

CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 18 DE AGOSTO DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 680 (Por los señores Méndez Núñez y Roque Gracia)	Para enmendar los Artículos 3, 4.-101, 4.-102, 4.-104, 4.107, 4.-108, 4.-111, 4.-112, 6, 7.-101 y 7.103, añadir los nuevos Artículos 4.115, 4.116, 9.-101, 9.-102, 9.-103, 9.-104, y 9.-105 y renumerar los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 249-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Condohoteles de Puerto Rico", a los fines de aclarar disposiciones de la ley relacionadas con su alcance y a la administración de Condohoteles; y para otros fines relacionados.	Turismo (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
P. del S. 152 (Por la señora Soto Tolentino y otros)	Para añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24, y 25, a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos, y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados.	Salud (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

Actas y Récord

2025 AUG 15 P 12:14

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. del S. 213 (Por la señora Moran Trinidad)	Para enmendar las secciones 2.01, 3.01, 4.01, 5.01, 6.01, 6.02, 7.03, 7.04, 7.05, 8.01, suprimir la actual Sección 8.02, reenumerar la actual Sección 8.03, como 8.02, y, a su vez, enmendarla, enmendar las secciones 9.03, 10.03, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 12.01 y 12.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", con el propósito de incluir en la definición de "equipos electrónicos", lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro componente de sistemas de energía solar que pueda reciclarse o que necesite un proceso especial de disposición; hacer correcciones técnicas en la Ley, en consideración a la promulgación del "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018"; y para otros fines relacionados.	Recursos Naturales
P. del S. 331 (Por el señor Morales Rodríguez y otros)	Para enmendar los Artículos 2, 3 y 38 de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", con el propósito de establecer el carácter confidencial de todos los certificados registrados por el Registro Demográfico; redefinir el concepto de "parte interesada" para aclarar en qué casos podrán los tribunales ordenar la	Salud

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	entrega de los certificados expedidos por el Registro Demográfico.	
R. C. del S. 21 (Por la señora Jiménez Santoni y el señor Sánchez Álvarez)	Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que en cumplimiento con la Ley Núm. 113-2020, conocida como "Ley para el establecimiento de Rutas o Zonas de Interés Turístico en el Municipio de Loíza"; establezca el Comité Asesor a los fines de desarrollar los planes de mercadeo y promoción de las rutas o zonas de interés turístico en el Municipio de Loíza; y para otros fines relacionados.	Turismo
R. de la C. 310 (Por el señor Muriel Sánchez)	Para ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los salones de Educación Especial en el distrito 34 que compone los municipios de Yabucoa, Maunabo Patillas y San Lorenzo.; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 316 (Por la señora González González)	Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación con relación al impacto de la deserción escolar, la magnitud del problema, sus causas y posibles soluciones en las Escuelas Públicas del Distrito Representativo Número 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 319 (Por la señora González González)	Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación sobre las condiciones, identificar problemas y establecer soluciones en las escuelas públicas	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	localizadas en el Distrito Representativo Número 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca.	
R. de la C. 335 (Por la señora González González)	Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes realizar una investigación de Centros de Cuidado Diurno, Establecimientos de Cuidado Prolongado, Instituciones, Hogares Sustitutos y Hospicios para personas de la edad avanzada y las necesidades de servicios tales como Amas de Llave existentes en el Distrito Representativo Núm. 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 370 (Por el señor Méndez Núñez)	Para que la Cámara de Representantes de Puerto Rico exprese su apoyo a toda gestión que propenda al desarrollo de mejores vínculos económicos y culturales en los sectores público y privado entre Puerto Rico y Taiwán; promover la participación de la Cámara de Representantes en gestiones que impulsan un alto potencial de comercio e inversión que beneficia al pueblo de Puerto Rico, los intereses de política exterior de los Estados Unidos y la comunidad global, mediante acuerdos con los representantes de Taiwán en Estados Unidos.	Asuntos Internos
R. de la C. 371 (Por el señor Méndez Núñez) Por Petición AARP- Puerto Rico	Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública establecida por la Ley Núm. 201-2010,	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Declarar la Política Pública sobre la Adopción del Concepto de Calles Completas o ‘Complete Streets’”; el cumplimiento de las entidades de gobierno a nivel estatal y municipal responsables en ley para su implantación; los logros alcanzados; los retos que han enfrentado; propuestas para adelantar la implantación de la ley hacia el futuro; y para otros fines relacionados.	
R. de la C. 372 (Por el señor Méndez Núñez) Por Petición AARP- Puerto Rico	Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado a las leyes que promueven el desarrollo integral de la población adulta mayor, particularmente la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores” y la legislación especial citada en la misma que beneficia a esta población; la eficacia de las agencias gubernamentales responsables por la implementación de estas leyes; a fines de determinar si resulta necesario el desarrollo de política pública para promover el desarrollo integral de este creciente e importante sector poblacional; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 373 (Por el señor Méndez Núñez) Por Petición AARP- Puerto Rico	Para ordenar a las Comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social; y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el tema de “lifelong	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	learning” o aprendizaje a lo largo de la vida; la aplicación de esta corriente mundial a Puerto Rico y su relevancia en nuestro contexto socioeconómico; los esfuerzos realizados hasta el momento, si alguno, por el sistema educativo y las instituciones de educación a todos los niveles, públicas y privadas, para promover el aprendizaje a lo largo de la vida; la necesidad de propulsar política pública para que el aprendizaje a lo largo de la vida este a la disposición de nuestra población; y para otros fines relacionados.	
R. de la C. 374 (Por el señor Méndez Núñez) Por Petición AARP- Puerto Rico	Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el tema de la seguridad y el crimen contra la población de adultos mayores de sesenta (60) años; los aspectos sociales, psicológicos y de ley y orden de esta situación desde la perspectiva de todas las agencias y entidades concernidas; propuestas de política pública y acción agencial para atender la situación; y otros asuntos.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 3 (Por la señora Medina Calderón)	Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el origen y responsabilidad del desbordamiento de aguas usadas en la Comunidad Villa Cañona, en el Municipio de Loíza, que impacta la salud y calidad de vida de sus residentes y para otros fines relacionados.	Región Este Primer Informe Parcial

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 6 (Por la señora Medina Calderón)	Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) respecto a los proyectos de mitigación para reducir los riesgos potenciales de inundaciones en los municipios de Canóvanas, Loíza y Río Grande; evaluar el nivel de ejecución y cumplimiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en cuanto a los planes de limpieza y mantenimiento de los cuerpos de agua, caños y quebradas en los referidos municipios para reducir el riesgo de inundaciones en las comunidades; evaluar los protocolos que implementa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados previo a la apertura de las compuertas de la represa Carraízo y su efectividad al momento de advertir a las comunidades sobre posibles riesgos de inundación; y para otros fines relacionados.	Región Este Segundo Informe Parcial
R. de la C. 7 (Por la señora Medina Calderón)	Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio exhaustivo periódico en torno a la situación actual y el desarrollo socioeconómico urbano y rural de los municipios que componen esta región; investigar todo asunto relacionado con los programas gubernamentales, a nivel municipal y estatal, recomendar legislación necesaria y pertinente para alcanzar soluciones, lograr el desarrollo integrado y armonioso de la región en conjunto con los servicios que prestan los gobiernos municipales, incluyendo pero	Región Este Primer Informe Parcial

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	sin limitarse al desarrollo ambiental, los recursos naturales, estudiar como los efectos de distintos fenómenos atmosféricos y las inclemencias del tiempo, como, por ejemplo: los huracanes, las marejadas, la erosión costera, las tormentas, han afectado esta región de la isla, el desempleo, las necesidades de vivienda, la recreación, la educación, la transportación, el desarrollo de infraestructura, los programas de salud y las necesidades particulares, la seguridad pública, los servicios necesarios las personas con discapacidades y otros de naturaleza similar; fiscalizar el uso y manejo de los fondos públicos, estatales y federales, asignados a los municipios, agencias y corporaciones públicas que componen la Región Este de Puerto Rico; identificar los recursos y las alternativas a corto y largo plazo para la mejorar la infraestructura, desarrollar el turismo, crear nuevos programas de bienestar social, apoyar las iniciativas comunitarias; entre otros; y para otros fines relacionados.	
R. de la C. 117 (Por la señora Peña Dávila)	Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar un amplio y continuo análisis sobre todo asunto relacionado con el desarrollo socioeconómico del Distrito Representativo Núm. 31 que comprende Gurabo y Caguas; sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios bajo su jurisdicción; sobre los servicios municipales dirigidos a la ciudadanía, cuentas de todas las	Región Este Primer Informe Parcial

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	asignaciones de fondos estatales y federales asignados a las agencias y corporaciones públicas destinados a impactar directamente o que afectan a los municipios de Gurabo y Caguas; cualquier otra entidad que reciba fondos públicos o incentivos, provenientes de fondos de asignaciones federales, mejoras municipales, transferencias intergubernamentales y asignaciones presupuestarias puntuales en su jurisdicción, ya sean para infraestructura, programas de bienestar social, iniciativas comunitarias, entre otras que impacten directamente a la población de los municipios bajo jurisdicción de la Comisión; evaluación de la implementación de los programas para lo que fueron asignados los fondos públicos; y auditorías de desempeño realizadas a programas gubernamentales y municipales que impacten directamente a la población bajo su jurisdicción, que operan programas con fondos federales enfatizando en la investigación de campo y en la citación de los directivos regionales de las entidades que implementen dichos fondos; y para otros fines relacionados.	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 680

INFORME POSITIVO

25 DE JUNIO DE 2025

ACTAS Y RÉCORD
25 JUN 25 P 5:00
A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 680 ("PC 680"), incorporando las enmiendas sugeridas al texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El PC 680 tiene como propósito

enmendar los Artículos 3, 4.-101, 4.-102, 4.-104, 4.107, 4.-108, 4.-111, 4.-112, 6, 7.-101 y 7.103, añadir los nuevos Artículos 4.115, 4.116, 9.-101, 9.-102, 9.-103, 9.-104, y 9.-105 y renumerar los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 249-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Condohoteles de Puerto Rico", a los fines de aclarar disposiciones de la ley relacionadas con su alcance y a la administración de Condohoteles; y para otros fines relacionados.

Desde su promulgación en el año 2008, la Ley de Condohoteles ha fungido como un catalizador clave en el fortalecimiento del empresarismo puertorriqueño, al propiciar un crecimiento sustancial en el inventario de habitaciones hoteleras en Puerto Rico. Este aumento ha robustecido significativamente la oferta turística de la Isla y ha promovido el desarrollo económico mediante la creación de nuevas oportunidades de negocio y la expansión del sector turístico.

El modelo de condohotel se caracteriza por la integración de edificios o unidades adquiridas individualmente, cuyo uso se destina al alojamiento temporal a través de un

programa de arrendamiento. Esta figura legal confiere a los propietarios un derecho real sobre su unidad, lo que les permite disfrutarla de manera independiente y, a su vez, beneficiarse de los ingresos generados por su alquiler a terceros. Además, otorga al propietario la posibilidad de ocupar su unidad de forma temporal y disfrutar de las facilidades y servicios de la propiedad turística.

A lo largo de los casi diecisiete (17) años desde la entrada en vigor de dicha ley, la industria turística ha experimentado importantes transformaciones, particularmente en las características demográficas de quienes visitan Puerto Rico y en las modalidades de alojamiento que exige el mercado. Un ejemplo notable ha sido el marcado aumento en el número de familias y grupos que viajan juntos, quienes prefieren opciones que les permitan hospedarse en espacios contiguos o integrados. Este cambio ha impulsado al sector hotelero a diversificar su oferta mediante productos alternativos que respondan a estas necesidades. En este contexto, el modelo de condohotel ha demostrado ser especialmente atractivo, al permitir la inclusión de unidades diseñadas para ocupaciones grupales y familiares, con amenidades que hacen viable esta experiencia.

Asimismo, uno de los retos persistentes en el desarrollo de productos turísticos innovadores es la obtención de financiamiento. Ante la reducción o eliminación de mecanismos de apoyo gubernamental para estos proyectos, el modelo de condohotel representa una estructura financieramente viable, ya que permite una recuperación de inversión más ágil y segura mediante la venta de unidades individuales, facilitando así su financiamiento por parte de instituciones financieras privadas.

Conscientes de estos desafíos y de las oportunidades emergentes en el sector turístico, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de actualizar y modernizar la Ley de Condohoteles para mantenerla alineada con la realidad del mercado. En atención a ello, la presente medida propone enmendar dicha legislación para viabilizar el desarrollo y la venta de nuevas unidades, flexibilizar su administración y permitir que propiedades existentes puedan adoptar este régimen. Estas enmiendas permitirán continuar fortaleciendo la infraestructura turística de Puerto Rico, sin que ello represente un impacto fiscal negativo para el Fondo General del Gobierno ni para las finanzas municipales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En aras de evaluar el PC 680, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes tomó en consideración los siguientes memoriales explicativos que nos fueron sometidos en torno a la misma.

ORGANIZACIÓN DE MERCADO DE DESTINO

La Organización de Mercado de Destino (“DMO”) fue creada por la Ley 17-2017 con el objetivo de política pública de posicionar a Puerto Rico como destino turístico del

más alto orden. Como tal, están encomendados con el desarrollo integral de la marca turística puertorriqueña y la implementación de estrategias que maximicen el potencial económico del turismo como motor de desarrollo y mayor inversión local y foránea. Más aún, el DMO tiene la responsabilidad de promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico. En aras de poder cumplir con esa encomienda y misión, resulta esencial contar con una infraestructura de alojamiento robusta y diversificada. Para ello, “el modelo de condohoteles representa una herramienta estratégica que complementa directamente nuestros esfuerzos de desarrollo y mercadeo turístico.”

Tras evaluar el PC 680, el DMO entiende que la misma

[fortalece] nuestra capacidad institucional para ejecutar estrategias de promoción más efectivas y responder a las demandas evolutivas del mercado turístico global. A su vez, la flexibilización del período mínimo de arrendamiento permite al DMO: a) desarrollar campañas estacionales más efectivas, b) diversificar la oferta turística según diferentes segmentos de mercado y c) alinear estrategias de promoción con la realidad operacional del sector hotelero.

En aras de posicionar a Puerto Rico como un destino turístico del más alto orden, el DMO apoya todo esfuerzo que permita atraer inversión privada que fortalezca el sector turístico. Por tal razón ellos entienden que las

enmiendas propuestas simplifican procesos administrativos para inversionistas, aumentan la flexibilidad operacional del sector hotelero y mejoran la competitividad de Puerto Rico frente a otros destinos caribeños. La mayor flexibilidad, claridad y modernización regulatoria posiciona a Puerto Rico como destino más atractivo para desarrolladores e inversionistas y envía señales positivas a los mercados internacionales sobre la madurez y estabilidad del entorno de inversión turística en Puerto Rico. Esto se traduce en mayor capacidad hotelera y mejores productos para promocionar la Isla internacionalmente.

Estas enmiendas nos permitirán promocionar una gama más amplia de opciones de alojamiento, respondiendo a las necesidades de diferentes tipos de visitantes, especialmente familias y grupos que representan segmentos de crecimiento en nuestro mercado.

En conclusión, para el DMO el PC 680 resulta ser esencial para mantener la competitividad de Puerto Rico en el mercado turístico global y así poder maximizar el impacto económico de los esfuerzos de promoción y mercadeo de Puerto Rico como destino.

VQS HOLDINGS, LLC

VQS Holdings (“VQS”) es una corporación de responsabilidad limitada que fue creada para buscar oportunidades de desarrollar proyectos turísticos en Vieques. Ellos exponen que afiliadas de VQS han participado por más de dos décadas en el desarrollo

de facilidades turísticas en la Isla Nena, por lo que conocemos las oportunidades y retos que supone el desarrollo allí. Como tal, VQS estuvo envuelto en el redesarrollo y conversión del antiguo Wyndham Martineau Bay al W Vieques Retreat and Spa ("W") así como en la elaboración de un plan estratégico para expandir la huella del W y mercadear a Vieques como destino turístico independiente. Lamentablemente, los Huracanes Irma y Maria destruyeron el W y el mismo aún no ha podido reabrir. No obstante, VQS sigue envuelto en el potencial desarrollo de otros proyectos turísticos en el área aledaña a Sun Bay y en terrenos en el sur de Vieques.

A esos efectos VQS expone que dado que

los costos elevados de construcción en la Isla Nena y la necesidad de capital para financiar cualquier desarrollo, determinar el tamaño del proyecto es esencial. No puede ser muy grande pues el costo elevado va a dificultar obtener el retorno para atraer financiamiento. Si es muy pequeño, su impacto en el desarrollo económico no va a ser optimo.

El modelo de desarrollo ideal requiere una mezcla de facilidades de varios tamaños para atender la demanda del mercado por experiencias particulares. En base a nuestra experiencia... la figura del condohotel es clave para lograr ese balance.

VQS entonces procede a realizar su exposición del por qué las enmiendas propuestas por el PC 680 resultan ser altamente necesarias para desarrollar el concepto de condohotel a su máximo potencial.

Nuestra experiencia con la Ley de Condohoteles identificó situaciones particulares que o no se atendían en la Ley o no tiene disposiciones claras. La Ley de Condohoteles representó un gran adelanto, dejando atrás el régimen de propiedad horizontal como principal alternativa para la multipropiedad turística y creando un régimen flexible que se ajustara a las necesidades de los proyectos turísticos. No obstante, como en toda legislación vanguardista, siempre hay espacio para mejorar una vez veamos su impacto real durante la implantación. El P. de la C. 680 resuelve problemas y obstáculos que hemos enfrentados en los casi 17 años desde la creación de la Ley de Condohoteles ya que sus disposiciones ayudan a mejorar la constitución y operación del régimen de condohotel. Específicamente, el cambio en la definición de "Programa de Arrendamiento" reduciendo el termino mínimo de arrendamiento de cada unidad a 6 meses le da mayor flexibilidad a los dueños de decidir cuanto tiempo desean alquilar la unidad y cuando la quieren utilizar. Esta falta de flexibilidad resultaba problemático en el mercadeo de unidades de condohotel.

Estamos de acuerdo que la definición de "Condohotel" permita que estructuras existentes —no solo nuevas— puedan utilizar el régimen de condohotel ya que esto ayudaría a atender el problema de estructuras abandonada a través de Puerto Rico. Actualmente en Vieques hay numerosas estructuras abandonadas y en pleno deterioro que afectan negativamente la imagen de la Isla Nena. Esta disposición es un magnífico ejemplo de cómo el P. de la C. 680 es de particular ayuda a Vieques. Servirá de incentivo para que, junto a las otras leyes que ya discutimos, comience la revitalización de ciertas áreas de la Isla Nena mientras aumenta el inventario hotelero y provee más empleos para la comunidad.

Otro ejemplo de flexibilidad y de importancia para Vieques es la enmienda al Artículo 4-101 de la Ley de Condohoteles. La misma permite constituir un régimen de condohotel sobre parte del inmueble, permitiendo diversificar el uso del mismo. Esto permite producto residencial, turístico y comercial de manera integrada, aumentando el atractivo de desarrollar o revitalizar proyectos de uso mixto complementarios entre sí.

Los nuevos artículos 9-101 y 9-102 autorizan la expansión, contracción y fusión del régimen de condohotel, así como la flexibilidad para modificar unidades de alojamiento, residenciales o comerciales según las enmiendas al Artículo 4-104. En conjunto, estos tres artículos permitirán reimaginar los productos turísticos según la evolución del mercado de manera sencilla y ágil, evitando procesos costosos y complicados. Para Vieques, esta alternativa es esencial para mantener el destino a la vanguardia frente a otros destinos que se destacan por continuamente atemperar sus ofertas a las exigencias del mercado.

En conclusión, VQS entiende que el PC 680 va

mucho más allá de cambios técnicos a la Ley de Condohoteles. La Ley de Condohoteles derribo barreras y mejoro la posición competitiva de Puerto Rico. El P. de la C. 680 incluye disposiciones sustantivas que mejoran y fortalecen el régimen de condohotel. La aprobación de la Ley de Desarrollo Turístico de 1993, Ley 78-10 de septiembre de 1993, marco la entrada de Puerto Rico como un competidor formidable en la industria turística. Fue el principio de una gama de legislación dirigidas a fortalecer la industria. No conformes con el progreso desatado por la primera ola de legislación, esta legislatura ha mantenido el marco legal de la industria al día, propiciando legislación nueva, como las leyes que resultaron de la reforma del 2009, y las leyes de incentivos sucesoras a la Ley 78 y enmendando leyes existentes con miras a propulsar la industria turística a nuevos horizontes. El P. de la C. 680 es la iniciativa más reciente.

CLV SERVICES, INC.

CLV Services Inc. ("CLV") es una corporación dedicada a prestar servicios de asesoría a inversionistas, dueños de terrenos desarrollables, hoteles y resorts, facilidades de entretenimiento, comida y bebida y de juegos de azar. Ellos expresan que han participado activamente en todas las facetas de desarrollo de proyectos turísticos, grandes, medianos y pequeños, y en diversos segmentos de este mercado. Además, afiliadas de CLV han participado en calidad de socio en varios proyectos turísticos.

La perspectiva que ofrece CLV a nuestro análisis y evaluación del PC 680 resulta ser muy valiosa, ya que ellos han tenido clientes que han sacado provecho a la Ley 249-2008, según enmendada. Eso les ha permitido comprender qué está funcionando y qué requiere ser ajustado en aras de alcanzar los objetivos de política pública de dicha ley y la expansión y desarrollo de nuestra industria turística a su máximo potencial. Ellos proceden a exponer que

[la] premisa básica de la Ley de Condohoteles era crear un régimen flexible, eliminando las limitaciones del régimen [de] propiedad horizontal. Esencialmente, el desarrollador del condohotel tenía la potestad de crear un régimen de propiedad que respondiera a las particularidades de su proyecto dentro de un marco regulatorio que ofrecía protecciones

básicas a los que compraban unidades. Hemos utilizado la Ley de Condohoteles en varios proyectos y, como resultado, tenemos experiencias ganadas que nos ponen en posición de aportar a la evaluación del P. de la C. 680.

Las enmiendas a la Ley de Condohoteles propuestas mediante el P. de la C. 680 atienden sistemáticamente diversos impedimentos que hemos identificado en el marco legal actual para el desarrollo, constitución y operación eficiente del régimen de condohotel. Estas enmiendas proporcionan soluciones pragmáticas y viables que facilitarán el desarrollo de proyectos turísticos de clase mundial en Puerto Rico...

...
[promoviendo] transformaciones positivas en el sector turístico de Puerto Rico incluyendo la diversificación del inventario turístico, la rehabilitación de propiedades existentes, atracción de nuevos nichos turísticos como el turismo familiar y el de larga estadia y la estabilización del empleo turístico al facilitar la operación del condohotel durante temporadas bajas mediante la flexibilidad en el programa de arrendamiento.

Por todo lo antes expuesto, VQS concluye que el "P de la C 680 proporciona el marco legal para, de manera orgánica, encaminar a Puerto Rico al desarrollo sostenible de proyectos con condohoteles."

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

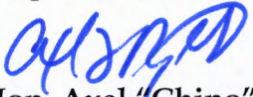
Conforme al análisis y evaluación del PC 680, la Comisión de Turismo considera que su aprobación NO tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Turismo entiende que el PC 680 resulta ser una herramienta estratégica para un desarrollo mayor del turismo en Puerto Rico. Las enmiendas aquí propuestas proporcionan mayor flexibilidad en la oferta del producto de los condohoteles, dotando a ese nicho de la oferta hotelera con las herramientas necesarias que le permitan alcanzar su máximo potencial.

Por todo lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del PC 680, incorporando las enmiendas sugeridas al texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Turismo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 680

15 DE MAYO DE 2025

Presentado por los representantes *Méndez Núñez y Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Turismo

LEY



Para enmendar los Artículos 3, 4.-101, 4.-102, 4.-104, 4.107, 4.-108, 4.-111, 4.-112, 6, 7.-101 y 7.103, añadir los nuevos Artículos 4.115, 4.116, 9.-101, 9.-102, 9.-103, 9.-104, y 9.-105 y reenumerar los subsiguientes Artículos de la Ley Núm. 249-2008, según enmendada, conocida como la "Ley de Condohoteles de Puerto Rico", a los fines de aclarar disposiciones de la ley relacionadas con su alcance y a la administración de Condohoteles; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su promulgación en el año 2008, la Ley de Condohoteles ha fungido como un catalizador clave en el fortalecimiento del empresarismo puertorriqueño, al propiciar un crecimiento sustancial en el inventario de habitaciones hoteleras en Puerto Rico. Este aumento ha robustecido significativamente la oferta turística de la Isla y ha promovido el desarrollo económico mediante la creación de nuevas oportunidades de negocio y la expansión del sector turístico.

El modelo de condohotel se caracteriza por la integración de edificios o unidades adquiridas individualmente, cuyo uso se destina al alojamiento temporal a través de un programa de arrendamiento. Esta figura legal confiere a los propietarios un derecho real sobre su unidad, lo que les permite disfrutarla de manera independiente y, a su vez, beneficiarse de los ingresos generados por su alquiler a terceros. Además, otorga al propietario la posibilidad de ocupar su unidad de forma temporal y disfrutar de las facilidades y servicios de la propiedad turística.

A lo largo de los casi diecisiete (17) años desde la entrada en vigor de dicha ley, la industria turística ha experimentado importantes transformaciones, particularmente en las características demográficas de quienes visitan Puerto Rico y en las modalidades de alojamiento que exige el mercado. Un ejemplo notable ha sido el marcado aumento en el número de familias y grupos que viajan juntos, quienes prefieren opciones que les permitan hospedarse en espacios contiguos o integrados. Este cambio ha impulsado al sector hotelero a diversificar su oferta mediante productos alternativos que respondan a estas necesidades. En este contexto, el modelo de condohotel ha demostrado ser especialmente atractivo, al permitir la inclusión de unidades diseñadas para ocupaciones grupales y familiares, con amenidades que hacen viable esta experiencia.

Asimismo, uno de los retos persistentes en el desarrollo de productos turísticos innovadores es la obtención de financiamiento. Ante la reducción o eliminación de mecanismos de apoyo gubernamental para estos proyectos, el modelo de condohotel representa una estructura financieramente viable, ya que permite una recuperación de inversión más ágil y segura mediante la venta de unidades individuales, facilitando así su financiamiento por parte de instituciones financieras privadas.



Conscientes de estos desafíos y de las oportunidades emergentes en el sector turístico, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de actualizar y modernizar la Ley de Condohoteles para mantenerla alineada con la realidad del mercado. En atención a ello, la presente medida propone enmendar dicha legislación para viabilizar el desarrollo y la venta de nuevas unidades, flexibilizar su administración y permitir que propiedades existentes puedan adoptar este régimen. Estas enmiendas permitirán continuar fortaleciendo la infraestructura turística de Puerto Rico, sin que ello represente un impacto fiscal negativo para el Fondo General del Gobierno ni para las finanzas municipales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 249-2008, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 3. — Definiciones.

4 1. “Administrador” significa todo Desarrollador, su Afiliada y/o sus
5 respectivos sucesores o cesionarios que, sujeto a lo dispuesto en esta Ley,
6 **[se dedican al negocio de proveer]** proveen servicios de administración

a un Programa de Arrendamiento *y/o de administración del Condohotel*, sea directamente[,] o mediante el otorgamiento de un Contrato de Administración [,] a través de un Agente.

...

6. "Condohotel" significa un edificio, *estructura o unidad*, o grupo de edificios, *estructuras o unidades* **[construido]**, *existente(s) o construido(s)* **[para ser regido]** [o] que se *dedique(n)* **[convierta]** al régimen de Condohotel, **[a tenor con las disposiciones de esta Ley, el cual cumple]** *cumpliendo* con los requisitos de **[un hotel de turismo o comercial]** *esta Ley*, que consista de **[apartamentos o habitaciones que sus dueños se comprometan a incluirlas en un Programa de Arrendamiento, por al menos nueve (9) meses al año y bajo aquellos términos y condiciones que acuerden, para ser dedicados al alojamiento de personas transeúntes a cambio de una renta o tarifa diaria o por un período mayor definido]** *Unidades Comerciales, Unidades Residenciales y/o Alojamientos*. El edificio, *estructura o unidad*, o grupo de edificios, *estructuras o unidades*, **[podrá]** *podrá(n)* contener áreas comerciales, de oficinas y *cualquier* otro aprovechamiento **[consistente con el uso principal del mismo, según aquí se define]**.

7. "Contrato de Administración" significa el o los *contrato(s)* **[contrato que otorgan]** *celebrado(s) entre* un Administrador y **[un tercero]** *otra Persona (incluyendo Afiliadas del Administrador)* mediante el/los *cual/cuales* **[dicho**

1 **tercero]** *dicha(s) otra(s) Persona(s) (incluyendo Afiliadas del Administrador)*
2 *lleva(n) a cabo las obligaciones y ejerce(n) todos o algunos* los derechos de
3 dicho Administrador bajo esta Ley y la Escritura Matriz y/o los
4 Contratos de Arrendamiento, en calidad de Agente(s).

5 ...

6 13. "Escritura Matriz" significa la escritura pública otorgada por el
7 Desarrollador **[en la]** *mediante la cual se [este somete] someten [un*
8 **inmueble]** *uno o varios inmuebles, contiguos o no[al régimen de*
9 **Condohotel]** *(y todo o parte de las estructuras, edificios o unidades*
10 *construidas en dicho inmueble), al régimen de Condohotel bajo esta Ley y*
11 quedan establecidos los pactos y acuerdos que obligarán a todos los
12 Titulares del Inmueble. **[Las cláusulas en dicha Escritura Matriz**
13 **obligan a todos los Titulares del Inmueble, a no ser que violen alguna**
14 **de las disposiciones relativas a la ley y el orden público.]** *El régimen de*
15 *Condohotel podrá constituirse sobre unidades o estructuras de aprovechamiento*
16 *independiente en un inmueble sin necesidad de dedicar la totalidad del inmueble*
17 *o edificio, ni todas las estructuras dentro de este, al régimen de Condohotel.*

18 ...

19 15. "Gastos Básicos Extraordinarios" significa cualquier gasto relacionado
20 con la administración, *operación*, reparación, mantenimiento **[y]** *y/o*
21 sustitución por obsolescencia de cualquier Propiedad Común no
22 presupuestado pero incurrido o a incurrirse por el Administrador de

1 tiempo en tiempo *que*, en el sano ejercicio de su discreción, **[porque]** son
2 **[urgentes y]** necesarios *o convenientes* para la administración, *operación* y
3 buen funcionamiento de la Propiedad Común, como por ejemplo[,]:
4 gastos relacionados a cambios en las disposiciones legales y
5 reglamentarias, pérdidas materiales, reparaciones imprevistas o de
6 emergencia, *costos de pólizas de seguro*, acciones legales para hacer valer
7 las disposiciones de la Escritura Matriz o en general los derechos en la
8 Propiedad Común de los Titulares del Inmueble. *El término también*
9 *incluirá todo gasto no presupuestado relacionado al acceso, uso, mantenimiento,*
10 *reparación, sustitución y/u operación de cualquier facilidad (aunque la misma*
11 *no forme parte del Condohotel) o relacionado a cualquier servicio que, a*
12 *determinación del Administrador, sea para el beneficio de los Titulares del*
13 *Inmueble.* El término no incluirá gastos para la realización de Mejoras de
14 Capital, a menos que así lo permita la Escritura Matriz.

15 16. "Gastos Básicos Ordinarios" significa cualquier gasto relacionado con la
16 administración, *operación*, reparación, mantenimiento **[y]** *y/o* sustitución
17 por obsolescencia de cualquier Propiedad Común presupuestado e
18 incurrido o a incurrirse por el Administrador de tiempo en tiempo, en el
19 sano ejercicio de su discreción, para la administración y buen
20 funcionamiento de la Propiedad Común *o el Condohotel*. El término
21 siempre incluirá todo gasto para llevar a cabo las Obras de
22 Mantenimiento del Inmueble, *costos de pólizas de seguro*, y el pago de los

1 impuestos sobre la propiedad mueble e inmueble aplicables a la
2 Propiedad Común, los cuales **[deberán siempre figurar]** *figurarán* en el
3 presupuesto para Gastos Básicos del Administrador. *El término también*
4 *incluirá todo gasto relacionado al acceso, uso, mantenimiento, reparación,*
5 *sustitución y/u operación de cualquier facilidad (aunque la misma no forme*
6 *parte del Condohotel) o relacionado a cualquier servicio que, a determinación*
7 *del Administrador, sea para el beneficio de los Titulares del Inmueble.* El
8 término no incluirá gastos para la realización de Mejoras de Capital, a
9 menos que así lo permita la Escritura Matriz.

10 ...



11 19. "Gastos Ordinarios del Programa" significa todos aquellos gastos para
12 la administración, funcionamiento y mercadeo de un Condohotel, según
13 su diseño y categoría, presupuestados e incurridos o a incurrirse por el
14 Administrador de tiempo en tiempo, en el sano ejercicio de su
15 discreción, para la operación **[o]** y buen funcionamiento de los
16 Alojamientos, Elementos Comunes o el Programa de Arrendamiento,
17 según su categoría, incluyendo, sin que se entienda como una limitación,
18 los siguientes gastos, cuando son aplicables a los Alojamientos y/o a los
19 Elementos Comunes: **[las contribuciones sobre propiedad mueble e**
20 **inmueble,]** cargos por los servicios públicos, *costos de pólizas de seguro*
21 **[primas de seguros],** honorarios de administración, gastos de auditoría,
22 gastos relacionados con contratos de suministro de servicios y otros

1 otorgados de tiempo en tiempo por el Administrador, costo de limpieza,
2 el monto de cualquier reserva establecida o costo incurrido para el
3 reemplazo de los equipos, materiales y muebles en los Alojamientos y
4 los Elementos Comunes o propiedad mueble que es Elemento Común y
5 el pago de deudas incurridas en el curso ordinario de la operación del
6 Condohotel. El término siempre incluirá todo gasto para llevar a cabo
7 las Obras de Mantenimiento del Programa que les corresponda sufragar
8 a los **[Titulares de los]** Titulares de los Alojamientos, los cuales deben
9 siempre figurar en el presupuesto del Condohotel. El término no incluirá
10 gastos para la realización de Mejoras de Capital, a menos que así lo
11 permita la Escritura Matriz o el Contrato de Arrendamiento.

12 20. "Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad" significa la Ley Núm.
13 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, ~~(30 L.P.R.A. Sec. 2001 et~~
14 ~~al.) o sus sucesoras incluyendo, sin limitación pero sin limitarse a, la Ley Núm.~~
15 ~~210-2015, (30 L.P.R.A. § 6001 et al.),~~ conocida como la "Ley del Registro de la
16 Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según
17 enmendada, y cualquier reglamento emitido al amparo de éstas **[la**
18 **misma]**.

19 ...

20 22. "Ley de Condominios" significa la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958,
21 según enmendada, ~~(31 L.P.R.A. Sec. 1291 et al.) o sus sucesoras incluyendo,~~

1 *sin limitación pero sin limitarse a, la Ley Núm. 129- 2020, (31 L.P.R.A § 1921*
 2 *et al.), conocida como la "Ley de Condominios de Puerto Rico", según*
 3 *enmendada, y cualquier reglamento emitido al amparo de estas [la*
 4 *misma].*

5 23. "Lista de Titulares" significa el registro **[confidencial]** de nombres,
 6 direcciones postales y de correo electrónico y teléfonos de los Titulares
 7 del Inmueble, y en el caso de entidades jurídicas, la identidad de sus
 8 representantes autorizados a recibir notificaciones, **[que es]** mantenido
 9 por el Administrador **[del Programa de Arrendamiento]** con el
 10 propósito de poder llevar a cabo las notificaciones pertinentes
 11 requeridas bajo esta Ley.

12 ...

13 28. "Persona" significa una persona natural, corporación, *compañía de*
 14 *responsabilidad limitada, sociedad de cualquier clase, fideicomiso,*
 15 *comunidad de bienes, gobierno, subdivisión o agencia gubernamental,*
 16 *o cualquier otra forma de entidad legal, o [cualquier] combinación de*
 17 *éstas.*

18 29. "Programa de Arrendamiento" significa un programa mediante el cual
 19 los Titulares de Alojamientos arriendan, *ceden posesión o delegan el control*
 20 *o administración de* dichas unidades a un Administrador para que sean
 21 operadas, mercadeadas y alquiladas por el Administrador o su Agente,

por al menos **[nueve (9)]** seis (6) meses al año, a tenor con las disposiciones de los Contratos de Arrendamiento y de esta Ley.

...

31. *"Régimen de Propiedad Horizontal" significa el régimen de propiedad establecido mediante la Ley de Condominios.*

[31] 32. ...

[32] 33. ...

[33] 34. *"Unidades Comerciales" significa aquellas unidades de aprovechamiento independiente en un inmueble sometido al régimen de Condohotel [y] (incluyendo la participación en la Propiedad Común que le es designada a dicha Unidad Comercial en la Escritura Matriz[.]), con acceso directo o indirecto a una vía pública, diseñadas y disponibles para uso comercial [y] o cualquier otro uso que no sea de vivienda, residencial o de alojamiento, incluyendo, pero sin limitación, restaurantes, tiendas, "spas", almacenes, estacionamientos, oficinas o gimnasios.*

[34] 35. ..."

Sección 2. - Se enmienda el Artículo 4.101 de la Ley Núm. 249-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.-101. — Constitución del Régimen de Condohotel.

(a) ...

1 (b) El régimen de Condohotel **[podrá establecerse]** *se establecerá* sobre bienes
2 inmuebles *debidamente inscritos y poseídos en pleno dominio*, a título de
3 arrendamiento **[debidamente inscrito]**, derecho de superficie **[a**
4 **perpetuidad]** o de usufructo, siempre que, mediante escritura pública al
5 efecto, el *nudo propietario*, arrendador, o titular del derecho *real* **[de**
6 **superficie o nudo propietario,]** preste su consentimiento expreso para
7 ello y renuncie a toda acción o reclamación que pueda éste iniciar contra
8 los Titulares del Inmueble en caso de incumplimiento de las obligaciones
9 del arrendatario[, el] o titular del derecho **[de superficie o el**
10 **usufructuario original]** *real* sobre el cual se constituye el régimen, *según*
11 *sea el caso*.

12 Una vez inscrito, el régimen de Condohotel sólo podrá ser disuelto con
13 el voto afirmativo del Administrador **[más]** y, *de así disponerlo la Escritura*
14 *Matriz*, el voto afirmativo de *los* Titulares del Inmueble, en la forma,
15 número o proporción que se disponga en la Escritura Matriz o, *en la*
16 *eventualidad de que el mismo haya sido constituido sobre un arrendamiento o*
17 *derecho de superficie temporal o de usufructo, al expirar el término de dicho*
18 *derecho, a menos que se disponga algo diferente en la Escritura Matriz*.

19 (c) **[La]** *Excepto que esta disponga lo contrario, la* Escritura Matriz podrá ser
20 enmendada **[, para propósitos de hacer cambios al Programa de**
21 **Arrendamiento]** *o modificada, en todo o en parte, solo con el voto afirmativo*
22 *del Administrador. No obstante, [excepto que]* aquellas enmiendas a la

1 Escritura Matriz que aumenten la responsabilidad de los Titulares de
2 Alojamientos por Gastos de Administración del Programa o que
3 reduzcan sus **[participaciones en los beneficios económicos a los que**
4 **tengan derecho según el Programa de Arrendamiento o que reduzcan**
5 **sus]** derechos en los Elementos Comunes requerirán el consentimiento
6 del Administrador y el consentimiento de los Titulares de Alojamientos
7 en la forma, número o proporción que se disponga en la Escritura
8 Matriz.

9 **[(d) Cualquier otra enmienda a la Escritura Matriz, requerirá el voto**
10 **afirmativo del Administrador y el voto afirmativo de los Titulares del**
11 **Inmueble, en la forma, número o proporción que se disponga en la**
12 **Escritura Matriz.]**

13 **[(e) (d) ...**

14 **[(f) (e) ...**

15 **[(h) (f) No empece lo dispuesto en cualquier otra parte de ésta u otra Ley,**
16 **para propósitos de la constitución del régimen y su inscripción en el**
17 **Registro de la Propiedad, el régimen de [condohotel] *Condohotel* se**
18 **podrá establecer sin que sea necesario designar en su [escritura matriz]**
19 ***Escritura Matriz* un número mínimo, máximo o específico de**
20 **[alojamientos, unidades residenciales o unidades comerciales]**
21 ***Alojamientos, Unidades Residenciales o Unidades Comerciales*, pudiendo el o**
22 **los constituyentes de tal tipo de régimen designar todas las unidades**

1 como **[unidades residenciales, alojamientos o unidades comerciales]**
2 *Unidades Residenciales, Alojamientos o Unidades Comerciales*. Nada de lo
3 antes dispuesto **[afecta]** *impide* que, para propósitos de la **[concesión de**
4 **incentivos contributivos y determinar el]** *determinación del* periodo de
5 tiempo dentro del cual se tiene que cumplir con el mínimo de unidades
6 dedicadas al alojamiento de personas transeúntes bajo un programa de
7 arrendamiento integrado, la Compañía de Turismo o su sucesora
8 **[establecerá]** *establezca* los requisitos aplicables de acuerdo **[a]** con sus
9 normas, leyes y reglamentos o por lo dispuesto específicamente en cada
10 concesión."



11 Sección 3. - Se enmienda el Artículo 4.-102 de la Ley Núm. 249-2008, según
12 enmendada para que lea como sigue:

13 "Artículo 4.-102. — Efecto de la dedicación al régimen.

14 Una vez la propiedad es sometida al régimen de Condohotel, los
15 Alojamientos, las Unidades Comerciales y las Unidades Residenciales podrán
16 **[individualmente]** transmitirse o gravarse *individualmente* y ser objeto de dominio
17 o posesión, y de toda clase de actos jurídicos inter vivos o mortis causa, con
18 independencia total del resto de los demás Alojamientos, Unidades Comerciales y
19 Unidades Residenciales del Condohotel del cual forman parte, sujeto sin embargo
20 a lo dispuesto por esta Ley y la Escritura Matriz. Los títulos correspondientes
21 podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad de acuerdo con y sujeto a las

1 disposiciones de esta Ley y de la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad.
2 Si el Contrato de Arrendamiento es inscrito, todo aquella Persona que se convierta
3 en Titular de Alojamiento tras adquirir un Alojamiento estará obligada a los
4 términos del Contrato de Arrendamiento previamente suscrito por el propietario
5 anterior de dicho Alojamiento.”

6 Sección 4. - Se enmienda el Artículo 4.-104 de la Ley Núm. 249-2008, según
7 enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo 4.-104. — División y agrupación *de Alojamientos, Unidades Residenciales y*
9 *Unidades Comerciales, y disposición o venta de Propiedad Común.*



10 (a) Los derechos de propiedad sobre los Alojamientos y Unidades
11 Residenciales no podrán ser objeto de división mediante segregación para
12 constituir otros derechos de propiedad, ni podrán ser agrupados o
13 consolidados con otros, salvo que otra cosa se disponga en la Escritura
14 Matriz o, *de no proveerse nada en la Escritura Matriz, conforme al procedimiento*
15 *establecido en esta Sección este Artículo.* Los Alojamientos y Unidades
16 Residenciales no serán objeto de división material mediante segregación
17 para formar otros Alojamientos o Unidades Residenciales, ni podrán ser
18 ampliados mediante la *agregación o agrupación* de Alojamientos o Unidades
19 Residenciales contiguos o porciones de los mismos, sin **[que primero se**
20 **enmiende la Escritura Matriz con]** el voto afirmativo del Administrador y
21 el voto afirmativo de los Titulares del Inmueble en aquel número o



proporción que se disponga en la *Escritura Matriz, de proveerse para dicho voto en ella* **[Escritura Matriz]**. En todo caso de división o segregación de los Alojamientos o Unidades Residenciales, se requerirá la autorización de la **[Administración de Reglamentos y]** *Oficina de Gerencia de Permisos o su sucesora, o, en aquellos casos donde el municipio tenga autoridad para aprobar segregaciones, del municipio donde se ubique el Condohotel*. La nueva descripción de las unidades afectadas, así como los porcentajes correspondientes, **[deberán consignarse]** *se consignarán* en la escritura pública de segregación, *agregación o agrupación que se otorgue*, la cual **[no surtirá efecto hasta tanto]** se **[inscriba]** *inscribirá* en **[el]** *la sección correspondiente del* Registro de la Propiedad **[unida a la Escritura Matriz]**. A cada **[una de dichas copias]** *copia certificada de escritura pública de segregación, agregación o agrupación* se unirá el plano que de modo gráfico indique claramente los particulares de las unidades según resulten modificadas. Cuando se trate de segregación, dicho plano **[deberá aparecer]** *será* aprobado por la **[Administración de Reglamentos y]** *Oficina de Gerencia de Permisos o su sucesora, o, en aquellos casos donde el municipio tenga autoridad para aprobar segregaciones, del municipio donde ubique el Condohotel*.

(b) Los derechos de propiedad sobre las Unidades Comerciales no podrán ser objeto de división mediante segregación para constituir otros derechos de propiedad, ni podrán ser agrupadas o consolidadas con otras, salvo que

otra cosa se disponga en la Escritura Matriz *o, de no proveerse nada en la*
Escritura Matriz, conforme al procedimiento establecido en esta Sección. Las
Unidades Comerciales no serán objeto de división material mediante
segregación para formar otras Unidades Comerciales, ni podrán ser
ampliadas mediante la *agregación o agrupación* de Unidades Comerciales
contiguas o porciones de las mismas, sin **[que primero se enmiende la**
Escritura Matriz con] el voto afirmativo del Administrador y el voto
afirmativo de los **[titulares]** *Titulares de* Unidades Comerciales en aquel
número o proporción que se disponga en la Escritura Matriz, *de proveerse*
para dicho voto en ella. En todo caso de división o segregación de las
Unidades Comerciales, se requerirá la autorización de la **[Administración**
de Reglamentos y] *Oficina de Gerencia de Permisos o su sucesora, o, en aquellos*
casos donde el municipio tenga autoridad para aprobar segregaciones, del municipio
donde se ubique el Condohotel. La nueva descripción de las Unidades
Comerciales afectadas, así como los porcentajes correspondientes, **[deberán**
consignarse] *se consignarán* en la escritura pública de segregación,
agregación o agrupación que se otorgue, la cual **[no surtirá efecto hasta**
tanto] se **[inscriba]** *inscribirá* en **[el]** *la sección correspondiente del* Registro de
la Propiedad **[unida a la Escritura Matriz].** A cada **[una de dichas copias]**
copia certificada de escritura pública de segregación, agregación o agrupación se
unirá el plano que de modo gráfico indique claramente los particulares de

1 las Unidades Comerciales según resulten modificadas. Cuando se trate de
2 segregación, dicho plano **[deberá aparecer]** será aprobado por la
3 **[Administración de Reglamentos y]** Oficina de Gerencia de Permisos o su
4 sucesora, o, en aquellos casos donde el municipio tenga autoridad para aprobar
5 segregaciones, del municipio donde se ubique el Condohotel.

6 (c) La Propiedad Común podrá ser objeto de disposición o venta en la medida que
7 el Administrador determine que la Propiedad Común no es esencial para el
8 funcionamiento del Condohotel. Excepto se disponga lo contrario en la Escritura
9 Matriz, la determinación de disposición o venta de la Propiedad Común requerirá
10 el voto afirmativo del Administrador y el voto afirmativo de los Titulares del
11 Inmueble en aquel número o proporción que se disponga en la Escritura Matriz, de
12 proveerse para dicho voto. La disposición o venta de la Propiedad Común se
13 realizará por el Administrador sin que sea necesaria la intervención o
14 comparecencia de los Titulares del Inmueble en los documentos o instrumentos
15 pertinentes, siempre y cuando la disposición o venta haya sido aprobado por el
16 Administrador y el voto afirmativo de los Titulares del Inmueble en aquel número
17 o proporción que se disponga en la Escritura Matriz, de proveerse para dicho voto.
18 En todo caso de división, segregación o individualización de la Propiedad Común,
19 se requerirá la autorización de la Oficina de Gerencia de Permisos o su sucesora, o,
20 en aquellos casos donde el municipio tenga autoridad para aprobar segregaciones,
21 del municipio donde se ubique el Condohotel. La nueva descripción de la Propiedad
22 Común se consignará en la escritura pública de división, segregación o

1 *individualización que se otorgue, la cual se inscribirá en la sección correspondiente*
2 *del Registro de la Propiedad. A cada copia certificada de escritura pública de división,*
3 *segregación o individualización se unirá el plano que de modo gráfico indique*
4 *claramente los particulares de la Propiedad Común según resulte modificada.*
5 *Cuando se trate de división, segregación o individualización, dicho plano será*
6 *aprobado por la Oficina de Gerencia de Permisos o su sucesora, o, en aquellos casos*
7 *donde el municipio tenga autoridad para aprobar segregaciones, del municipio donde*
8 *se ubique el Condohotel.*

9 **[c]** (d) *Excepto según provisto en el Artículo 4-101(c), [L]los Elementos*
10 *Comunes y la Propiedad Común se mantendrán en indivisión forzosa y*
11 *no podrán ser objeto de la acción de división de la comunidad de bienes*
12 *constituida por la Escritura Matriz. Cualquier pacto en contrario será*
13 *nulo."*

14 Sección 5. - Se enmienda el Artículo 4.-107 de la Ley Núm. 249-2008, según
15 enmendada, para que lea como sigue:

16 "Artículo 4.-107. — Contenido mínimo de la Escritura Matriz.

17 (a) ...

18 (b) Descripción de cada Alojamiento, Unidad Comercial y Unidad
19 Residencial, y, ~~sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 4-101(f), de esta Ley,~~
20 número de cada uno, con expresión de sus medidas, ubicación,
21 habitaciones, dependencias, puerta principal de entrada y demás datos

necesarios para su identificación, sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 4-101(f) de esta Ley;

...

(f) El **[por ciento]** porcentaje de participación que tengan los **[titulares del inmueble]** *Titulares del Inmueble* en la **[propiedad común]** *Propiedad Común* y en los **[elementos comunes]** *Elementos Comunes;*

..."

Sección 6. - Se enmienda el Artículo 4.-108 de la Ley Núm. 249-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Condohoteles de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 4.-108. — Contenido mínimo de la escritura de individualización de un Alojamiento, Unidad Comercial o Unidad Residencial.

La escritura para individualizar cada Alojamiento, Unidad Comercial o Unidad Residencial expresará las circunstancias previstas en el Artículo 4-107 de esta Ley relativas al Alojamiento, Unidad Comercial o Unidad Residencial de que se trate y además, el porcentaje que corresponda a dicho Alojamiento, Unidad Comercial o Unidad Residencial en la Propiedad Común y en los Elementos Comunes. Si el terreno en que enclava el Condohotel fuese poseído a título de arrendamiento o por derecho de superficie temporal o de usufructo y el nudo propietario, arrendador, o titular del derecho real no consiente a la permanencia del Condohotel al expirarse el derecho, la escritura de individualización así lo expresará, especificando

1 la fecha en que expira el término del arrendamiento o del *derecho de superficie*
2 *temporal* o **[del]** de usufructo **[“]** y, por consiguiente, la fecha en que expira el término del
3 *Condohotel y del derecho de propiedad sobre el Alojamiento, Unidad Comercial o Unidad*
4 *Residencial.”*

5 Sección 7. - Se enmienda el Artículo 4.-111 de la Ley Núm. 249-2008, según
6 enmendada, conocida como “Ley de Condohoteles de Puerto Rico”, para que lea como
7 sigue:

8 “Artículo 4.-111. — Método de inscripción. – Circunstancias específicas en
9 relación con la inscripción del Condohotel en la finca matriz.



10 (a) Al inscribirse la Escritura Matriz, figurarán como circunstancias del
11 asiento, aquellas que aparecen relacionadas en el Artículo 87 de la Ley
12 Hipotecaria y del Registro de la Propiedad (~~Ley 198-1979~~ Núm. 198 de 8
13 de agosto de 1979, según enmendada) o en el Artículo 23 de su sucesora, la “Ley
14 *del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto*
15 *Rico” (Ley Núm. 210-2015, según enmendada), según sea aplicable, y en*
16 *concordancia con cualquier reglamento emitido al amparo de éstas, y [las del*
17 **Reglamento establecido para su ejecución] [con]** el Artículo 4-107 de
18 esta Ley, excepto que, *sin perjuicio a lo establecido en Artículo 4-101(f) de*
19 *esta Ley, en cuanto a la descripción en el asiento de la finca matriz de cada*
20 *Alojamiento, Unidad Comercial o Unidad Residencial en el Condohotel,*
21 **[en el asiento de la finca matriz]** bastará que se exprese el número de

1 Alojamientos, Unidades Comerciales y Unidades Residenciales de que
2 consta el Condohotel [**número y tipo**] y *los tipos* de Alojamientos,
3 Unidades Comerciales y Unidades Residenciales en cada piso, con
4 expresión del número [**de cada uno**], el área y *el* porcentaje de
5 participación que le corresponde *a cada uno* en los Elementos Comunes
6 y en la Propiedad Común, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el
7 Artículo 4-112 de esta Ley para la inscripción de la escritura de
8 individualización del Alojamiento, Unidad Comercial o Unidad
9 Residencial, según sea el caso. Además, se expresarán las obras que
10 estuvieren en proyecto, las comenzadas y las realizadas, según el caso.

11 (b) ..."

12 Sección 8. - Se enmienda el Artículo 4.-112 de la Ley Núm. 249-2008, según
13 enmendada, para que lea como sigue:

14 "Artículo 4.-112. — Método de inscripción. — Circunstancias específicas
15 en relación con la inscripción de Alojamientos, Unidades Comerciales y
16 Unidades Residenciales en las fincas filiales.

17 (a) Al inscribir los Alojamientos, Unidades Comerciales y Unidades
18 Residenciales en las fincas filiales, se expresarán como circunstancias del
19 asiento las que resulten del Artículo 87 de la Ley Hipotecaria y del Registro
20 de la Propiedad (Ley 198-1979 Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según

1 *enmendada*), o en el Artículo 23 de su sucesora, la “Ley del Registro de la Propiedad
2 *Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*” (Ley 210-2015, *según*
3 *enmendada*), en concordancia con **[las del Reglamento establecido para su**
4 **ejecución]** *cualquier reglamento emitido al amparo de éstas*, y con el Artículo 4-
5 108 de esta Ley, excepto las referidas en el inciso (a) del Artículo 4-107 de este
6 título.

7 Mientras las obras no estén comenzadas para la construcción del
8 respectivo Alojamiento, Unidad Comercial o Unidad Residencial, no podrá
9 inscribirse éste como finca filial o independiente. Cuando las obras están
10 comenzadas, pero no concluidas en el Alojamiento, Unidad Comercial o
11 Unidad Residencial, deberán señalarse las que ya están realizadas y las que
12 se encuentren pendientes de construcción.”

13 Sección 9. - Se añade un nuevo Artículo 4.-115 a la Ley Núm. 249-2008, según
14 enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 4.-115. — *Poder y facultades del Administrador.*

16 (a) *El Administrador generalmente será la Persona encargada de la*
17 *administración y operación del Condohotel y tendrá aquellos poderes y*
18 *facultades que se establezcan en la Escritura Matriz, incluyendo, sin*
19 *limitación alguna, el poder de imponer multas y otras penalidades a los*
20 *Titulares del Inmueble por violaciones a las disposiciones de la Escritura*
21 *Matriz o cualquier otra restricción o disposición que afecte al Condohotel,*

1 en aquellas cantidades y en las ocasiones que determine el Administrador
2 de tiempo en tiempo, sin requerir el voto de los Titulares del Inmueble. Los
3 fondos recibidos de dichas multas o penalidades, una vez descontado
4 cualquier costo y gasto incurrido para cobrar las mismas (incluyendo gastos
5 administrativos del Administrador, del Agente o de cualquier Persona
6 contratada por el Administrador para esos propósitos), serán para cualquier
7 uso que el Administrador determine beneficioso para el Condohotel, o para
8 crear reservas para cualquier necesidad del Condohotel. Cualquier multa o
9 penalidad que no sea pagada por el Titular dentro del tiempo establecido por
10 el Administrador se considerará como una deuda de Gastos Básicos, por lo
11 que conllevará las mismas consecuencias por incumplimiento de pago. El
12 Administrador también estará facultado para ordenar la suspensión del
13 servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono o telecomunicaciones, así
14 como los servicios de internet, transmisión de voz, video y data, y/o
15 cualquier otro servicio similar, a aquellos Titulares del Inmueble que
16 adeuden Gastos Básicos, conforme a lo establecido en la Escritura Matriz.

17 (b) El Administrador representará a los Titulares del Inmueble en todos los
18 asuntos relacionados al Condohotel.

19 (c) El Administrador estará a cargo de la administración, disposición y
20 adquisición de la Propiedad Común o de los Elemento Comunes conforme a
21 lo establecido en esta Ley y la Escritura Matriz."

1 Sección 10. - Se añade un nuevo Artículo 4.-116 a la Ley Núm. 249-2008, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 4.-116. — Remedios del Administrador.*

4 *Sin limitar cualquier otro remedio disponible al Administrador por ley o en virtud*
5 *de la Escritura Matriz, en caso de que los Titulares del Inmueble incumplan con el pago de*
6 *cuotas, multas, penalidades o demás cargos impuestos por el Administrador en virtud de*
7 *esta Ley o la Escritura Matriz, el Administrador tendrá derecho a todos los remedios*
8 *establecidos en el Artículo 4.-115 y por la Ley Núm. 172-2009, según enmendada, conocida*
9 *como la “Ley de Gravámenes en Proyectos Residenciales Turísticos”, o cualquier ley*
10 *sucesora de ésta, la cual será de aplicación a los Condohoteles y sus Unidades. ”*

11 Sección 11. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 249-2008, según
12 enmendada, para que lea como sigue:

13 *“Artículo 6. — Cobro de Aportación Para Gastos de Administración del Programa.*

14 *En caso de que los ingresos generados por un Programa de Arrendamiento*
15 *no sean suficientes para sufragar los Gastos de Administración del Programa, el*
16 *Administrador podrá requerir mediante notificación escrita a los Titulares de los*
17 *Alojamientos, si así lo permite el Contrato de Arrendamiento, que efectúen el pago*
18 *de la porción de dichos gastos de las que sean responsables, según esta*
19 *responsabilidad sea establecida en el Contrato de Arrendamiento [mediante*
20 *notificación escrita]. Cada Titular de un Alojamiento en cuestión vendrá obligado*
21 *a efectuar dicho pago en su totalidad dentro del período que se establezca en el*

1 Contrato de Arrendamiento. El Administrador podrá también [a] incoar todas las
2 acciones legales necesarias o convenientes, incluyendo el embargo del Alojamiento
3 de cualquier Titular de Alojamiento moroso en cuestión, para asegurar la
4 satisfacción de la Cuota Para Gastos de Administración del Programa que,
5 habiendo sido debidamente notificada, no haya sido satisfecha según lo aquí
6 dispuesto. Los gastos incurridos en relación con dichas acciones legales serán
7 sufragados por el Titular de Alojamiento moroso. Mientras no se satisfaga la
8 obligación de pago aquí dispuesta, el Administrador también tendrá facultad para
9 negar al Titular de Alojamiento moroso el derecho de uso y ocupación de su
10 Alojamiento y los Elementos Comunes. El Administrador podrá también alquilar
11 dicho Alojamiento a huéspedes del Condohotel durante los períodos en los cuales
12 el Titular de Alojamiento moroso tendría dicho derecho excepto por el hecho de
13 ser un Titular de Alojamiento moroso, y utilizar el canon de arrendamiento de otro
14 modo pagadero a dicho Titular de un Alojamiento según el Programa de
15 Arrendamiento con el propósito de satisfacer la deuda del Titular de Alojamiento
16 moroso.”

17 Sección 12. - Se enmienda el Artículo 7.-101 de la Ley Núm. 249-2008, según
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 “Artículo 7.-101. — Designación.

20 (a) El Desarrollador podrá designar como Unidad Comercial
21 cualesquiera unidades de aprovechamiento independiente en el inmueble que

1 no vayan a ser designadas como Alojamientos o Unidades Residenciales, ya sea
2 para venderlas en pleno dominio, **[o]** alquilarlas *o de otra manera transferir el*
3 *derecho de uso* a terceros, o para su uso propio **[con fines comerciales]**.

4 (b) *Se permitirán Condohoteles exclusivamente de Unidades Comerciales en la*
5 *medida que dicho Condohotel forme parte de un desarrollo integrado que a su vez*
6 *incluya por lo menos un Producto Turístico Tradicional, conforme a la "Ley de*
7 *Residencias Turísticas de Puerto Rico", Ley Núm. 181-2009, según enmendada, o*
8 *cualquier ley sucesora de ésta.*

9 **[b]** (c) Las Unidades Comerciales no participarán del Programa de
10 Arrendamiento, ni estarán sujetas al pago de Gastos de Administración del
11 Programa, *salvo se disponga lo contrario en la Escritura Matriz.* No obstante lo
12 anterior, *y conforme a lo que se disponga en la Escritura Matriz para dichos fines, si*
13 *algo,* los titulares de dichas unidades podrán *de tiempo en tiempo,* a su
14 discreción[,] y según los términos que pacten individualmente, **[y de tiempo**
15 **en tiempo,]** alquilar, *ceder posesión, delegar el control o administración de, u otorgar*
16 *derechos de uso sobre,* sus unidades para uso comercial *o cualquier uso no*
17 *residencial,* y contratar con el Administrador o Agente para que **[éstas]** éstos
18 actúen como administradores de las mismas. Los ingresos devengados y gastos
19 incurridos por el Administrador o su Agente como consecuencia de dichos
20 contratos no formarán parte de los ingresos del Programa de Arrendamiento,
21 Gastos de Administración del Programa o Gastos Básicos. Los gastos o ingresos
22 producto de dichas actividades de administración se contabilizarán en todo

1 momento separadamente de los ingresos del Programa de Arrendamiento,
2 Gastos de Administración del Programa y los Gastos Básicos *y se administrarán*
3 *según se dispone en dichos contratos.* Los fondos que manejen el Administrador o
4 su Agente en relación con dichos contratos se depositarán en cuentas separadas
5 de las cuentas del Programa de Arrendamiento o relacionadas a la
6 administración de la Propiedad Común *y se dispondrán según dichos contratos.*
7 Se prohíbe la utilización de fondos del Programa de Arrendamiento o fondos
8 relacionados a la administración de la Propiedad Común en relación con
9 dichos contratos.”



10 Sección 13. - Se enmienda el Artículo 7.-103 de la Ley Núm. 249-2008, según
11 enmendada, para que lea como sigue:

12 “Artículo 7.-103. — Participación en decisiones.

13 [Ningún] *Salvo que se trate de un Condohotel compuesto exclusivamente de*
14 *Unidades Comerciales, ningún* titular de una Unidad Comercial tendrá derecho a
15 participar en las decisiones sobre la administración del Condohotel o a impugnar
16 las acciones que pueda tomar el Administrador en su gestión como tal, excepto en
17 tanto y en cuanto no se provea otra cosa en la Escritura Matriz o esta Ley. No
18 obstante lo anterior, solamente se podrán llevar a cabo Mejoras de Capital sin el
19 aval de los titulares de las Unidades Comerciales si así lo dispone específicamente
20 la Escritura Matriz.”

1 Sección 14. - Se añade un nuevo Artículo 9.-101, a la Ley Núm. 249-2008, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 *"Artículo 9.-101. — Expansión y contracción de los regímenes.*

4 *Un Condohotel podrá ser expandido o contraído con el voto afirmativo del*
5 *Administrador y el voto afirmativo de los Titulares del Inmueble, en aquel número o*
6 *proporción que se disponga en la Escritura Matriz, de proveerse para dicho voto.*

7 *Dichas enmiendas incluirán una descripción revisada de la propiedad en la cual el*
8 *Condohotel está localizado, incluyendo los particulares de cualquier propiedad adicionada*
9 *al Condohotel, de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.-107 de esta Ley, según*
10 *sea aplicable, así como una descripción de los derechos que los Titulares del Inmueble tienen*
11 *en las mismas, incluyendo, de ser necesario, un reajuste de las respectivas participaciones*
12 *en los Elementos Comunes y la Propiedad Común. En el caso de una expansión para incluir*
13 *propiedad nueva, la referida enmienda estará acompañada de la tasación descrita en el*
14 *Artículo 4.-109(c) de esta Ley, con respecto a la nueva propiedad, y el valor establecido en*
15 *dicha tasación será el utilizado para determinar los gastos de inscripción de dicha enmienda*
16 *en el Registro de la Propiedad.*

17 *Las enmiendas de expansión o contracción serán presentadas en la sección*
18 *correspondiente del Registro de la Propiedad y estarán acompañadas por un juego de planos*
19 *demonstrando los particulares del nuevo régimen de Condohotel, preparados de conformidad*
20 *con las disposiciones del Artículo 4.-109 de esta Ley."*

21 Sección 15. - Se añade un nuevo Artículo 9.-102, a la Ley Núm. 249-2008, según
22 enmendada, para que lea como sigue:

1 *“Artículo 9.-102. — Fusión de Regímenes.*

2 *Dos o más regímenes de Condohotel podrán fusionarse o ser consolidados en un solo*
3 *régimen de Condohotel mediante el voto afirmativo del Administrador y el voto afirmativo*
4 *de los Titulares del Inmueble respectivos en aquel número o proporción que se disponga en*
5 *las Escrituras Matrices correspondientes, de proveerse para dicho voto.*

6 *A menos que se provea otro particular en la escritura de fusión de regímenes, el*
7 *régimen de Condohotel resultante de dicha fusión o consolidación será, para todos los fines*
8 *legales, el sucesor legal de todos los regímenes de Condohotel preexistentes, y las*
9 *operaciones y actividades de los Programas de Arrendamiento de los regímenes*
10 *preexistentes, si alguno, serán fusionadas o consolidadas en un sólo régimen que tendrá*
11 *todos los poderes, derechos, obligaciones, activos y obligaciones de los programas integrados*
12 *de arrendamiento preexistentes. Una vez aprobado, la escritura de fusión de regímenes será*
13 *otorgada por el Administrador.*

14 *La escritura de fusión de regímenes además proveerá para el reajuste de las*
15 *participaciones de los Titulares del Inmueble en el régimen resultante.*

16 *La escritura de fusión de regímenes antes mencionada constituirá una enmienda a*
17 *las Escrituras Matrices de todos los regímenes de Condohotel envueltos en dicha fusión o*
18 *consolidación, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. No será necesario asignarle*
19 *un valor a la fusión ni a la escritura de fusión de regímenes, por lo que la misma se tratará*
20 *como un instrumento público sin valor.”*

21 Sección 16. - Se añade un nuevo Artículo 9.-103, a la Ley Núm. 249-2008, según
22 enmendada, para que lea como sigue:

1 *"Artículo 9.-103. — Conversión al Régimen de Condohoteles.*

2 *La totalidad de los titulares de inmuebles dedicados al Régimen de Propiedad*
3 *Horizontal podrán convertir el mismo al régimen de Condohotel mediante el otorgamiento*
4 *de una escritura de conversión y dedicación al régimen de Condohotel. La conversión será*
5 *aprobada mediante el procedimiento para la toma de decisiones por el Consejo de Titulares*
6 *conforme a lo establecido en la Escritura Matriz del Régimen de Propiedad Horizontal y la*
7 *Ley de Condominios de Puerto Rico o cualquier ley sucesora. Dicha conversión y*
8 *dedicación será autorizada por la Oficina de Gerencia de Permisos o su sucesora, o, en*
9 *aquellos casos donde el municipio tenga delegada dicha autoridad, del municipio donde se*
10 *ubique el inmueble.*

11 *La conversión y dedicación al régimen de Condohotel de un inmueble dedicado al*
12 *Régimen de Propiedad Horizontal aquí dispuesta estará exenta de cumplir con los*
13 *requisitos establecidos en el Artículo 4.-109 de esta Ley, incluyendo, sin limitación, el que*
14 *los planos de dichos Alojamientos, Unidades Comerciales o Unidades Residenciales*
15 *acompañen la Escritura Matriz o de individualización como documentos complementarios*
16 *requeridos para su archivo en el Registro de la Propiedad, excepto según sea necesario para*
17 *evidenciar cambios en áreas de los Alojamientos, Unidades Comerciales o Unidades*
18 *Residenciales o de la estructura o estructuras que comprenden el Condohotel. Además, la*
19 *escritura de conversión y dedicación al régimen de Condohotel no requerirá una tasación*
20 *nueva del inmueble. No será necesario asignarle un valor a la conversión y dedicación, ni*
21 *a la escritura de ésta, por lo que la misma se tratará como un instrumento público sin valor.*

1 La conversión y dedicación no requerirá la reagrupación o refundición de las fincas
2 filiales en la finca matriz para propósitos de la conversión, sino que la misma se realizará
3 mediante una enmienda a la inscripción inicial del Régimen de Propiedad Horizontal y a
4 la descripción de cada finca filial, para sustituir "Propiedad Horizontal" por "Propiedad
5 en Condohotel" y para designar cada unidad como Alojamiento, Unidad Residencial o
6 Unidad Comercial, conforme a lo establecido en esta Ley. Al otorgamiento de la escritura
7 de conversión y dedicación al régimen de Condohotel comparecerá el Consejo de Titulares,
8 en representación de todos los titulares del Régimen de Propiedad Horizontal, el cual a su
9 vez estará representado por la Persona que ocupe el puesto de Presidente de la Junta de
10 Directores o aquella Persona autorizada por la Junta de Directores para comparecer en
11 dicho acto, quien certificará que dicha conversión y dedicación ha sido aprobada por los
12 titulares del Régimen de Propiedad Horizontal conforme a lo establecido en la Escritura
13 Matriz del Régimen de Propiedad Horizontal y la Ley de Condominios de Puerto Rico ."

14 Sección 17. - Se añade un nuevo Artículo 9.-104, a la Ley Núm. 249-2008, según
15 enmendada, para que lea como sigue:

16 "Artículo 9.-104. — Consentimiento Escrito de los Titulares del Inmueble.

17 Salvo que se disponga otra cosa en la Escritura Matriz o en esta Ley, cualquier
18 acción que requiera o provea para el voto o consentimiento de los Titulares del Inmueble,
19 ya sea en una reunión, mediante referéndum directo o de cualquier otra manera, podrá
20 realizarse sin reunión o previa notificación y sin un voto si (i) el consentimiento escrito es
21 firmado por el Administrador y, de ser requerido para la acción propuesta, por el número
22 de Titulares del Inmueble requerido por la Escritura Matriz o esta Ley para aprobar o

1 consentir a dicha acción, y (ii) en la medida que se requiera el consentimiento de los
2 Titulares del Inmueble para la acción propuesta, dicho consentimiento sea entregado al
3 Administrador o Agente. Dicho consentimiento podrá ser firmado en contrapartes y serán
4 entregado al Administrador o su Agente en la dirección provista para ello (i) a la mano, (ii)
5 por correo certificado con acuse de recibo, (iii) por servicio de entrega privado siempre y
6 cuando provea para la firma de acuse de recibo por el destinatario o (iv) por medios
7 electrónicos siempre y cuando el Administrador o su Agente acusen recibo del mismo por
8 el mismo medio electrónico. Los consentimientos también podrán ser firmados mediante
9 firma electrónica conforme a La Ley 148-2006, según enmendada, mejor conocida como la
10 "Ley de Transacciones Electrónicas". Todo consentimiento por escrito tendrá la fecha de
11 firma por cada dueño y la acción propuesta no será válida a menos que sean firmados por
12 el número de Titulares del Inmueble requerido para dicha acción y se entreguen al
13 Administrador o su Agente dentro del término establecido en la Escritura Matriz o, en su
14 defecto, dentro de noventa (90) días calendarios contados a partir del recibo del primer
15 consentimiento firmado. Si la acción es aprobada por menos de la totalidad de los Titulares
16 del Inmueble, se le enviará una notificación de la aprobación a los Titulares del Inmueble."

17 Sección 18. - Se añade un nuevo Artículo 9.-105, a la Ley Núm. 249-2008, según
18 enmendada, para que lea como sigue:

19 "Artículo 9.-105. — Firma de Documentos para la Implementación de Decisiones.

20 Cualquier acción aprobada por el Administrador y, de ser requerido, por los
21 Titulares del Inmueble que requiera la firma de cualquier documento, instrumento,

1 *contrato o escritura incluyendo, sin que se entienda como una limitación, una enmienda a*
2 *la Escritura Matriz solo requerirá la firma del Administrador."*

3 Sección 19. - Se renumeran los actuales Artículos 9.-101, 9.-102, 9.-103 y 9.-104,
4 como los Artículos 9.-106, 9.-107, 9.-108 y 9.-109, de la Ley Núm. 249-2008, según
5 enmendada, para que lean como sigue:

6 "Artículo [9.-101]9.-106 — ...

7 Artículo [9.-102]9.-107 — ...

8 Artículo [9.-103]9.-108 — ...

9 Artículo [9.-104]9.-109 — ..."

10 Sección 20. - Supremacía

11 Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los
12 propósitos de esta.

13 Sección 21. - Separabilidad.

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
16 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
17 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
18 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
19 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
20 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una



1 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,
2 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
3 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen
4 o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
5 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
6 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
7 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque
8 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
9 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
10 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
11 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

12 Sección 22. - Vigencia.

13 Esta Ley entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 152

INFORME POSITIVO

30
25 DE JUNIO DE 2025

Actas y Récord
2025 JUN 30 A 11:24

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 152, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 152**, propone añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24, y 25, a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos, y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos se desprende que el bienestar animal y la gestión de la población de animales realengos son preocupaciones crecientes en la sociedad puertorriqueña. La Ley 154-2008, según enmendada conocida como la "Ley para el Bienestar y la protección de los Animales", proporcionó un marco legal significativo para el trato humanitario de los animales y la prevención del maltrato. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que ciertas áreas de esta ley necesitan ser reforzadas y adaptadas a los desafíos actuales para abordar de manera más efectiva las múltiples facetas del problema.

Los animales realengos, especialmente perros y gatos, pueden representar riesgos significativos para la salud pública, tales como la transmisión de enfermedades zoonóticas como la rabia y la leptospirosis. Además, están frecuentemente involucrados en accidentes de tránsito que ponen en peligro tanto sus vidas como las de los ciudadanos. La presencia de estos animales, a menudo en condiciones de maltrato o abandono, contribuye a situaciones de salud mental y disminuye la calidad de vida en las comunidades.

Por otra parte, la exposición a actos de crueldad hacia los animales puede inducir desensibilización hacia el sufrimiento en niños y jóvenes, fomentando la aceptación de la violencia como algo normal. Este fenómeno es especialmente preocupante, ya que estudios han demostrado una correlación entre la crueldad hacia los animales y la violencia hacia los humanos. Además, la presencia de maltrato animal puede ser un indicador de otras formas de violencia y descomposición social.

Desde un punto de vista económico, la gestión de animales realengos y el tratamiento de animales maltratados requieren recursos considerables. Los costos asociados con la captura, cuidado médico, albergue y adopción de estos animales representan una carga financiera para las comunidades y pueden desviar fondos de otras necesidades públicas esenciales.

Dado este amplio espectro de impactos negativos, es imperativo que la legislación propuesta para fortalecer la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales sea robusta y comprensiva creando grupos de trabajo viables y efectivos tomando en consideración el aspecto económico. Esta legislación debe promover una cultura de respeto y cuidado hacia todos los seres vivos a través de la educación y la prevención, contribuyendo significativamente a la construcción de una sociedad más compasiva, segura y saludable para todos sus miembros.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, evaluó el presente Proyecto, por lo que revisó el memorial presentado por el **Departamento de Salud**.

Departamento de Salud
(24 de junio de 2025)

El Departamento de Salud notificó que llevó a cabo una consulta sobre la presente medida con la "Oficina Estatal para el Control de Animales" (OECA) adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública (SAVPSP) del Departamento de Salud, para exponer sus comentarios.

La Oficina Estatal para el Control de Animales del Departamento de Salud, conocida por sus siglas como OECA, fue creada por la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, conocida como, "Ley para la Creación de la Oficina Estatal para el Control de Animales". La OECA trabaja con los municipios y empresas privadas sin fines de lucro como un ente facilitador e incentivador para fomentar iniciativas encaminadas al rescate, recogido, adopción, así como la creación de albergues y programas educativos dirigidos al control y la protección de los animales. También brinda orientación y educación a la ciudadanía sobre el buen trato hacia los animales y las leyes de protección de animales, entre otros.

En relación con la medida legislativa mencionada, es crucial destacar que el Artículo 20 del P. del S. 152 establece, entre otros aspectos, la composición del "Task Force para el Manejo de Animales Realengos de Puerto Rico". En este contexto, se especifica que en dicho "Task Force" deben estar presentes tres (3) representantes designados por las organizaciones que se dedican al bienestar de los animales. Sugerimos que se incluya en el proyecto que los tres (3) miembros que representan a las organizaciones dedicadas al bienestar de los animales serán nombrados por el Secretario de Salud, quien podrá considerar las recomendaciones de posibles candidatos que dichas organizaciones le presenten.

Un asunto que debe tomar en consideración la Comisión es en lo que compete a las responsabilidades del Task Force mencionadas en el inciso (a) subinciso (2), es importante señalar que uno de los principales desafíos que enfrentan los municipios es la carencia de refugios donde se puedan llevar a cabo la adopción de los animales realengos que son rescatados. Por lo tanto, no se puede asumir que lo estipulado en este inciso (a) (2) sobre "(...) *asegurar su traslado a refugios para adopción*" será factible sin que previamente se establezcan los refugios necesarios para abordar esta problemática.

Un aspecto adicional a considerar es lo que se menciona en el inciso (a) subinciso (3) sobre la promoción de la esterilización, vacunación y adopción de animales realengos. Aunque esta medida puede ayudar a prevenir la reproducción de estos animales, si continúan en las calles, no se evita que sufran de hambre, sed, maltrato, las inclemencias del tiempo, enfermedades, accidentes y una multitud de situaciones adversas a las que están expuestos. Además, es crucial destacar que la Ley Núm. 81, *supra*, establece que los municipios deben recoger a los animales sin dueño para prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas y ataques que puedan resultar en mordeduras, causando daños físicos o incluso la muerte de las personas afectadas, así como accidentes que podrían llevar a fatalidades. La prioridad debe ser la promoción de la esterilización y vacunación de los animales que tienen un dueño, ya que son estos los que eventualmente pueden ser abandonados, una situación que ocurre a diario en nuestra Isla.

La esterilización de animales callejeros debe tener como objetivo que, en última instancia, sean retirados de las calles y puedan ser adoptados o alojados en lugares seguros como albergues y/o santuarios de animales. Por lo tanto, proponemos que este inciso se redacte de la siguiente manera:

“(3) Promover la esterilización, vacunación y adopción de animales mediante alianzas con grupos veterinarios debidamente licenciados y autorizados a ejercer en Puerto Rico. De esta manera se incluyen los animales con o sin guardián en los esfuerzos de esterilización y vacunación.”

Por otro lado, en relación al inciso (a) subinciso (5) de esta medida que busca facilitar la educación pública sobre la tenencia responsable y el bienestar animal, consideramos fundamental que este “Task Force” que propone el proyecto tenga representación del Departamento de Educación de Puerto Rico, que es el encargado de esta gestión. Es relevante señalar que el 26 de agosto de 2024 se aprobó la Ley 173-2024, la cual enmienda la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el objetivo de incluir entre las facultades y responsabilidades del Secretario la creación de programas, actividades y módulos adaptados para los niveles elemental, intermedio y superior, enfocados en el cuidado, la responsabilidad y la protección de los animales. Esto abarca la orientación al estudiantado sobre el marco legal vigente, incluyendo la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, entre otros aspectos.

El Departamento de Salud hace recomendaciones sobre el inciso (b) “Financiamiento y Recursos”, señalan que necesitarían fondos recurrentes y suficientes para cubrir lo que se impone a la Agencia y sugieren que se consulte con la Oficina de Presupuesto Legislativo (OPAL).

En la Sección 3, consideramos esencial extender el plazo de noventa (90) a ciento ochenta (180) días para el proceso de redacción, aprobación y promulgación de la reglamentación conjunta necesaria que garantice el cumplimiento total de los objetivos de esta medida. Esto se hace con el fin de disponer del tiempo adecuado para satisfacer los requisitos y plazos establecidos por la Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Por todo lo antes expresado, el Departamento de Salud expresó que endosaría el P. del S. 152, siempre y cuando se atiendan las recomendaciones esbozadas en el presente Memorial Explicativo.

IMPACTO FISCAL

El P. del S. 152 no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de las agencias concernidas de ser necesario.

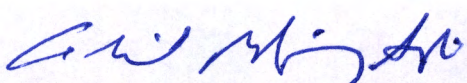
CONCLUSIÓN

Con el P. del S. 152 se logrará fortalecer la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, creando grupos de trabajo viables y efectivos tomando en consideración el aspecto económico. Esta legislación debe promover una cultura de respeto y cuidado hacia todos los seres vivos a través de la educación y la prevención, contribuyendo significativamente a la construcción de una sociedad más compasiva, segura y saludable para todos sus miembros.

Esta Comisión de Salud acogió la mayoría de las recomendaciones presentadas por el Departamento de Salud, por lo que se satisfacen las necesidades para la viabilidad de la medida.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 152**, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(5 DE MAYO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 152

2 de enero de 2025

Presentado por la señora Soto Tolentino

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; el señor González López; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Pérez Soto; los señores Reyes Berríos, Sánchez Álvarez y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos 21, 22, 23, 24, y 25, a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", a los fines de reforzar y ampliar las disposiciones existentes sobre la prevención del maltrato animal, la gestión de animales realengos, y la promoción de la adopción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar animal y la gestión de la población de animales realengos son preocupaciones crecientes en la sociedad puertorriqueña. La Ley 154-2008, según enmendada conocida como la "Ley para el Bienestar y la protección de los Animales", proporcionó un marco legal significativo para el trato humanitario de los animales y la prevención del maltrato. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que ciertas áreas de esta ley necesitan ser reforzadas y adaptadas a los desafíos actuales para abordar de manera más efectiva las múltiples facetas del problema.

Los animales realengos, especialmente perros y gatos, pueden representar riesgos significativos para la salud pública, tales como la transmisión de enfermedades zoonóticas como la rabia y la leptospirosis. Además, están frecuentemente involucrados en accidentes de tránsito que ponen en peligro tanto sus vidas como las de los ciudadanos. La presencia de estos animales, a menudo en condiciones de maltrato o abandono, contribuye a situaciones de salud mental y disminuye la calidad de vida en las comunidades.

Por otra parte, la exposición a actos de crueldad hacia los animales puede inducir desensibilización hacia el sufrimiento en niños y jóvenes, fomentando la aceptación de la violencia como algo normal. Este fenómeno es especialmente preocupante, ya que estudios han demostrado una correlación entre la crueldad hacia los animales y la violencia hacia los humanos. Además, la presencia de maltrato animal puede ser un indicador de otras formas de violencia y descomposición social.



Desde un punto de vista económico, la gestión de animales realengos y el tratamiento de animales maltratados requieren recursos considerables. Los costos asociados con la captura, cuidado médico, albergue y adopción de estos animales representan una carga financiera para las comunidades y pueden desviar fondos de otras necesidades públicas esenciales.

Dado este amplio espectro de impactos negativos, es imperativo que la legislación propuesta para fortalecer la Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales sea robusta y comprensiva creando grupos de trabajo viables y efectivos tomando en consideración el aspecto económico. Esta legislación debe promover una cultura de respeto y cuidado hacia todos los seres vivos a través de la educación y la prevención, contribuyendo significativamente a la construcción de una sociedad más compasiva, segura y saludable para todos sus miembros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 20 a la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", para que lea como sigue:

"Artículo 20. — Animales Realengos; Creación y Responsabilidades del Task Force.

Se establece el Task Force para el Manejo de Animales Realengos de Puerto Rico, adscrito a la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), el cual estará compuesto por el Director Ejecutivo de la OECA, quien lo coordinará; el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico o su representante autorizado; un (1) representante del Colegio de Médicos Veterinarios, escogido por el propio Colegio; tres (3) representantes ~~designados~~ que podrán ser recomendados por las organizaciones dedicadas al bienestar de los animales debidamente registradas que serán nombrados por el Secretario de Salud; tres (3) alcaldes designados por la Federación de Alcaldes; y tres (3) alcaldes designados por la Asociación de Alcaldes.

(a) Funciones y Responsabilidades del Task Force:

El Task Force será responsable de:

(1) Desarrollar e implementar un plan integral para la gestión de animales realengos.

(2) Coordinar con cada municipio para implementar esfuerzos locales en la gestión de animales realengos y asegurar su traslado a refugios para adopción.

1 (3) Promover la esterilización, vacunación y adopción de animales
2 ~~reales~~ mediante alianzas con grupos veterinarios debidamente
3 licenciados y autorizados a ejercer en Puerto Rico. De esta manera se
4 incluyen los animales con o sin guardián en los esfuerzos de esterilización y
5 vacunación.

6 (4) Establecer protocolos de cómo intervenir en casos de maltrato animal y
7 aplicabilidad de la ley.

8 (5) Facilitar la educación pública sobre tenencia responsable y bienestar
9 animal.

10 (6) Promover la implementación de la Ley 86-2020, conocida como "Ley
11 de Licencias Provisionales para el Ejercicio de la Medicina Veterinaria
12 de Manera Gratuita al Público" para facilitar el ejercicio provisional de
13 profesionales veterinarios provenientes de jurisdicciones de Estados
14 Unidos y Canadá, con el fin de apoyar campañas de esterilización y
15 vacunación masiva.

16 (7) Establecer convenios de colaboración con municipios, organizaciones
17 sin fines de lucro, clínicas veterinarias comunitarias y universidades
18 para ejecutar programas de recogido, esterilización, adopción y
19 educación sobre tenencia responsable, como parte integral de la
20 implementación de esta política pública.

21 (b) Financiamiento y Recursos:

1 Los miembros asignados al Task Force desempeñarán sus funciones dentro
2 de este grupo como parte de sus responsabilidades habituales con las
3 agencias a las que pertenecen, sin implicar costos adicionales significativos
4 de personal.

5 Cada agencia u oficina del Gobierno de Puerto Rico que forme parte del
6 Task Force para el Manejo de Animales Realengos de Puerto Rico deberá
7 identificar, dentro de su presupuesto vigente de ingresos y gastos, las
8 partidas necesarias para atender las funciones que se le asignen bajo esta
9 Ley. Esta identificación presupuestaria se hará sin menoscabo de sus otras
10 responsabilidades programáticas y deberá informarse al Task Force dentro
11 de los sesenta (60) días posteriores a su constitución oficial.

12 (c) Informes y Evaluación:

13 El Task Force rendirá un informe anual al Departamento de Salud y a la
14 Asamblea Legislativa de Puerto Rico, detallando las gestiones realizadas,
15 los resultados alcanzados, las estadísticas de control poblacional, los
16 acuerdos de colaboración suscritos, los fondos utilizados e identificados
17 por las agencias participantes, y recomendaciones para la mejora continua
18 de la política pública. Este informe deberá ser publicado en el portal oficial
19 del Departamento de Salud.

20 Sección 2.- Se reenumeran los actuales Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 como Artículos

21 21, 22, 23, 24, y 25.

1 Sección 3.- Se ordena al Departamento de Seguridad Pública y al Departamento
2 de Salud a que, en un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación
3 de esta Ley, redacten y promulguen la reglamentación conjunta necesaria para cumplir
4 cabalmente con los propósitos aquí establecidos.

5 Sección 4.- Las disposiciones de esta Ley son separables y si cualquiera de ellas
6 fuere declarada inconstitucional por cualquier tribunal con competencia, dicha
7 declaración no afectará las otras disposiciones contenidas en la Ley. Es la voluntad
8 expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
9 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
10 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o
11 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna
12 persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin
13 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

14 Sección 5. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



GINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

Actas y Récord

2025 JUN 25 P 4: 36

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 213

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 213, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 213, según aprobado en el Cuerpo hermano, tiene como propósito enmendar las secciones 2.01, 3.01, 4.01, 5.01, 6.01, 6.02, 7.03, 7.04, 7.05, 8.01, suprimir la actual Sección 8.02, reenumerar la actual Sección 8.03, como 8.02, y, a su vez, enmendarla, enmendar las secciones 9.03, 10.03, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 12.01 y 12.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", con el propósito de incluir en la definición de "equipos electrónicos", lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro componente de sistemas de energía solar que pueda reciclarse o que necesite un proceso especial de disposición; hacer correcciones técnicas en la Ley, en consideración a la promulgación del "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018"; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. del S. 213, solicitó al Senado de Puerto Rico los Memoriales recibidos por éste del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la Asociación de

Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), los cuales nos fueron enviados.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, discute en su memorial la importancia de definir lo que son las baterías de iones de litio y explicar la peligrosidad de estos artefactos al ser descartados. Exponen, que el manejo no adecuado de las baterías de iones de litio al final de su vida útil puede causar daños a la salud humana, al ambiente y provocar incendios los cuales son cada vez más comunes durante el transporte, en instalaciones de recuperación de materiales y en otros procesos de manejo de desperdicios. Debido a las características antes mencionadas, las baterías de iones de litio cumplen con la definición de desperdicios peligrosos según la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (RCRA, por sus siglas en inglés). Sin embargo, la reglamentación antes mencionada no se aplica a los hogares, aunque se recomienda que estos sean depositados en centros de acopio y no en vertederos donde pueden ocasionar incendios y problemas de contaminación.

Por otro lado, el DRNA informa que la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), se encuentra desarrollando requisitos reglamentarios específicos para el manejo y disposición de las baterías de iones de litio, por lo que recomiendan que las empresas consideren el manejo de estas según la reglamentación federal de desperdicios universales del Título 40 del Código de Reglamentaciones Federales, (CFR, por sus siglas en inglés), parte 273. Esta reglamentación fue acogida en Puerto Rico mediante la Resolución R-12-9 del 22 de mayo de 2012, "Dispensa para Eximir Baterías, Plaguicidas, Equipo con Contenido de Mercurio y Lámparas de la Reglamentación sobre Desperdicios Peligrosos". Sin embargo, en aquel entonces al igual que hoy día, las baterías de iones de litio no estaban incluidas como parte de la definición de desperdicios universales.

Referente a los paneles solares descartados, el DRNA expone que éstos pudieran cumplir con RCRA y estar regulados como desperdicio peligroso, si así se determina por el Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos por su característica de toxicidad. No obstante, pudieran estar exentos de dicha reglamentación cuando se cumple con la definición de reciclaje legítimo, entre otras.

Entendiendo meritorio incluir en la definición de equipos electrónicos, lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento de baterías (BBS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se utilice para almacenar electricidad, el DRNA expresó su aval al Proyecto del Senado 213. Además, se compromete a fiscalizar y trabajar activamente para atemperar aquellos reglamentos pertinentes a este tema.

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)

Luego de su análisis, el DDEC puntualiza en su memorial, que el P. del S. 213 moderniza la legislación actual para adaptarse a la creciente adopción de energías renovables y movilidad eléctrica, garantizando una transición energética más sostenible y responsable. Por lo tal razón, favorece la medida ya que la consideran beneficiosa para un desarrollo económico en armonía con el ambiente. Por último, realiza una serie de recomendaciones, las cuales fueron acogidas por el Cuerpo hermano.

Junta Reglamentadora de Servicio Público (JRSP)

La JRSP, expone que el P. del S. 213, busca enmendar la Ley 18-2012, supra, la cual, a pesar de definir equipos electrónicos, dentro de estos no incluye los equipos de energía solar renovable, como los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento de batería (BBS); las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad; no los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos. Por otro lado, expresa que la medida, atempera su lenguaje para sustituir a la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), entidades gubernamentales que ya no existen por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a quien le fueron delegadas sus facultades.

Enfatiza su apoyo a toda medida o iniciativa que redunde en la protección del medio ambiente y fomente el reciclaje de todo tipo de material reusable. Sin embargo, recomiendan que se consulte al DRNA por ser esta la entidad con el peritaje en este asunto.

Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expone su posición en contra del Proyecto del Senado 213 por entender que la enmienda a la Sección 803 implica la imposición de una responsabilidad adicional sin retribución a los municipios la cual corresponde al Gobierno Central.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La OPAL, en su análisis de la medida presentada concluyó que la aprobación de esta medida no tendrá un efecto fiscal significativo sobre el gasto presupuestario del DRNA a corto plazo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La intención de esta medida es realizar las enmiendas necesarias a la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico”, con el propósito de incluir en la definición de “equipos electrónicos”, lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro componente de sistemas de energía solar que pueda reciclarse o que necesite un proceso especial de disposición. Además, busca realizar las correcciones técnicas en la Ley, en consideración a la promulgación del “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; entre otros asuntos.

Cabe mencionar que a excepción de la Asociación de Alcaldes, las entidades consultadas concuerdan con la intención de esta medida y expresaron su apoyo por entender necesario la inclusión de estos equipos en la definición de equipos electrónicos para facilitar el manejo adecuado al momento de disponer de estos. En cuanto a la posición de la Asociación de Alcaldes, esta Comisión entiende que la misma parte de una interpretación incorrecta de la enmienda propuesta a la Sección 8.03 de la Ley 18-2012. La enmienda a esta sección se limita exclusivamente a sustituir los nombres de la Autoridad (Autoridad de Desperdicios Sólidos) y la Junta (Junta de Calidad Ambiental) por el nombre del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) como en el resto del texto de la mencionada ley debido a que dichas entidades ya no existen y sus facultades fueron delgadas al DRNA en consideración a la promulgación del “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”.

Como es de conocimiento, la energía solar continúa ganando popularidad entre nuestros ciudadanos y las baterías de litio utilizadas en estos pueden ser consideradas peligrosas por sus componentes. Por tal razón, es esencial que también se desarrollen y mejoren las tecnologías y procesos de reciclaje para el manejo de este tipo de equipo y se atempere el marco jurídico existente relacionado a esta actividad.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

La OPAL, en su análisis de la medida presentada concluyó que la aprobación de esta medida no tendrá un efecto fiscal significativo sobre el gasto presupuestario del DRNA a corto plazo. Esto según su Informe 2025-097.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión concuerda con el Cuerpo hermano en que es meritorio aprobar el Proyecto del Senado 213. Dado el aumento en la instalación de sistemas de energía solar y el uso de los vehículos eléctricos es necesario establecer los mecanismos necesarios para la disposición adecuada y responsable de los materiales considerados peligrosos, asociados a estas actividades una vez cumplan con su vida útil. Además, la aprobación de esta medida cumple con el fin de proteger nuestro medio ambiente, mitigando los peligros que estos materiales pueden causar por el manejo no adecuado de estos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 213, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Elinette González Aguayo
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 213

10 de enero de 2025

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar las secciones 2.01, 3.01, 4.01, 5.01, 6.01, 6.02, 7.03, 7.04, 7.05, 8.01, suprimir la actual Sección 8.02, reenumerar la actual Sección 8.03, como 8.02, y, a su vez, enmendarla, enmendar las secciones 9.03, 10.03, 11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 12.01 y 12.02 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", con el propósito de incluir en la definición de "equipos electrónicos", lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro componente de sistemas de energía solar que pueda reciclarse o que necesite un proceso especial de disposición; hacer correcciones técnicas en la Ley, en consideración a la promulgación del "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", se creó con el propósito de adoptar una política pública sobre el manejo seguro y ambientalmente sostenible de los equipos y componentes electrónicos; definir términos y excepciones. De igual manera, prohíbe la disposición como desperdicios ordinarios en vertederos de tubos de rayos catódicos y equipos electrónicos y celulares; promover la industria de importación, distribución y

venta de equipos electrónicos y celulares para fomentar la participación en un Plan de Reciclaje y Disposición para la disposición de equipos electrónicos y dispone sobre cómo se diseñará y adoptará tal plan. Además, requiere análisis de participación en el mercado de los respectivos importadores y distribuidores de cada tipo de equipo y establece la reglamentación de las actividades de recolección, procesamiento, reciclaje y disposición de desperdicios electrónicos y el acceso del consumidor a dichos servicios y requerir el cumplimiento con normas adecuadas de disposición final.

Finalmente, establece procedimientos específicamente para el ámbito de la telefonía celular; requerir informes y manifiestos y autoriza la formalización de acuerdos intergubernamentales, entre otras cosas.

Respecto a la política pública adoptada por esta Ley, se establece que, en la aplicación de los desarrollos tecnológicos se tomen medidas para reducir el impacto ambiental de los mismos y se promueva la reducción, reutilización y reciclaje de los equipos y productos usados, la recuperación de sus componentes y materiales y la disposición apropiada de aquellos residuos que no sean reutilizables, reciclables o recuperables.

Dicho lo anterior, la presente legislación propone que se enmiende la citada "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", con el propósito de incluir en la definición de "equipos electrónicos", lo que son los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos. Actualmente, la Ley define como "equipo electrónico", como todo aquel equipo o aparato controlado por electricidad cuyo mando sea gobernado por componentes electrónicos, tales como transistores y elementos asociados a esta familia tecnológica, incluyendo circuitos integrados, resistencias y capacitores. A su vez, incluye una serie de aparatos que se consideran equipos electrónicos para fines de la Ley. Sin embargo, no incluyen lo que son los equipos de

energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), ni las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, ni los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos.

Cabe mencionar que, de acuerdo a una noticia publicada por Noticel, hay más de 75,000 sistemas solares establecidos solo en residencias, y el panel solar instalado hoy tendrá una vida útil más allá de 2050, mientras que una batería puesta a funcionar ahora servirá con toda su capacidad hasta 2033, según el primer oficial de Política Pública de la Asociación de Energía Solar y Almacenamiento (SESA), Javier Rúa Jovet. Mientras, Maritza Maymí Hernández, coordinadora legislativa para Puerto Rico de Sierra Club, propuso la adopción de una política pública cimentada en los principios de economía circular es la ruta adecuada para desarrollar una infraestructura legal, reglamentaria y fiscal para la planificación eficaz del manejo de residuos de las placas y baterías para la producción de energía solar. La economía circular es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido¹.

De otra parte, el Departamento de Vivienda ya ha señalado no contar con un plan para atender los miles de paneles solares y baterías que entrarán en desuso una vez cumplan su vida útil. Asimismo, no ha introducido o requerido cláusulas para proteger a los recipientes de los fondos federales de irregularidades en los procesos de contratación o en cuanto a las garantías de la instalación y los equipos. Tampoco han requerido que el foro competente sea uno administrativo o judicial de Puerto Rico permitiendo cláusulas de mediación que pudieran obligar a los dueños de los sistemas a litigar en foros fuera de la Isla².

En una vista pública celebrada en la Cámara de Representantes, la ingeniera

¹ <https://www.noticel.com/ambiente/legislatura/ahora/top-stories/20230511/avalancha-de-desechos-de-paneles-solares-y-baterias-se-espera-en-proximas-decadas/>

² <https://www.camara.pr.gov/departamento-de-vivienda-no-cuenta-con-un-plan-para-atender-la-avalancha-de-paneles-solares-y-baterias-que-comenzara-a-generarse-cuando-estos-equipos-cumplan-su-vida-util/>

ambiental y presidenta de CAMBIO, Ingrid Vila Biaggi, confirmó que luego de realizar un estudio junto con el Programa del Estuario de la Bahía de San Juan, encontraron que solo la empresa 5 Senses Solutions se dedica al acopio y exportación de paneles solares en los municipios de Bayamón, Canóvanas, Carolina, Cataño, Guaynabo, Loíza, San Juan, Toa Baja y Trujillo Alto. En tanto, en la misma investigación, identificaron cinco compañías que acopian baterías de automóviles. Las empresas son: Batteries Plus, Interstate Batteries of Puerto Rico, Island Festival Recycling, Lamp Recycling Company y Best Buy. De igual forma, Vila Biaggi expuso que, aunque muchos esfuerzos se dirigen al reciclaje de los paneles, se le debe dar prioridad a la reducción, reparación y remanufactura³.

A base de la información antes expuesta, se puede asumir lo necesario que resulta en los planes gubernamentales incluir todo lo relativo a la disposición y reciclaje de los equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS), las baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato análogo que se use para almacenar electricidad, y los cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos. De acuerdo a las publicaciones sobre este tema, estos equipos se convertirán en un problema en unos pocos años, cuando culminen su vida útil.

Para concluir esta legislación le hace correcciones técnicas a la "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", en consideración a la promulgación del "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018". Debe señalarse que, la Ley 18-2012 le imparte una serie de responsabilidades a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Junta de Calidad Ambiental, entidades gubernamentales inexistentes, puesto que sus facultades, funciones, servicios y estructuras fueron transferidos, agrupados y consolidados en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Así pues, hacemos las correcciones de rigor en la Ley 18-2012, para evitar confusiones con su aplicación.

³³ Id.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2.01 del Artículo 2 de la Ley 18-2012, según
2 enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
3 Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Sección 2.01.— Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan
5 usadas o aludidas en esta Ley tendrán los significados que a continuación se expresan,
6 excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

7 a) ...

8 b) ...

9 c) Departamento o DRNA – El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

10 d) ...

11 ...

12 i) Equipos electrónicos — Para los fines de esta Ley, todo aquel equipo o aparato
13 controlado por electricidad cuyo mando sea gobernado por componentes electrónicos,
14 tales como transistores y elementos asociados a esta familia tecnológica, incluyendo
15 circuitos integrados, resistencias, capacitores que se describen a continuación,
16 entendiéndose que cuando se haga referencia a "equipos", significará cualquiera de los
17 siguientes:

18 1) ...

19 ...

20 18) ...

1 19) Equipos de energía solar renovable, incluyendo los sistemas fotovoltaicos
2 (PVS) y los sistemas de almacenamiento en batería (BSS).

3 20) Baterías de iones de litio de vehículos eléctricos y cualquier otro aparato
4 análogo que se use para almacenar electricidad.

5 21) Cargadores de batería de iones de litio de vehículos eléctricos.

6 22) Los componentes relacionados con la energía solar, tales como: inversores,
7 sistemas de monitoreo del estado de la batería y de su carga, cables solares, cables
8 de conexión de la red, cables de batería y cualquier otro componente de sistemas
9 de energía solar que pueda reciclarse o que necesite un proceso especial de
10 disposición.

11 j) ...

12 ...

13 p) ...

14 q) ...

15 r) ...

16 s) ...

17 t) Recolector — Operadores de Centros de Recolección. Todo aquél que esta Ley le
18 requiera, o que esté autorizado por el DRNA a recibir equipos electrónicos desechados
19 directamente de manos del consumidor. Ordinariamente, todo detallista de equipos
20 electrónicos será un recolector.

21 u) ...

22 v) ...

1 w) ..."

2 Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3.01 del Artículo 3 de la Ley 18-2012, según
3 enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
4 Puerto Rico", para que lea como sigue:

5 "Sección 3.01. — A partir de dieciocho (18) meses luego de la aprobación de esta Ley,
6 ninguna persona dispondrá de tubos de rayos catódicos ni de equipos electrónicos o
7 celulares, según definidos en la Sección 2.01 (h) y 2.01 (i) en los sistemas de relleno
8 sanitario, vertederos municipales; ni en ningún otro lugar de la jurisdicción de Puerto
9 Rico, salvo un centro de recolección que sea parte de un Plan de Reciclaje y Disposición
10 aprobado por el DRNA. A esos efectos, el DRNA incluirá los equipos electrónicos
11 desechados como una de las categorías de Desperdicios Especiales que tiene bajo su
12 jurisdicción, y fiscalizará que lo dispuesto en esta Sección se ponga en vigor."

13 Artículo 3.- Se enmienda la Sección 4.01 del Artículo 4 de la Ley 18-2012, según
14 enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
15 Puerto Rico", para que lea como sigue:

16 "Sección 4.01. — Toda entidad del sector privado que emplee once (11) personas o
17 más tendrá las siguientes obligaciones:

18 a) ...

19 b) Rendir electrónicamente un informe anual al DRNA, conforme a los reglamentos,
20 evidenciando el mecanismo utilizado para el reciclaje, reutilización o reconstrucción de
21 los equipos electrónicos o de telefonía."

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 5.01 del Artículo 5 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 5.01.- Toda entidad del sector privado que esté dispuesta a recibir de los consumidores equipo electrónico o de celulares para su reciclaje, reutilización o reconstrucción, conforme a las disposiciones de esta Ley, será beneficiario de lo siguiente:

a) Una certificación emitida por el DRNA estableciendo que es una Empresa Verde la cual podrá ser exhibida por la empresa a través de todos los medios que ésta elija; y

b) Reconocimiento en un registro a ser colocado en la página de internet del DRNA de que la empresa cumple con los requisitos establecidos en esta Ley para obtener la Certificación."

Artículo 5.- Se enmienda la Sección 6.01 del Artículo 6 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 6.01.- Los fabricantes, importadores y distribuidores exclusivos en Puerto Rico de equipos electrónicos y celulares serán responsables del destino de los equipos electrónicos una vez llegan al final de su vida útil o el consumidor decida devolverlo o desecharlo. Coordinarán con los detallistas que venden estos equipos, quienes estarán obligados a recibir los mismos, incluyendo los equipos huérfanos, y los re-manufacturados, una vez el consumidor que lo adquirió decida devolverlo o desecharlo. Todo fabricante, importador y distribuidor de equipos electrónicos y celulares en Puerto Rico deberá inscribirse ante el DRNA, presentando la siguiente información:

1 ...”

2 Artículo 6.- Se enmienda la Sección 6.02 del Artículo 6 de la Ley 18-2012, según
3 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
4 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Sección 6.02. —

6 El DRNA mantendrá un registro oficial de entidades u organizaciones que deseen
7 obtener la Certificación dispuesta en esta Ley. Dicho registro deberá mantenerse
8 actualizado y disponible para informar al público y a las entidades interesadas en usar
9 sus servicios a través de la internet y mediante copia impresa.”

10 Artículo 7.- Se enmienda la Sección 7.03 del Artículo 7 de la Ley 18-2012, según
11 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
12 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Sección 7.03.-

14 El Plan de Reciclaje y Disposición deberá ser sometido al DRNA para su revisión y
15 aprobación. Aquellas entidades que estén realizando negocios seis (6) meses luego de la
16 aprobación de esta Ley y deseen obtener la Certificación, lo deberán presentar conforme
17 se disponga mediante reglamento. Cualquier otra entidad que inicie negocios con
18 posterioridad a ello y desee obtener la Certificación deberá presentar el plan según se
19 disponga por reglamento, salvo que cualquier empresa podrá solicitar directamente al
20 DRNA que sea esta misma la que asuma el diseño y manejo de un Plan de Reciclaje y
21 Disposición de equipos electrónicos, más dicha solicitud deberá ser hecha formalmente y
22 aprobada por el DRNA, previo a cualquier inicio de operaciones. Disponiéndose que el

1 DRNA estará facultada para imponer los cargos que estime pertinente por la redacción
2 del plan a aquellas entidades que no lo hagan por cuenta propia.”

3 Artículo 8.- Se enmienda la Sección 7.04 del Artículo 7 de la Ley 18-2012, según
4 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
5 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Sección 7.04.-

7 Cualquier cambio en las disposiciones del Plan de Reciclaje y Disposición por parte
8 de la empresa deberá ser notificado al DRNA dentro de los sesenta (60) días de su
9 vigencia.”

10 Artículo 9.- Se enmienda la Sección 7.05 del Artículo 7 de la Ley 18-2012, según
11 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
12 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

13 “Sección 7.05.-

14 Toda empresa sujeta a la autoridad del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto
15 Rico que ofrezca o introduzca servicios que incluyan la venta o arrendamiento de equipo
16 electrónicos y deseen obtener la Certificación que ofrece esta Ley deberá presentar al
17 Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico evidencia de la presentación al DRNA
18 de un Plan de Reciclaje y Disposición.”

19 Artículo 10.- Se enmienda la Sección 8.01 del Artículo 8 de la Ley 18-2012, según
20 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
21 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

22 “Sección 8.01. — Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

1 a) ...

2 ...

3 g) Retendrá los manifiestos de equipos electrónicos recogidos, transportados y
4 procesados. Será responsable de verificar la corrección de los manifiestos.

5 h) Proveerá asistencia técnica a cualquier persona que por requisito de esta Ley o por
6 iniciativa propia con o sin fines de lucro, establezca un centro de recolección o una
7 facilidad de acarreo, reciclaje o disposición de equipos electrónicos desechados,
8 descartados, obsoletos o inservibles y estimulará el uso y buen funcionamiento de los
9 mismos. Disponiéndose que cualquier asistencia requerirá:

10 1...

11 2. Que se certifique que el destino final de los productos cumple con las
12 disposiciones de esta Ley, la Ley Orgánica del Departamento de Recursos
13 Naturales y Ambientales y la Ley de Política Pública Ambiental.

14 3. Que se certifique en el caso de recolectores y acarreadores que existe una
15 demanda por procesadores de reciclaje o disposición que podrá absorber el
16 volumen de materiales a recolectarse.

17 4. Que, para los productos o materias primas reciclados o recuperados por los
18 procesadores, se certifique que existe una demanda de mercado independiente del
19 Gobierno de Puerto Rico, sus Municipios o las corporaciones públicas.

20 i) Someterá un informe anual a la Asamblea Legislativa de seguimiento a la
21 implantación de esta Ley.

22 j) ...

•

1 k) Promulgará los reglamentos necesarios para la concesión de las licencias para la
2 operación de facilidades de recolección, almacenamiento, reciclaje, procesamiento o
3 disposición final de equipos electrónicos o celulares o tubos de rayos catódicos.

4 l) Dispondrá que todas las empresas privadas de once (11) empleados o más tendrán
5 que rendir, en un informe anual conforme a sus reglamentos, evidencia de los
6 mecanismos utilizados para el reciclaje, reutilización o reconstrucción de los equipos
7 electrónicos o de telefonía.

8 m) Establecerá un programa de educación para proveer orientación sobre la
9 importancia de la disposición correcta de los equipos electrónicos.

10 n) Promoverá con prioridad la reducción de la generación de desechos de equipo
11 electrónico mediante la educación; mediante incentivos para la reconstrucción y re-uso
12 en Puerto Rico de equipos electrónicos desechados, aunque útiles; y establecerá una
13 efectiva coordinación entre aquellos que reconstruyan y los que pueden utilizar equipo
14 reconstruido.

15 o) En coordinación con los fabricantes, importadores y distribuidores inscritos y los
16 procesadores y recolectores efectuará un estudio de caracterización y mercado de los
17 desperdicios electrónicos en Puerto Rico y preparará una estrategia general para el
18 manejo de los equipos electrónicos, celulares y tubos de rayos catódico.

19 p) Establecerá, promoverá y dará publicidad a un programa de reconocimiento a
20 aquellas industrias o entidades con o sin fines de lucro certificadas conforme a esta Ley
21 que ejemplifiquen el cumplimiento de sus objetivos.”

1 Artículo 11.- Se suprime la actual Sección 8.02 del Artículo 8 de la Ley 18-2012, según
2 enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
3 Puerto Rico".

4 Artículo 12.- Se enmienda y reenumera la actual Sección 8.03 como Sección 8.02 del
5 Artículo 8 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y
6 Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

7 "Sección 8.02.- Municipios.

8 a) Con el apoyo del DRNA, coordinar para el control y supervisión de toda persona
9 que almacene equipos electrónicos desechados para que cumpla con los requisitos
10 dispuestos en esta Ley.

11 ..."

12 Artículo 13.- Se enmienda la Sección 9.03 del Artículo 9 de la Ley 18-2012, según
13 enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
14 Puerto Rico", para que lea como sigue:

15 "Sección 9.03. —

16 Nada de lo dispuesto en esta Ley obliga al DRNA a conceder a ninguna entidad o
17 grupo o clasificación de entidades dedicadas a la recolección, acarreo, reciclaje o
18 disposición de equipos electrónicos o celulares o tubos catódicos una franquicia
19 preferente, exclusiva o protegida en ninguna parte de la jurisdicción de Puerto Rico."

20 Artículo 14.- Se enmienda la Sección 10.03 del Artículo 10 de la Ley 18-2012, según
21 enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
22 Puerto Rico", para que lea como sigue:

1 "Sección 10.03.-

2 ...

3 f) Información al consumidor sobre los beneficios del reciclaje y las oportunidades que
4 provee el detallista de telefonía celular, o en su defecto el DRNA, para este proceso, así
5 como promover e incentivar el mismo. La información a ser provista deberá como
6 mínimo:

7 ..."

8 Artículo 15.- Se enmienda la Sección 11.01 del Artículo 11 de la Ley 18-2012, según
9 enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
10 Puerto Rico", para que lea como sigue:

11 "Sección 11.01.- Recolectores y Acarreadores.

12 a) Cualquier persona natural o jurídica podrá, con el previo permiso del DRNA,
13 establecer un lugar para recibir equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos
14 o inservibles que serán luego transportados directamente a las instalaciones de reciclaje,
15 almacenamiento, procesamiento o disposición final. Dichos centros de recolección
16 deberán cumplir con las leyes y reglamentos ambientales y de zonificación aplicables.

17 b) Todo acarreador o manejador de equipos electrónicos desechados, previo al
18 comienzo de sus operaciones, será debidamente autorizado por el DRNA.

19 c) El DRNA reglamentará la cantidad de desperdicios electrónicos desechados,
20 descartados, obsoletos o inservibles que un recolector o acarreador podrá acumular y/o
21 transportar según su ubicación y capacidad."

Artículo 16.- Se enmienda la Sección 11.02 del Artículo 11 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 11.02.- Instalaciones de Reciclaje, Procesamiento o Disposición Final de Equipos Electrónicos Desechados, Descartados, Obsoletos o Inservibles.

(a) ...

Este plan deberá ser revisado por el DRNA y de ser endosado se considerará como requisito para la aprobación final del permiso solicitado.

(b) Toda persona dedicada a la actividad de reciclaje, procesamiento o disposición final de equipos electrónicos desechados, descartados, obsoletos o inservibles obtendrán las licencias correspondientes del DRNA y cumplirán con todos los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables. El DRNA reglamentará la cantidad de materiales sin procesar o parcialmente procesados que se podrán almacenar en una instalación antes de ser remitidos para uso o disposición final.

(c) Toda persona que opere una instalación de reciclaje, procesamiento o disposición final someterá anualmente al DRNA, los siguientes documentos, entre otros:

...

(d) El DRNA fomentará el desarrollo de compañías que hagan inversiones en maquinaria destinadas al procesamiento de materiales y re-manufactura de equipos electrónicos.

(e) El DRNA, también promoverá:

..."

Artículo 17.- Se enmienda la Sección 11.03 del Artículo 11 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 11.03.- Exportación de Equipos Electrónicos Desechados, Descartados, Obsoletos o Inservibles.

Toda Persona dedicada a la exportación de equipos electrónicos desechados deberá obtener un permiso del DRNA y cumplirá con los requisitos dispuestos en la legislación y reglamentación aplicable. El exportador deberá cumplimentar el sistema de manifiestos según creado por el DRNA sobre la cantidad de equipos electrónicos exportados y su disposición final.

..."

Artículo 18.- Se enmienda la Sección 11.04 del Artículo 11 de la Ley 18-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Sección 11.04.- Requisitos de manejo.

...

a) El DRNA no autorizará, aprobará, ni proveerá asistencia técnica ni incentivos para la operación de ningún programa de disposición de tubos de rayos catódicos, equipos electrónicos o celulares fundamentado en transportar los mismos a una jurisdicción con leyes o reglamentaciones menos estrictas a fines de ser desechados o destruidos sin procesar, o que se limite al acopio,

1 desmantelamiento y almacenaje de equipos sin un plan establecido para su
2 disposición futura.

3 b) Todos los acarreadores, centros de recolección, recicladores y procesadores
4 de equipos electrónicos y tubos de rayos catódicos que lleven a cabo operaciones
5 de recogido, almacenaje, reciclaje, manejo y procesamiento de estos equipos,
6 deberán certificar su cumplimiento con los estándares de requisitos mínimos de
7 manejo, procesamiento y reciclaje establecidos por el DRNA.

8 El DRNA establecerá este estándar de manejo, procesamiento y reciclaje en el
9 reglamento que esté relacionado o que haya sido aprobado para la implementación de
10 esta Ley. Posteriormente, establecerá un método de certificación, auditoría periódica y
11 fiscalización para toda empresa sujeta a esta disposición. El desarrollo de estos estándares
12 de requisitos deberá tomar como base o modelo aquellos estándares de procesamiento de
13 equipo electrónico recomendados por la agencia federal Environmental Protection
14 Agency (EPA) y atemperarlos a las condiciones particulares de la situación de nuestro
15 país. Este nuevo estándar a ser desarrollado por el DRNA está dirigido a proteger la salud
16 pública y medioambiental, la seguridad y salud de los empleados y la seguridad tanto de
17 información como de las instalaciones. Además, tendrá como propósito establecer guías
18 para el proceso completo de reciclaje y la cadena de custodia de los materiales hasta su
19 disposición final."

20 Artículo 19.- Se enmienda la Sección 12.01 del Artículo 12 de la Ley 18-2012, según
21 enmendada, conocida como "Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
22 Puerto Rico", para que lea como sigue:

1 “Sección 12.01.-

2 Se faculta y autoriza al DRNA a unirse en representación de Puerto Rico a programas,
3 convenios u organizaciones intergubernamentales con otros estados y territorios de los
4 Estados Unidos para el diseño, establecimiento o implantación de proyectos de
5 reducción, reutilización, reciclaje o disposición adecuada de desperdicios electrónicos, a
6 los fines de adelantar el cumplimiento con esta Ley.”

7 Artículo 20.- Se enmienda la Sección 12.02 del Artículo 12 de la Ley 18-2012, según
8 enmendada, conocida como “Ley de Reciclaje y Disposición de Equipos Electrónicos de
9 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 “Sección 12.02.-

11 Se faculta y autoriza al DRNA a hacer las gestiones de rigor ante los Departamentos
12 de Estado y de Comercio de los Estados Unidos para permitir la participación que esté
13 dentro de su capacidad legal en programas, convenios u organizaciones internacionales
14 en el área de la Cuenca del Caribe para apoyar el cumplimiento de los fines de esta Ley.”

15 Artículo 21.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
16 incompatible con esta.

17 Artículo 22.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
18 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

19 Artículo 23.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
20 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
21 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

22 Artículo 24.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 331

INFORME POSITIVO

25 DE JUNIO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 331, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 331**, propone enmendar los Artículos 2, 3 y 38 de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", con el propósito de establecer el carácter confidencial de todos los certificados registrados por el Registro Demográfico; redefinir el concepto de "parte interesada" para aclarar en qué casos podrán los tribunales ordenar la entrega de los certificados expedidos por el Registro Demográfico.

La exposición de motivos del proyecto expresa que el Registro Demográfico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, tiene el propósito de mantener las estadísticas de *"todo lo concerniente a la inscripción de todos los eventos inscritos en el Registro Demográfico que ocurran o se celebren en Puerto Rico"*. La información contenida en el Registro, así como también aquella divulgada a través de la expedición de certificados de nacimiento, matrimonio o defunción, es considerada como la fuente óptima para la realización de todo tipo de estudio demográfico o análisis estadístico sobre el país. Además de ser evidencia admisible "prima facie" en los tribunales de Puerto Rico al amparo de las Reglas de Evidencia.

Ahora bien, la información contenida en certificados de nacimiento, matrimonio y defunción puede también ser usada, desafortunadamente, para fines ilícitos, particularmente el robo de identidad. Así ocurrió con los certificados de nacimiento, cuyo uso como método de identificación se convirtió en una práctica tan común, que motivó la aprobación por esta Asamblea Legislativa de la Ley Núm. 191-2009, "Ley para Prohibir la Retención, Archivo y Custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento". En la Exposición de Motivos de aquella ley, se señala lo siguiente:

[c]omo consecuencia de la fácil disponibilidad de tan privilegiado documento, los mismos se hurtan en gran escala por delincuentes que se proponen cometer algún tipo de conducta delictiva, como es la apropiación ilegal de identidad o el fraude de pasaportes. Esta situación es sumamente preocupante. Por ejemplo, la persona que obtiene sin derecho un pasaporte de los Estados Unidos por medios fraudulentos puede usarlo, no sólo para viajar al exterior y entrar a los Estados Unidos libremente, sino para facilitar conductas delictivas de toda clase, por ejemplo, la obtención fraudulenta de beneficios inmigratorios, el narco-tráfico, la obtención de crédito, el terrorismo y el tráfico de mujeres y niños.

Según el Servicio de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, de los ocho mil (8,000) casos de fraude de pasaportes investigados por dicha unidad, el cuarenta por ciento (40%) aproximadamente tienen su origen en situaciones que han utilizado certificados de nacimientos de personas puertorriqueñas. Lamentablemente, el número de casos de fraude de pasaporte, utilizando certificados de nacimientos de puertorriqueños, sigue aumentando. La razón es muy sencilla: existen demasiadas copias certificadas de certificados de nacimientos en circulación y de fácil acceso a delincuentes.

Igual situación puede presentarse con los certificados de defunción, los cuales contienen información de carácter privilegiado (tales como nombres, números de seguro social, fechas y lugares de nacimiento, etc.) cuyo uso por personas inescrupulosas puede dar lugar a situaciones como las descritas en la antes citada Exposición de Motivos de la Ley Núm. 191-2009, *supra*.

Por otro lado, el Departamento de Salud es una entidad cubierta bajo los estatutos federales de la Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA, por sus siglas en inglés). Esta ley establece las pautas para proteger la confidencialidad y privacidad de la información del paciente, así como datos médicos. La regla de privacidad de HIPAA, en el Rules and Regulations del Federal Register, Vol. 78, No. 17 (45 CFR Parts 160-164) establece que la información de salud identificable de las personas permanece protegida durante cincuenta (50) años, después de su muerte. Durante este periodo de protección, según la información de salud protegida, (en adelante PHI, por

sus siglas en inglés), generalmente se salvaguarda la información de salud del difunto en la misma manera que la de las personas vivas, pero incluye una serie de disposiciones especiales de divulgación relevantes para las personas fallecidas.

Las disposiciones en las que una entidad cubierta puede revelar la información de salud protegida (PHI) de una persona fallecida son las siguientes:

- 1) Alertar a las fuerzas del orden público sobre la muerte del individuo, cuando existe la sospecha de que la muerte fue el resultado de una conducta criminal;
- 2) A médicos forenses o examinadores médicos y directores de funerarias; para la investigación que se centra únicamente en la información de salud protegida de los fallecidos;
- 3) A organizaciones de obtención de órganos u otras entidades dedicadas a la obtención, almacenamiento o trasplante de órganos, ojos o tejidos cadavéricos con el fin de facilitar la donación y el trasplante de órganos, ojos o tejidos; y
- 4) A un miembro de la familia u otra persona que estuvo involucrada en el cuidado de la salud del individuo o en el pago de la atención antes de la muerte del individuo, a menos que hacerlo sea inconsistente con cualquier preferencia expresada previamente del individuo fallecido que sea conocida por la entidad cubierta.

Según el Departamento de Salud Federal (HHS, por sus siglas en inglés), para las divulgaciones de PHI a terceras personas, las entidades cubiertas por la Ley HIPAA deben recibir una autorización por escrito de un representante legítimo del difunto que pueda autorizar la divulgación de la información solicitada. Tomando en consideración la excepción de los datos utilizados por la agencia para fines estadísticos.

De igual forma, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 122-2019, conocida como la “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, en la cual se establecieron los parámetros o criterios que determinarán las circunstancias en que las agencias gubernamentales brindarán la información al público, incluyendo al Instituto de Estadística del Gobierno de Puerto Rico. La Ley 122-2019, *supra*, reconoce que la agencia puede levantar la protección de la información bajo su custodia, si así lo dispone la Ley o se lesionan derechos de terceros.

Por último, debemos mencionar que el Registro Demográfico tiene el deber de divulgar estadísticas vitales dentro de los estándares permitidos por la Ley HIPAA, así también de proveer un producto estadístico, que estará disponible al público para su análisis. Entiéndase por estadísticas vitales la siguiente información: sexo, edad, fecha de nacimiento, código de zona, código postal, municipio, zona residencial (urbana o rural), estado civil o de convivencia, lugar de muerte, municipio de fallecimiento, fecha de fallecimiento, código de muerte, tipo de muerte, fecha de lesión, lesión-trabajo, educación, raza, ocupación y tipo de industria.

Ciertamente, el Registro Demográfico en su deber de divulgar estadísticas vitales tiene la obligación de garantizar que los datos que puedan identificar personas naturales no serán divulgados en el proceso de recopilación de estos, ya que lo contrario constituiría una crasa violación a derechos de terceros.

No obstante, recientes determinaciones judiciales han concluido que el derecho constitucional de acceso a la información gubernamental obliga al Estado a brindar a la prensa copia de los certificados de defunción que ésta, en el ejercicio de sus labores, solicite¹. Estas determinaciones reconocen la importancia vital que tiene la prensa en el funcionamiento de una sociedad democrática. Considera, además, la necesidad de que la prensa tenga acceso a aquellos documentos generados por el Estado sobre los cuales éste no pueda demostrar que existe un interés apremiante.

Estas determinaciones han revelado que existe un vacío en la Ley del Registro Demográfico, pues no garantiza de forma explícita la confidencialidad de la información que esta entidad recopila por mandato de ley. Observamos que la legislación no establece salvaguardas para los derechos de terceros que no interesen la divulgación sobre las circunstancias particulares del fallecimiento de sus familiares al público. De igual forma, no delimita o establece con precisión en qué circunstancias un Tribunal puede ordenar la entrega de información, siendo una orden judicial razón suficiente para entregar información, independientemente de la naturaleza del caso bajo su consideración. Finalmente, el estatuto tampoco dispone qué información (particularmente aquella contenida en los certificados de defunción) tiene un carácter sensitivo de tal naturaleza que justifique razonablemente la decisión del Estado de mantener su confidencialidad. Esta ley atenderá las lagunas antes señaladas, protegerá los derechos de terceros y delimitará con precisión la información que puede y debe ser entregada a la ciudadanía y a la prensa. Además, establecerá un balance entre el reconocido derecho de acceso a la información y la confidencialidad de información que puede ser considerada como sensitiva por los familiares de una persona difunta y evitar, a su vez, que pueda ser utilizada con fines ilícitos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, evaluó el presente Proyecto, por lo que revisó el memorial presentado por el **Departamento de Salud** y se revisó el comentario que la **Administración de Tribunales** sometió a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico.

¹ Centro de Periodismo Investigativo v. Wanda Llovet en su capacidad de directora del Registro Demográfico de Puerto Rico, Civil Núm. SJ2018CV00561, consolidado con *The Cable News Network, Inc. v. Wanda Llovet* en su capacidad de directora del Registro Demográfico de Puerto Rico, Civil Núm. SJ2018CV00843, Sentencia del 4 de junio de 2019.

Departamento de Salud
(20 de junio de 2025)

El Departamento de Salud, luego de evaluar el contenido de la medida, expresa que **endosa** la medida en los términos en que fue redactada y aprobada por el Senado de Puerto Rico, y enviada a la Cámara de Representantes para su correspondiente trámite, evaluación y aprobación.

Administración de Tribunales

La Administración de Tribunales, tras examinar la pieza legislativa, presentó su Memorial Explicativo por conducto del Director Administrativo de los Tribunales, Sigfrido Steidel Figueroa. Expresó, que como norma general se abstienen de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de los otros poderes del gobierno. No obstante, coinciden con la exposición de motivos del Proyecto del Senado 331.

IMPACTO FISCAL

El P. del S. 331 no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de las agencias concernidas de ser necesario.

CONCLUSIÓN

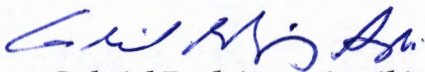
Como bien explica la Exposición de Motivos, el uso indebido de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción ha sido vinculado a delitos graves, incluyendo fraude de identidad, inmigración ilegal, narcotráfico, terrorismo y trata humana. Es preocupante que estadísticas del Departamento de Estado de EE.UU., indican que aproximadamente un 40% de los fraudes con pasaportes están relacionados con el uso de certificados de nacimiento de ciudadanos puertorriqueños y que la facilidad de obtener copias certificadas ha convertido a estos documentos en objetivos frecuentes de actividades delictivas.

El Departamento de Salud actúa como entidad cubierta bajo la Ley federal HIPAA, por lo cual tiene la obligación de proteger la confidencialidad de la información médica y personal de los ciudadanos. La presente medida tiene el efecto de alinear los cambios propuestos con disposiciones federales como la HIPAA (Health Insurance Portability and Accountability Act), que protege la información de salud durante 50 años tras la muerte de una persona.

La Comisión ha evaluado detenidamente el Proyecto del Senado 331 y concluye que la medida: fortalece la protección de la identidad y la privacidad de la ciudadanía; responde a una necesidad apremiante de seguridad pública y prevención del fraude y es consistente con normativas y buenas prácticas federales e internacionales.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. del S. 331**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 331

8 de mayo de 2025

Presentado por el señor *Morales Rodríguez*

Coautores el señor Colón La Santa; la señora Moran Trinidad; y el señor Reyes Berríos

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 38 de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico", con el propósito de establecer el carácter confidencial de todos los certificados registrados por el Registro Demográfico; redefinir el concepto de "parte interesada" para aclarar en qué casos podrán los tribunales ordenar la entrega de los certificados expedidos por el Registro Demográfico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro Demográfico de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, tiene el propósito de mantener las estadísticas de "todo lo concerniente a la inscripción de todos los eventos inscritos en el Registro Demográfico que ocurran o se celebren en Puerto Rico". La información contenida en el Registro, así como también aquella divulgada a través de la expedición de certificados de nacimiento, matrimonio o defunción, es considerada como la fuente óptima para la realización de todo tipo de estudio demográfico o análisis estadístico sobre el país. Además de ser evidencia admisible "prima facie" en los tribunales de Puerto Rico al amparo de las Reglas de Evidencia.

Ahora bien, la información contenida en certificados de nacimiento, matrimonio y defunción puede también ser usada, desafortunadamente, para fines ilícitos, particularmente el robo de identidad. Así ocurrió con los certificados de nacimiento,

cuyo uso como método de identificación se convirtió en una práctica tan común, que motivó la aprobación por esta Asamblea Legislativa de la Ley Núm. 191-2009, "Ley para Prohibir la Retención, Archivo y Custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento". En la Exposición de Motivos de aquella ley, se señala lo siguiente:

[c]omo consecuencia de la fácil disponibilidad de tan privilegiado documento, los mismos se hurtan en gran escala por delincuentes que se proponen cometer algún tipo de conducta delictiva, como es la apropiación ilegal de identidad o el fraude de pasaportes. Esta situación es sumamente preocupante. Por ejemplo, la persona que obtiene sin derecho un pasaporte de los Estados Unidos por medios fraudulentos puede usarlo, no sólo para viajar al exterior y entrar a los Estados Unidos libremente, sino para facilitar conductas delictivas de toda clase, por ejemplo, la obtención fraudulenta de beneficios inmigratorios, el narco-tráfico, la obtención de crédito, el terrorismo y el tráfico de mujeres y niños.

Según el Servicio de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, de los ocho mil (8,000) casos de fraude de pasaportes investigados por dicha unidad, el cuarenta por ciento (40%) aproximadamente tienen su origen en situaciones que han utilizado certificados de nacimientos de personas puertorriqueñas. Lamentablemente, el número de casos de fraude de pasaporte, utilizando certificados de nacimientos de puertorriqueños, sigue aumentando. La razón es muy sencilla: existen demasiadas copias certificadas de certificados de nacimientos en circulación y de fácil acceso a delincuentes.

GAD
Igual situación puede presentarse con los certificados de defunción, los cuales contienen información de carácter privilegiado (tales como nombres, números de seguro social, fechas y lugares de nacimiento, etc.) cuyo uso por personas inescrupulosas puede dar lugar a situaciones como las descritas en la antes citada Exposición de Motivos de la Ley Núm. 191-2009, *supra*.

Por otro lado, el Departamento de Salud es una entidad cubierta bajo los estatutos federales de la Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA, por sus siglas en inglés). Esta ley establece las pautas para proteger la confidencialidad y

privacidad de la información del paciente, así como datos médicos. La regla de privacidad de HIPAA, en el Rules and Regulations del Federal Register, Vol. 78, No. 17 (45 CFR Parts 160-164) establece que la información de salud identificable de las personas permanece protegida durante cincuenta (50) años, después de su muerte. Durante este periodo de protección, según la información de salud protegida, (en adelante PHI, por sus siglas en inglés), generalmente se salvaguarda la información de salud del difunto en la misma manera que la de las personas vivas, pero incluye una serie de disposiciones especiales de divulgación relevantes para las personas fallecidas.

Las disposiciones en las que una entidad cubierta puede revelar la información de salud protegida (PHI) de una persona fallecida son las siguientes:

1) Alertar a las fuerzas del orden público sobre la muerte del individuo, cuando existe la sospecha de que la muerte fue el resultado de una conducta criminal;

2) A médicos forenses o examinadores médicos y directores de funerarias; para la investigación que se centra únicamente en la información de salud protegida de los fallecidos;

3) A organizaciones de obtención de órganos u otras entidades dedicadas a la obtención, almacenamiento o trasplante de órganos, ojos o tejidos cadavéricos con el fin de facilitar la donación y el trasplante de órganos, ojos o tejidos; y

4) A un miembro de la familia u otra persona que estuvo involucrada en el cuidado de la salud del individuo o en el pago de la atención antes de la muerte del individuo, a menos que hacerlo sea inconsistente con cualquier preferencia expresada previamente del individuo fallecido que sea conocida por la entidad cubierta.

Según el Departamento de Salud Federal (HHS, por sus siglas en inglés), para las divulgaciones de PHI a terceras personas, las entidades cubiertas por la Ley HIPAA deben recibir una autorización por escrito de un representante legítimo del difunto que pueda autorizar la divulgación de la información solicitada. Tomando en consideración la excepción de los datos utilizados por la agencia para fines estadísticos.

De igual forma, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 122-2019, conocida como la "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico", en la cual se

establecieron los parámetros o criterios que determinarán las circunstancias en que las agencias gubernamentales brindarán la información al público, incluyendo al Instituto de Estadística del Gobierno de Puerto Rico. La Ley 122-2019, *supra*, reconoce que la agencia puede levantar la protección de la información bajo su custodia, si así lo dispone la Ley o se lesionan derechos de terceros.

Por último, debemos mencionar que el Registro Demográfico tiene el deber de divulgar estadísticas vitales dentro de los estándares permitidos por la Ley HIPAA, así también de proveer un producto estadístico, que estará disponible al público para su análisis. Entiéndase por estadísticas vitales la siguiente información: sexo, edad, fecha de nacimiento, código de zona, código postal, municipio, zona residencial (urbana o rural), estado civil o de convivencia, lugar de muerte, municipio de fallecimiento, fecha de fallecimiento, código de muerte, tipo de muerte, fecha de lesión, lesión-trabajo, educación, raza, ocupación y tipo de industria.

Ciertamente, el Registro Demográfico en su deber de divulgar estadísticas vitales tiene la obligación de garantizar que los datos que puedan identificar personas naturales no serán divulgados en el proceso de recopilación de estos, ya que lo contrario constituiría una crasa violación a derechos de terceros.

No obstante, recientes determinaciones judiciales han concluido que el derecho constitucional de acceso a la información gubernamental obliga al Estado a brindar a la prensa copia de los certificados de defunción que ésta, en el ejercicio de sus labores, solicite¹. Estas determinaciones reconocen la importancia vital que tiene la prensa en el funcionamiento de una sociedad democrática. Considera, además, la necesidad de que la prensa tenga acceso a aquellos documentos generados por el Estado sobre los cuales éste no pueda demostrar que existe un interés apremiante.

Estas determinaciones han revelado que existe un vacío en la Ley del Registro Demográfico, pues no garantiza de forma explícita la confidencialidad de la

¹ Centro de Periodismo Investigativo v. Wanda Llovet en su capacidad de directora del Registro Demográfico de Puerto Rico, Civil Núm. SJ2018CV00561, consolidado con *The Cable News Network, Inc. v. Wanda Llovet en su capacidad de directora del Registro Demográfico de Puerto Rico*, Civil Núm. SJ2018CV00843, Sentencia del 4 de junio de 2019.

información que esta entidad recopila por mandato de ley. Observamos que la legislación no establece salvaguardas para los derechos de terceros que no interesen la divulgación sobre las circunstancias particulares del fallecimiento de sus familiares al público. De igual forma, no delimita o establece con precisión en qué circunstancias un Tribunal puede ordenar la entrega de información, siendo una orden judicial razón suficiente para entregar información, independientemente de la naturaleza del caso bajo su consideración. Finalmente, el estatuto tampoco dispone qué información (particularmente aquella contenida en los certificados de defunción) tiene un carácter sensitivo de tal naturaleza que justifique razonablemente la decisión del Estado de mantener su confidencialidad.

Esta ley atenderá las lagunas antes señaladas, protegerá los derechos de terceros y delimitará con precisión la información que puede y debe ser entregada a la ciudadanía y a la prensa. Además, establecerá un balance entre el reconocido derecho de acceso a la información y la confidencialidad de información que puede ser considerada como sensitiva por los familiares de una persona difunta y evitar, a su vez, que pueda ser utilizada con fines ilícitos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (12) del Artículo 2 de la Ley Núm. 24 de 22 de
2 abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.- Definiciones

4 Cuando en esta Ley se use:

5 (1) ...

6 ...

7 (12) Parte interesada. — Significará el inscrito, si es de dieciocho (18) años de edad o
8 mayor, su padre, su madre, sus hijos, nietos y sus abuelos, su representante legal,
9 custodio legal o tutor, o los herederos del inscrito. Los abogados autorizados a practicar

1 la abogacía o notaría, siempre y cuando evidencien que representan legalmente al
2 inscrito o a sus herederos, quienes, para cumplir con estas disposiciones, deberán
3 acreditar ante el Registro Demográfico su carácter de parte interesada según aquí
4 definido. Todo abogado y/o abogado notario podrá solicitar mediante una misiva suya
5 al Registro Demográfico y copia de su identificación con foto expedida por la Oficina de
6 Administración de Tribunales solicitudes de registros vitales, y ello bastará como
7 acreditación de representación legal del finado y/o sus causahabientes. Será, además,
8 cualquier menor que a su vez sea padre o madre de un menor para lo cual se autoriza la
9 expedición de actas relacionadas tanto para su persona como para su hijo(a). "Parte
10 interesada" será, además, la señalada mediante orden del Tribunal, en pleitos
11 relacionados a herencia, filiación, derechos reales, o en Procedimientos Ex Parte que
12 involucren anotaciones en el Registro Demográfico, aquellos donde, a juicio del
13 Tribunal, revelar la identidad de las personas nombradas en el documento sea
14 imprescindible para la solución del pleito.

15 (13) ..."

16 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931,
17 según enmendada, para que lea como sigue:

18 "Artículo 3.-

19 Por la presente se crea el Registro General Demográfico de Puerto Rico, que será
20 establecido en la División de Registro Demográfico y Estadísticas Vitales del
21 Departamento de Salud de Puerto Rico. Dicho Departamento tendrá a su cargo todo lo
22 concerniente a la inscripción de los nacimientos, casamientos y defunciones que ocurran

1 o se celebren en Puerto Rico; llevará un registro de todos los divorcios que se otorguen
2 en Puerto Rico; preparará las instrucciones, formas, impresos y libros necesarios para
3 obtener y conservar dichos récords y procurará que los mismos sean registrados en
4 cada distrito primario de registro según se constituyen por esta Ley y en la División de
5 Registro Demográfico y Estadísticas Vitales del Departamento de Salud. Toda la
6 información recopilada por el Registro Demográfico tendrá carácter confidencial. El
7 Registro velará que la información bajo su custodia sea divulgada, únicamente, en las
8 circunstancias y condiciones que dispone esta ley. Se autoriza la divulgación de
9 información pertinente a la Comisión Estatal de Elecciones para fines exclusivos de
10 verificación y depuración del Registro General de Electores. Esta divulgación incluirá,
11 pero no se limitará a, certificados de defunción y otros documentos necesarios para
12 asegurar la precisión y actualidad del registro electoral. El Secretario de Salud cuidará
13 de que esta Ley sea observada y aplicada uniformemente en todo el Estado Libre
14 Asociado de Puerto Rico, incluyendo las islas adyacentes de Culebra y Vieques;
15 recomendará de tiempo en tiempo la legislación adicional que sea necesaria a este
16 propósito y dictará aquellas reglas y reglamentos que no estén en conflicto con las
17 disposiciones de esta Ley y que sean necesarios para complementar las disposiciones de
18 la misma. Dichos reglamentos luego de aprobados y promulgados por el Gobernador
19 de Puerto Rico tomarán fuerza de ley."

20 Sección 3.- Se añade un nuevo inciso (J) en el Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de 22 de
21 abril de 1931, según enmendada, que leerá como sigue:

1 "Artículo 38. — Copias certificadas de certificados

2 A. ...

3 ...

4 J. Confidencialidad de la información contenida en los certificados

5 Toda la información contenida en certificados de nacimiento, matrimonio o
6 defunción y todo documento o constancia inscrita en el Registro Demográfico tendrá
7 carácter confidencial y no podrá ser entregada a terceros, más allá de las excepciones
8 establecidas en los incisos A y B de este Artículo. Ninguna información que permita la
9 identificación de personas individuales podrá ser entregada a terceros más allá de las
10 personas definidas como "partes interesadas" en esta Ley. El Registro Demográfico
11 podrá entregar, a petición de parte o por orden de un Tribunal, aquella información
12 estadística necesaria para la formulación de política pública, así como para mantener
13 responsablemente informada a la ciudadanía de cualquier evento o tendencia
14 demográfica o salubrista de interés público. Al hacer entrega de esta información, el
15 Registro Demográfico velará por mantener la confidencialidad de los nombres, números
16 de seguro social y cualquier otra información que permita la identificación precisa de
17 particulares."

 18 Sección 4.- Se deroga cualquier otra ley, o parte de ley, que sea incompatible con
19 ésta.

1 Sección 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
2 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3 Sección 6.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
4 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
5 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

6 Sección 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CP

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. del S. 21

INFORME POSITIVO

27 DE JUNIO DE 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes recomienda que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 21 ("RCS 21") en este Honorable Cuerpo Legislativo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Compañía de Turismo de Puerto Rico ("CTPR") es la agencia facultada por la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico"; para fomentar el desarrollo de la industria turística y maximizar el potencial de Puerto Rico como un destino turístico de calidad mundial. Entre los propósitos de la agencia se encuentra mercadear el turismo gastronómico, cultural, entre otros.

A estos fines, y como parte de su compromiso con el sector turístico, se aprobó la Ley Núm.113-2020 ("Ley 113"), la cual autoriza a la CTPR a crear un Comité Asesor para el establecimiento de rutas o zonas de interés turístico en el Municipio de Loíza ("Municipio"), así como el desarrollo conjunto de planes de mercadeo, promoción, apoyo a áreas turísticas del Municipio.

El Municipio se ha caracterizado por su valor histórico, costumbres, culturas y tradiciones únicas en Puerto Rico. Como parte de su folclore más arraigado encontramos la bomba y la plena, tradiciones culinarias puertorriqueñas, entre otros manjares caribeños.

Tal y como expone la propia Ley 113, en el Municipio se pueden encontrar atractivos turísticos tales como el Río Grande de Loíza que nace en el barrio Espino de San Lorenzo y desemboca en el barrio Loíza Aldea, siendo uno de los más largos y caudalosos de Puerto Rico; la Parroquia del Espíritu Santo con su santo patrón, San Patricio, la cual es la más antigua de Puerto Rico y pertenece al Registro Nacional de Lugares Históricos del Gobierno de Estados Unidos; la Cueva María de la Cruz o de los Indios, que se caracteriza por su claridad y amplitud; el Bosque Estatal de Piñones, único en su clase por la riqueza de su ecosistema; el Centro de Artesanía de la Familia Ayala; el Centro Cultural de la Comunidad de Piñones (COPI), el Parque Julia de Burgos, entre otros. Por otro lado, posee unas hermosas y reconocidas playas, entre ellas, la Playa Aviones y Playa Vacía Talega; y sus lagunas, Laguna de Piñones y La Torrecilla.

El resaltar todas estas áreas es muy importante para el desarrollo económico y social de todos los loiceños. Por ejemplo, cabe destacar que Piñones, se ha convertido en parte de la cultura de todos los puertorriqueños y ha logrado posicionarse con otros atractivos turísticos que ofrece nuestra isla. La popularidad de Piñones ha logrado convertirlo en un destino de un turismo sostenible único en su clase, no sólo por su particular ubicación frente al Océano Atlántico o la joya natural de los mangles de la Laguna de Piñones, sino por la oferta gastronómica que ofrece. Incluso, Piñones es uno de los atractivos turísticos internos y externos que más visitas recibe anualmente. En Piñones se conservan las tradiciones culinarias y el consumo de frituras tales como alcapurrias, bacalaítos, piononos todas confeccionadas en fogones de leña.

Loíza es uno de los municipios más ricos en costumbres y tradiciones de todo Puerto Rico; por lo cual el desarrollo integral de todas las áreas turísticas del Municipio merece ser promovidas e incentivadas por la CTPR, integrando también al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, como a otras agencias gubernamentales. El Comité Asesor creado en virtud de la Ley 113, es el ente con la misión específica de ayudar a desarrollar estas zonas o rutas turísticas. Para ello es esencial que los comerciantes puedan beneficiarse de las iniciativas promocionales y de mercadeo que ofrece la CTPR como la Organización de Destino de Mercado ("DMO").

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La RSC 21 tiene como propósito promover y auspiciar el turismo en el Municipio, dando particular atención al hecho de que es un destino gastronómico y cultural por excelencia en todo Puerto Rico. Sobre este particular se expresaron tanto la CTPR, como el mismo Municipio.

Compañía de Turismo

Aunque la Compañía de Turismo entiende que la medida ayudaría mucho con la promoción de rutas establecidas en el Municipio de Loíza, tales como la de la Carretera PR-187 en Piñones, como para destacar la riqueza gastronómica y cultural del Municipio, el Comité Asesor establecido en virtud de la Ley 113 no favoreció la medida. Sin embargo, la CTPR está a favor de trabajar con otras entidades para poder cumplir con lo dispuesto por la Ley 113. Ante tal realidad, la CTPR propone enmendar el Artículo 2 de la Ley 113, en aras de que el Comité Asesor pueda contar con un miembro nombrado por la CTPR, ya que así se pueden beneficiar del peritaje de dicha agencia en la creación de “rutas o zonas de interés turístico.”

Municipio de Loíza

El Municipio mencionó cuatro puntos importantes en su ponencia en aras de recalcar la importancia cultural, gastronómica e histórica del Municipio, tal y como se reconoce por la Ley Núm. 113. En virtud de ésta se establecen unos cimientos muy sólidos e importantes para el desarrollo turístico del Municipio. El primer punto es reforzar la “Ruta de Tradición Loiceña” con campañas promocionales, creación de sellos para identificar los negocios participantes en la ruta e implementación de incentivos para la modernización de los negocios existentes. El segundo punto es consolidar las rutas turísticas con diferentes recomendaciones, como incluir en el Comité Asesor a representantes de las comunidades pertinentes y añadir programas de ecoturismo. El tercer punto es el establecimiento de festivales gastronómicos anuales, adiestramiento a comerciantes en turismo sostenible y promoción de los festivales locales. El cuarto y último punto es tener un plan de seguridad, añadir más rótulos en los puntos turísticos y la creación de rutas de transporte interno.

IMPACTO FISCAL DE LA MEDIDA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa expresó que no hay efecto o impacto fiscal para establecer una ruta o zona turística en el Municipio. Además, dado a que los miembros del Comité Asesor no cobran ningún estipendio, la OPAL no entiende que la RCS 21 tenga impacto fiscal directo.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La creación de un Comité Asesor para poder desarrollar las zonas turísticas del Municipio en aras de expandir y fomentar otras áreas de la isla para el turismo interno y externo es algo que beneficiaría al pueblo puertorriqueño y cuyo impacto o efecto fiscal es mínimo. Es por lo anteriormente expuesto, que entendemos necesario que finalmente se cumpla con la política pública establecida por la Ley Núm. 113-2020.

Por todo lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del RCS 21 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Turismo

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 21

16 de enero de 2025

Presentada por la señora *Jiménez Santoni* y el señor *Sánchez Álvarez*

Referida a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que en cumplimiento con la Ley Núm. 113-2020, conocida como "Ley para el establecimiento de Rutas o Zonas de Interés Turístico en el Municipio de Loíza"; establezca el Comité Asesor a los fines de desarrollar los planes de mercadeo y promoción de las rutas o zonas de interés turístico en el Municipio de Loíza; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Compañía de Turismo de Puerto Rico es la agencia facultada por la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico"; para fomentar el desarrollo de la industria turística y maximizar el potencial de Puerto Rico como un destino turístico de calidad mundial. Entre los propósitos de la agencia se encuentra mercadear el turismo gastronómico, cultural, entre otros.

A estos fines, y como parte de su compromiso con el sector turístico, se aprobó la Ley Núm. 113-2020, la cual autoriza a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a crear un Comité Asesor para el establecimiento de rutas o zonas de interés turístico en el Municipio de Loíza, así como el desarrollo conjunto de planes de mercadeo, promoción, apoyo a áreas turísticas del Municipio.

El Municipio de Loíza se ha caracterizado por su valor histórico, costumbres, culturas y tradiciones únicas en Puerto Rico. Como parte de su folclore más arraigadas encontramos la bomba y la plena, tradiciones culinarias puertorriqueñas, entre otros manjares caribeños.



Como dispone la propia Ley Núm. 113-2020, en el Municipio de Loíza puedes encontrar entre sus atractivos turísticos, el Río Grande de Loíza que nace en el barrio Espino de San Lorenzo y desemboca en el barrio Loíza Aldea, siendo uno de los más largos y caudalosos de Puerto Rico; la Parroquia del Espíritu Santo con su santo patrón, San Patricio, la cual es la más antigua de Puerto Rico y pertenece al Registro Nacional de Lugares Históricos del Gobierno de Estados Unidos; la Cueva María de la Cruz o de los Indios, que se caracteriza por su claridad y amplitud; el Bosque Estatal de Piñones, único en su clase por la riqueza de su ecosistema; el Centro de Artesanía de la Familia Ayala; el Centro Cultural de la Comunidad de Piñones (COPI), el Parque Julia de Burgos, entre otros. Por otro lado, posee unas hermosas y reconocidas playas, entre ellas, la Playa Aviones y Playa Vacía Talega; y sus lagunas, Laguna de Piñones y La Torrecilla.

El resaltar todas estas áreas es muy importante para el desarrollo económico y social de todos los loiceños. Como por ejemplo Piñones, se ha convertido en parte de la cultura de todos los puertorriqueños y ha logrado posicionarse con otros atractivos turísticos que ofrece nuestra isla. La popularidad de Piñones ha logrado convertirlo en un destino de un turismo sostenible único en su clase, no solo por su particular ubicación frente al Océano Atlántico o la joya natural de los mangles de la Laguna de Piñones, es la oferta gastronómica que ofrece Piñones que resulta altamente reconocida y la convierte en uno de los atractivos turísticos internos y externos que más visitas recibe anualmente. En Piñones se conservan las tradiciones culinarias y el consumo de frituras tales como alcapurrias, bacalaítos, piononos, entre otros confeccionadas en fogones de leña, entre otras tradiciones.

El Municipio de Loíza es uno de los municipios más ricos en costumbres y tradiciones de Puerto Rico. Por lo que el desarrollo integral de todas las áreas turísticas del Municipio

debe ser promovido e incentivado con la ayuda de la Compañía de Turismo, integrando al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, así como por otras agencias gubernamentales. Como parte de las funciones del Comité creado por la Ley 113-2020, se encuentra ayudar a desarrollar estas zonas o rutas turísticas, proveyéndole a todos los comerciantes todas las herramientas necesarias para que puedan cumplir con todos los requisitos necesarios a los fines de ser reconocidos como tal.

Es en el esfuerzo de enriquecer el desarrollo turístico de Loíza que es necesario salvaguardar a los visitantes y asegurar que los negocios cumplen con todos los estándares requeridos en ley para este tipo de industria. Los cumplimientos de estos requerimientos no solo redundan en el beneficio de los comensales, o el gobierno, sino que los comerciantes podrán beneficiarse de las iniciativas promocionales y de mercadeo que ofrece la Compañía de Turismo de Puerto Rico.



Es por lo anteriormente expuesto, que entendemos necesario que la Compañía de Turismo en virtud de la Ley Núm. 113-2020, que en el proceso de creación de los planes de mercadeo y promoción de rutas o zonas turísticas exija que los negocios cumplan con todos los requisitos legales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que en
2 cumplimiento con la Ley Núm. 113-2020, establezca el Comité Asesor a los fines de
3 desarrollar los planes de mercadeo y promoción de las rutas o zonas de interés turístico
4 en el Municipio de Loíza.

5 Sección 2.- La Compañía de Turismo deberá conformar el Comité Asesor no más
6 tarde de treinta (30) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir de la fecha de su
8 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 310

INFORME POSITIVO

26

25 de junio de 2025

Actas y Récord
2025 JUN 26 A 10:18

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 310, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los salones de Educación Especial en el Distrito Representativo Núm. 34 que comprende los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 310 tiene como propósito realizar una investigación exhaustiva sobre los salones de Educación Especial en el Distrito Representativo Núm. 34 que comprende los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo; y para otros fines relacionados.

En la Exposición de Motivos se detalla que el derecho a una educación de calidad es un principio fundamental y un pilar esencial para el desarrollo integral de todos los estudiantes, sin importar sus características o necesidades. En este contexto, la educación especial juega un papel crucial al ofrecer a los estudiantes con discapacidades los apoyos, recursos y adaptaciones necesarias para garantizar su inclusión plena y su desarrollo en el sistema educativo.

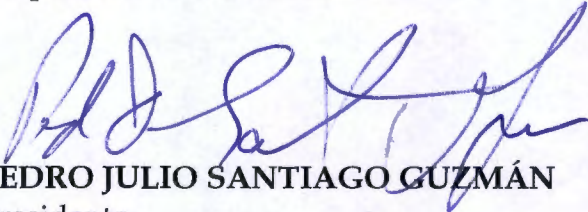
A su vez, señala que para que los estudiantes de educación especial reciban una educación adecuada y de calidad, es indispensable que estos salones cuenten con condiciones óptimas, tanto en infraestructura como en recursos y personal capacitado. No obstante, muchos enfrentan desafíos ante la falta de materiales adecuados o problemas con la contratación del personal especializado.

Mediante la medida que nos ocupa, se atiende particularmente las condiciones existentes en los servicios a los estudiantes de educación especial de los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta persigue un fin apremiante y cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 310, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 310

12 DE MAYO DE 2025

Presentada por el representante *Muriel Sánchez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de ~~Educación~~ la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los salones de Educación Especial en el ~~distrito~~ Distrito Representativo Núm. 34 que ~~compone~~ comprende los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a una educación de calidad es un principio fundamental y un pilar esencial para el desarrollo integral de todos los estudiantes, sin importar sus características o necesidades. En este contexto, la educación especial juega un papel crucial al ofrecer a los estudiantes con discapacidades los apoyos, recursos y adaptaciones necesarias para garantizar su inclusión plena y su desarrollo en el sistema educativo.

En el Distrito Representativo Núm. 34, que abarca los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo, existen salones de educación especial que tienen la responsabilidad de atender a estudiantes con diversas necesidades. Para que estos estudiantes reciban una educación adecuada y de calidad, es indispensable que estos salones cuenten con condiciones óptimas, tanto en infraestructura como en recursos y personal capacitado.

Si bien se han realizado esfuerzos para mejorar las condiciones de estos espacios educativos, es importante reconocer que aún persisten desafíos que requieren atención para garantizar una educación inclusiva y equitativa para todos los estudiantes del

distrito. Algunos de estos desafíos están relacionados con la disponibilidad de materiales adecuados, la adaptación de los espacios físicos a las necesidades de los estudiantes y la contratación de personal especializado en diversas áreas de la educación especial.

Por ello, se hace necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el estatus de los salones de educación especial en las escuelas de los municipios que conforman el Distrito Representativo Núm. 34. Esta investigación permitirá obtener información detallada sobre las condiciones actuales, identificar las áreas de mejora y, en consecuencia, establecer un plan de acción efectivo que asegure que todos los estudiantes con discapacidades reciban la educación adecuada, en un entorno accesible e inclusivo.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Educación la Región Este de la Cámara de
2 Representantes de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre los salones
3 de Educación Especial en el ~~distrito~~ Distrito Representativo Núm. 34 que ~~compone~~
4 comprende los municipios de Yabucoa, Maunabo, Patillas y San Lorenzo; y para otros
5 fines relacionados.

6 Sección 2.-La Comisión de ~~Educación~~ someterá a la Cámara de Representantes un
7 informe ~~final~~ conteniendo los hallazgos, conclusiones, y recomendaciones, que estime
8 pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse
9 con relación al asunto objeto de ~~este estudio~~ esta investigación, dentro del término de ciento
10 veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de la presente ~~medida~~ Resolución.

11 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 316

INFORME POSITIVO

24
21 de julio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 316, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el alcance y el impacto social de la deserción escolar, incluyendo la identificación de sus principales causas, las consecuencias en el desarrollo económico y social de la juventud y la evaluación de estrategias efectivas de prevención y retención escolar, en las Escuelas Públicas del Distrito Representativo Número 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 316 tiene el propósito de investigar el problema de la deserción escolar en las Escuelas Públicas del distrito representativo 18. El enfoque de esta investigación es identificar las principales causas del fenómeno, evaluar sus efectos sociales y económicos en la juventud y explorar posibles estrategias para prevenir y reducir su incidencia.

En la Exposición de Motivos se destaca cómo eventos recientes, como huracanes, terremotos y la pandemia, han exacerbado las tasas de deserción escolar, afectando la continuidad educativa de miles de estudiantes. La medida reconoce la importancia de

abordar este problema desde una perspectiva integral, que no solo contemple soluciones educativas, sino también sociales y económicas.

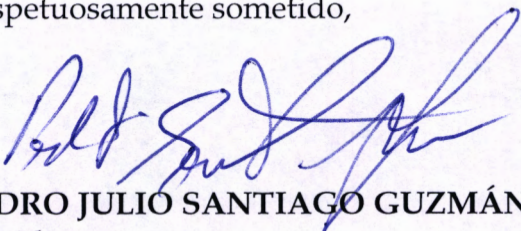
Las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico tienen el efecto de precisar el alcance de la investigación, destacando la dimensión social y económica del problema, y delimitan claramente el ámbito geográfico al Distrito Representativo Número 18, conforme a la jurisdicción de la Comisión de la Región Oeste.

Esta Comisión entiende que la medida cumple con los requisitos legales y constitucionales y su aprobación permitirá identificar soluciones reales y específicas para combatir la deserción escolar en los municipios afectados.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta persigue un fin apremiante y cumple con los requisitos necesarios para su aprobación. Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 316, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 316

12 DE MAYO DE 2025

P036

Presentada por la representante *González González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar una investigación ~~con relación~~ sobre el alcance y el ~~al~~ impacto social de la deserción escolar, ~~la magnitud del problema, sus causas y posibles soluciones~~ incluyendo la identificación de sus principales causas, las consecuencias en el desarrollo económico y social de la juventud y la evaluación de estrategias efectivas de prevención y retención escolar, en las Escuelas Públicas del Distrito Representativo Número 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona tiene el derecho fundamental de recibir una educación orientada al desarrollo completo de su profesionalidad y al fortalecimiento del respeto por los derechos humanos y las libertades esenciales. Existirá un sistema de educación pública que será gratuito, no religioso y accesible para todos. La enseñanza será gratuita tanto en el nivel primario como en el secundario. En la medida en que el Estado cuente con los recursos necesarios, la educación primaria será obligatoria. Esta obligación de asistir a escuelas públicas primarias no aplicará a aquellos niños que reciban educación primaria en escuelas privadas o no gubernamentales. Asimismo, se prohíbe el uso de propiedad o fondos públicos para apoyar o financiar escuelas o instituciones educativas que no sean parte del sistema del Estado. Sin embargo, esta disposición no limita al Estado en

su capacidad de ofrecer servicios no educativos —(como protección o bienestar)—a cualquier menor, según lo establezca la ley.

Los eventos ocurridos en los pasados años tales como huracanes, terremotos y la pandemia—dejaron en evidencia la falta de planes de contingencia eficaces en nuestro sistema de educación pública.

En muchos casos, los estudiantes vieron interrumpida su formación académica por periodos tan extensos que fueron equivalente a la pérdida de un año escolar completo. Esta situación refleja una profunda preocupación ante el impacto que tienen estos cierres en la vida estudiantil. Las interrupciones en la educación y la percepción de abandono por parte del sistema contribuyeron al desinterés de los jóvenes por continuar sus estudios.

Entre las razones que llevan a nuestros estudiantes a desertar de la escuela se encuentran la búsqueda de independencia económica, la necesidad de formar un hogar propio, la ruptura con la estructura familiar o la creencia errónea de que la educación no es necesaria para salir adelante. Para muchos jóvenes resulta más atractivo incorporarse al mundo laboral y generar ingresos inmediatos que permanecer en un sistema educativo que sienten no responde a sus necesidades. Lamentablemente, en muchos casos, las únicas "oportunidades" disponibles son actividades delictivas, como el narcotráfico, exponiéndolos a entornos peligrosos que amenazan su bienestar y su futuro.

Frente a esta realidad, la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico reconoce la educación como la columna vertebral para el desarrollo de la sociedad puertorriqueña. Por tal motivo reconocemos la urgencia de llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre el problema de la deserción escolar: su alcance, sus causas principales y los mecanismos más efectivos para atenderlo y prevenirlo en las Escuelas Públicas del Distrito Representativo Número 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Oeste del Gobierno de Puerto
- 2 Rico, realizar una investigación ~~con relación~~ sobre el alcance y el al impacto social de la
- 3 deserción escolar, ~~la magnitud del problema, sus causas y posibles soluciones~~ incluyendo
- 4 la identificación de sus principales causas, las consecuencias en el desarrollo económico y social

1 de la juventud y la evaluación de estrategias efectivas de prevención y retención escolar, en las
2 Escuelas Públicas del Distrito Representativo Número 18 que comprende los
3 municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca.

4 Sección 2.-La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y
5 recomendaciones, no más tarde de los ciento ochenta (180) días siguientes a la
6 aprobación de esta Resolución.

7 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 319

INFORME POSITIVO

11 agosto
29 de julio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 319, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación sobre las condiciones físicas, operacionales y de servicio en las escuelas públicas localizadas en el Distrito Representativo Número 18, con el fin de identificar deficiencias, necesidades prioritarias y proponer estrategias de mejoramiento en los planteles escolares ubicados en los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 319 tiene el propósito de realizar una investigación legislativa dirigida a examinar el estado actual de las escuelas públicas en los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, que integran el Distrito Representativo Número 18. Según datos consignados, existen alrededor de cuarenta (40) planteles escolares en esta región, los cuales atienden a más de diez mil (10,000) estudiantes en niveles desde elemental hasta superior. Algunas de estas instituciones educativas, como la Escuela Bilingüe Alcides Figueroa en Añasco y la Escuela Dr. Carlos González en Aguada, han sido destacadas por su labor académica, pero enfrentan retos considerables en infraestructura y mantenimiento.

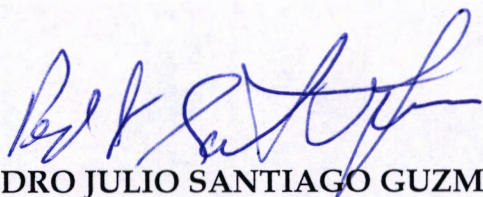
Entre los problemas identificados figuran el deterioro estructural, deficiencias en los sistemas eléctricos y de plomería, falta de accesibilidad para personas con impedimentos, y techos en mal estado. Estos problemas se han visto agravados por el impacto de eventos atmosféricos extremos que han afectado la región en años recientes.

La investigación encomendada por esta medida permitirá recopilar información actualizada y precisa sobre las condiciones de las escuelas, así como identificar deficiencias puntuales, necesidades prioritarias y oportunidades de mejora. Además, servirá de base para la formulación de propuestas dirigidas a garantizar un ambiente escolar seguro, adecuado y resiliente, que promueva el aprendizaje y el bienestar de la comunidad escolar.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 319, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 319

12 DE MAYO DE 2025

Presentada por la representante *González González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

PJG

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes ~~del~~ ~~Gobierno del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación sobre las condiciones, físicas, operacionales y de servicio ~~identificar~~ ~~problemas y establecer soluciones~~ en las escuelas públicas localizadas en el Distrito Representativo Número 18, con el fin de identificar deficiencias, necesidades prioritarias y proponer estrategias de mejoramiento en los planteles escolares ubicados en ~~que comprende~~ los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Representativo Número 18, que comprende los municipios de Aguada, Rincón, Añasco y Moca, alberga una red de escuelas públicas que desempeñan un papel fundamental en la educación de la juventud de la región. Estas instituciones no solo son centros de aprendizaje, sino también pilares de las comunidades a las que sirven.

Según datos disponibles, el distrito cuenta con aproximadamente 40 escuelas públicas, atendiendo a una población estudiantil que supera los 10,000 alumnos. Estas escuelas abarcan desde nivel elemental hasta superior, incluyendo instituciones destacadas como la Escuela Bilingüe Alcides Figueroa en Añasco, la Escuela Dr. Carlos González en Aguada, Escuela Manuel García Pérez en Rincón y la Escuela Marcelino Rodríguez Román en Moca.

Sin embargo, muchas de estas escuelas enfrentan desafíos significativos en cuanto a su infraestructura. Problemas como estructuras envejecidas, sistemas eléctricos y de plomería obsoletos, techos en mal estado y falta de accesibilidad para personas con discapacidades son comunes. Además, la exposición a eventos atmosféricos extremos ha exacerbado el deterioro de estas instalaciones

Ante esta situación de acceso a la educación en Puerto Rico, esta Cámara de Representantes entiende necesario realizar una investigación con relación a las Escuelas Públicas del Distrito Representativo Número 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca. La situación descrita plantea interrogantes legítimas sobre la seguridad, funcionalidad y condiciones de aprendizaje en las escuelas del Distrito Representativo Número 18. Por tal razón, esta Cámara de Representantes considera meritorio realizar una investigación que permita documentar los retos existentes, identificar oportunidades para mejorar las condiciones actuales y apoyar el fortalecimiento de la infraestructura escolar en los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la ~~Comisión de Educación, Arte y Cultura~~ Comisión de la
 2 Región Oeste de la Cámara de Representantes ~~del Gobierno del Estado Libre Asociado de~~
 3 Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación sobre las condiciones, físicas,
 4 operacionales y de servicio ~~identificar problemas y establecer soluciones~~ en las escuelas
 5 públicas localizadas en el Distrito Representativo Número 18, con el fin de identificar
 6 deficiencias, necesidades prioritarias y proponer estrategias de mejoramiento en los planteles
 7 escolares ubicados en ~~que comprende~~ los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca.

8 Sección 2.-~~Las Comisiones rendirán~~ La Comisión rendirá un Informe con sus
 9 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de los ciento ochenta (180)
 10 días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

11 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
 12 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 335

INFORME POSITIVO

6 agosto
23 de julio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 335, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes realizar una investigación sobre la disponibilidad, distribución, condiciones operacionales, cumplimiento regulatorio y capacidad de respuesta de los Centros de Cuidado Diurno, Establecimientos de Cuidado Prolongado, Instituciones, Hogares Sustitutos y Hospicios para personas de edad avanzada y auscultar las brechas y limitaciones en servicios complementarios tales como Amas de Llave existentes en el Distrito Representativo Núm. 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, con el propósito de identificar fortalezas, deficiencias y necesidades prioritarias que permitan atender efectivamente el bienestar y calidad de vida de esta población."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 335 tiene objetivo de ordenar a la Comisión de la Región Oeste realizar una investigación sobre la disponibilidad, distribución, condiciones operacionales, cumplimiento regulatorio y capacidad de respuesta de los Centros de Cuidado Diurno, Establecimientos de Cuidado Prolongado, Instituciones, Hogares Sustitutos y Hospicios para personas de edad avanzada y auscultar las brechas y limitaciones en servicios complementarios tales como Amas de Llave existentes en el

Distrito Representativo Núm. 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, con el propósito de identificar fortalezas, deficiencias y necesidades prioritarias que permitan atender efectivamente el bienestar y calidad de vida de esta población.

La medida reconoce la creciente demanda de servicios especializados para personas de edad avanzada, y subraya la necesidad de evaluar la disponibilidad y condiciones de los Centros de Cuidado Diurno, Establecimientos de Cuidado Prolongado, Hogares Sustitutos, Hospicios y demás instituciones afines. Además, se hace hincapié en examinar los servicios de apoyo domiciliario, como las Amas de Llave, que permiten a muchos adultos mayores vivir con dignidad en sus hogares.

La Exposición de Motivos destaca la ausencia de un inventario actualizado, lo que impide una planificación adecuada y la formulación de políticas públicas basadas en datos certeros. También se identifica la necesidad de evaluar la capacidad de estas instituciones para responder ante emergencias, así como su cumplimiento con las regulaciones estatales y federales.

En este sentido, la medida se enmarca dentro de los esfuerzos legislativos para promover el bienestar y la calidad de vida de la población envejeciente mediante la recopilación de datos y la formulación de recomendaciones informadas.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tras evaluar detenidamente la medida, la Comisión de Asuntos Internos entiende que la misma cumple con los parámetros constitucionales y reglamentarios pertinentes, y persigue un propósito de valor público. Por ello, se emite recomendación favorable para la aprobación de la Resolución de la Cámara 335, conforme a las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 335

12 DE MAYO DE 2025

Presentada por la representante *González González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes realizar una investigación sobre la disponibilidad, distribución, condiciones operacionales, cumplimiento regulatorio y capacidad de respuesta de los Centros de Cuidado Diurno, Establecimientos de Cuidado Prolongado, Instituciones, Hogares Sustitutos y Hospicios para personas de la edad avanzada y auscultar las brechas y limitaciones en las necesidades de servicios complementarios tales como Amas de Llave existentes en el Distrito Representativo Núm. 18 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, con el propósito de identificar fortalezas, deficiencias y necesidades prioritarias que permitan atender efectivamente el bienestar y calidad de vida de esta población.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población en Puerto Rico es una realidad demográfica que plantea nuevos y urgentes retos a nivel social, económico y gubernamental. El Distrito Representativo Núm. 18, compuesto por los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, no es la excepción. Este distrito, al igual que muchas otras regiones del país, ha visto un crecimiento sostenido en su población de adultos mayores, quienes requieren servicios especializados para garantizar su bienestar, seguridad y calidad de vida.

Los Centros de Cuidado Diurno, Establecimientos de Cuidado Prolongado, Instituciones, Hogares Sustitutos y Hospicios son piezas fundamentales dentro de la red de apoyo a esta población. Sin embargo, la disponibilidad, accesibilidad y calidad de estos servicios varía de municipio en municipio. Además, servicios complementarios

como el de las Amas de Llave, que permiten que muchas personas de edad avanzada puedan permanecer en sus hogares con dignidad y apoyo adecuado, también enfrentan limitaciones en su alcance y asignación.

En la actualidad, no se cuenta con un inventario claro y actualizado de la cantidad y distribución de estos centros en los municipios del Distrito 18, ni se ha realizado un análisis riguroso de sus condiciones operacionales, niveles de ocupación, capacidad de respuesta ante emergencias o cumplimiento con los reglamentos estatales y federales. Esta ausencia de datos impide la formulación de políticas públicas efectivas y el uso eficiente de los recursos.

Además, en medio de fenómenos atmosféricos, terremotos y emergencias sanitarias como la pandemia del COVID-19, se ha evidenciado la necesidad de reforzar el apoyo a estas instituciones para garantizar la continuidad de sus servicios. Es fundamental conocer las brechas existentes en personal, equipos médicos, instalaciones físicas y servicios esenciales.

Por tal razón, esta Cámara de Representantes considera apremiante ordenar a la Comisión de la Región Oeste realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de los servicios para la población de edad avanzada en el Distrito Representativo Núm. 18. ~~Este estudio~~ Esta investigación debe identificar tanto las fortalezas como las debilidades del sistema actual, así como recomendaciones concretas para atender las necesidades de este sector tan valioso de nuestra sociedad.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. Se ordena a la Comisión de ~~Bienestar Social~~ la Región Oeste de la Cámara
- 2 de Representantes realizar una investigación sobre la disponibilidad, distribución, condiciones
- 3 operacionales, cumplimiento regulatorio y capacidad de respuesta de los Centros de Cuidado
- 4 Diurno, de Establecimientos de Cuidado Prolongado, Instituciones y Hogares Sustitutos
- 5 y Hospicios para personas de edad avanzada y auscultar las brechas y limitaciones en servicios
- 6 complementarios tales como Amas de Llave existentes en el Distrito Representativo Núm. 18
- 7 que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, con el propósito de
- 8 identificar fortalezas, deficiencias y necesidades prioritarias que permitan atender efectivamente el
- 9 bienestar y calidad de vida de esta población.

1 Sección 2.-La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y
2 recomendaciones, no más tarde de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación
3 de esta Resolución.

4 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 370

INFORME POSITIVO

¹⁶
~~11~~ de julio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 370, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas, cuyo título lee:

“Para que la Cámara de Representantes de Puerto Rico exprese su apoyo a toda gestión que propenda al desarrollo de mejores vínculos económicos y culturales en los sectores público y privado entre Puerto Rico y Taiwán; promover la participación de la Cámara de Representantes en gestiones que impulsan un alto potencial de comercio e inversión que beneficia al pueblo de Puerto Rico, los intereses de política exterior de los Estados Unidos y la comunidad global, mediante acuerdos con los representantes de Taiwán en Estados Unidos.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 370 persigue que la Cámara de Representantes de Puerto Rico exprese su apoyo a toda gestión que propenda al desarrollo de mejores vínculos económicos y culturales en los sectores público y privado entre Puerto Rico y Taiwán; promover la participación de la Cámara de Representantes en gestiones que impulsan un alto potencial de comercio e inversión que beneficia al pueblo de Puerto Rico, los intereses de política exterior de los Estados Unidos y la comunidad global, mediante acuerdos con los representantes de Taiwán en Estados Unidos.

Según se expone, Taiwán es hogar de uno de los pueblos de mayor pujanza comercial y tecnológica en nuestro tiempo, y cuenta con una economía dinámica y de alto valor agregado, reconocida mundialmente por sus sólidas capacidades en semiconductores, electrónica, maquinaria de precisión, tecnología de la información y la comunicación (TIC) y soluciones de energía verde. Su economía, se ve beneficiada por la creciente demanda mundial de tecnologías de alto rendimiento e inteligencia artificial, por lo cual alcanzó una tasa de crecimiento superior al 4% en 2024.

Por otra parte, se hace referencia a las relaciones de asociación que Puerto Rico ha mantenido con Taiwán, gracias al establecimiento de la Oficina Económica y Cultural de Taipei en 1988 en la ciudad de Miami, Florida. Asimismo, se hace referencia a las gestiones que por años ha venido realizando esta Cámara de Representantes para extender lazos de comunicación con sus funcionarios gubernamentales.

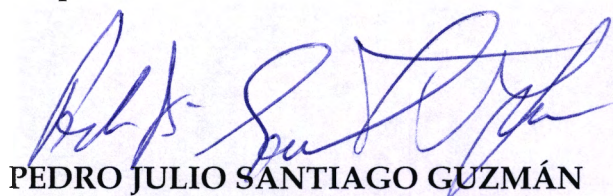
Reconociendo la importancia que reviste mantener estrechas relaciones con Taiwán, a los fines de estimular el comercio, inversión y turismo entre ambos países, la Cámara de Representantes busca expresar su apoyo a toda gestión que propenda al desarrollo de mejores vínculos económicos y culturales en los sectores público y privado. Sobre todo, ante los beneficios que el pueblo de Puerto Rico podría recibir y considerando los intereses de política exterior de los Estados Unidos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internos concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación. Por nuestra parte, como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a la aprobación de la misma.

Por tal razón, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 370, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 370

30 DE JUNIO DE 2025

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para que la Cámara de Representantes de Puerto Rico exprese su apoyo a toda gestión que propenda al desarrollo de mejores vínculos económicos y culturales en los sectores público y privado entre Puerto Rico y Taiwán; promover la participación de la Cámara de Representantes en gestiones que impulsan un alto potencial de comercio e inversión que beneficia al pueblo de Puerto Rico, los intereses de política exterior de los Estados Unidos y la comunidad global, mediante acuerdos con los representantes de Taiwán en Estados Unidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Taiwán es hogar de uno de los pueblos de mayor pujanza comercial y tecnológica en nuestro tiempo. Taiwán cuenta con una economía dinámica y de alto valor agregado, reconocida mundialmente por sus sólidas capacidades en semiconductores, electrónica, maquinaria de precisión, tecnología de la información y la comunicación (TIC) y soluciones de energía verde, y beneficiada por la creciente demanda mundial de tecnologías de alto rendimiento e inteligencia artificial, alcanzó una tasa de crecimiento superior al 4% en 2024.

Desde el establecimiento de la Oficina Económica y Cultural de Taipei en 1988 en Miami, Florida, Taiwán ha desarrollado relaciones de asociación con Puerto Rico, lo cual siempre hemos apreciado, y haremos esfuerzos continuos para fortalecer los lazos económicos y culturales bilaterales entre Taiwán y Puerto Rico.

Durante años recientes esta Cámara de Representantes ha tendido lazos de comunicación con funcionarios del Gobierno de Taiwán con quienes se habían estado ponderando varios mecanismos que fomentaran la relación entre ambos gobiernos. Durante la pandemia de COVID-19, Taiwán donó 30,000 piezas de mascarillas médicas a Puerto Rico para apoyar al personal médico de primera línea en la lucha contra el virus y salvar vidas, y en 2018, el Gobierno de Taiwán donó \$20,000 USD a través de la Oficina de Economía y Cultura de Taipei en Miami (TECO en Miami) al fondo de recuperación de Puerto Rico "Unidos por Puerto Rico" para los esfuerzos de socorro, después de las catastróficas víctimas y daños causados por el huracán Irma y el huracán María.

A su vez, Taiwán ha demostrado un progreso hacia mayor apertura social y política, aumentando continuamente su compromiso con la libertad de expresión, libertad de prensa y la celebración de elecciones libres y la aspiración a una resolución pacífica justa de las disputas geopolíticas. Por muchos años ha existido una colaboración entre los Estados Unidos de América y el gobierno en Taiwán con el compromiso firme de fomentar las ideas democráticas y cultivar los valores de libertad del individuo y el respeto por los derechos humanos.

Por su parte, Puerto Rico tiene una ubicación estratégica para la relocalización de la fabricación y ofrece ventajas clave como una fuerza laboral altamente calificada, incentivos fiscales competitivos, una infraestructura sólida y un acceso privilegiado a los mercados de EE. UU. y América Latina.

Es evidente que tanto Puerto Rico, dentro de su condición política, como Taiwán, deben promover todas las oportunidades para una asociación aún más estrecha en comercio, inversión y turismo entre Taiwán y Puerto Rico en el contexto de las relaciones entre Estados Unidos y Taiwán.

Por todo lo anteriormente expresado, la Cámara de Representantes apoya toda gestión que propenda al desarrollo de mejores vínculos económicos y culturales en los sectores público y privado entre Puerto Rico y Taiwán y reconocer el provecho mutuo de la colaboración de la Cámara de Representantes en promover estas gestiones que impulsan un alto potencial de comercio e inversión que beneficia al pueblo de Puerto Rico, los intereses de política exterior de los Estados Unidos y la comunidad global..

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Expresar el apoyo de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a
- 2 toda gestión que propenda al desarrollo de mejores vínculos económicos y culturales en
- 3 los sectores público y privado entre Puerto Rico y Taiwán y reconocer el provecho mutuo

1 de la participación de la Cámara de Representantes en promover estas gestiones que
2 impulsan un alto potencial de comercio e inversión que beneficia al pueblo de Puerto
3 Rico, los intereses de política exterior de los Estados Unidos y la comunidad global.

4 Sección 2.-La Presidencia de la Cámara de Representantes, dentro de sus
5 funciones reglamentarias, entrará en acuerdos con la Oficina Económica y Cultural de
6 Taiwán en Estados Unidos para lograr la participación de la Cámara de Representantes
7 en tales gestiones.

8 Sección 3.- Copia de esta Resolución, en español e inglés, será remitida al
9 Presidente Lai Ching-te a través de la Oficina Económica y Cultural de Taipei en Miami
10 y a la Oficina Ejecutiva del Gobernador como muestra tangible de lo expresado en esta.

11 Sección 4.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
12 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 371

INFORME POSITIVO

22
18 de julio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 371, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública establecida por la Ley Núm. 201-2010, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Declarar la Política Pública sobre la Adopción del Concepto de Calles Completas o 'Complete Streets'"; el cumplimiento de las entidades de gobierno a nivel estatal y municipal responsables en ley para su implantación; los logros alcanzados; los retos que han enfrentado; propuestas para adelantar la implantación de la ley hacia el futuro; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 371 tiene el propósito de realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública establecida por la Ley Núm. 201-2010, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Declarar la Política Pública sobre la Adopción del Concepto de Calles Completas o 'Complete Streets'"; el cumplimiento de las entidades de gobierno a nivel estatal y municipal responsables en ley para su implantación; los logros alcanzados; los retos que

han enfrentado; propuestas para adelantar la implantación de la ley hacia el futuro; y para otros fines relacionados.

En la Exposición de Motivos se indica que, a finales de este año, se estarán cumpliendo 15 años de haberse aprobado la Ley 201-2010, la cual declaró la política pública sobre la adopción del concepto de "calles completas" en Puerto Rico. La misma se dirigió a la adopción de este concepto para la planificación, diseño, construcción, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de las vías públicas; y busca facilitar el acceso y movilidad a todos los usuarios de las vías públicas, incluyendo peatones, ciclistas, usuarios del transporte público y conductores.

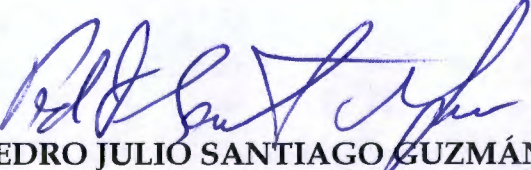
Por otro lado, se indica que 2018, la Autoridad de Carreteras sometió las Guías de Diseño de Calles Completas para todo tipo de calle, o carretera, sea urbana, suburbana o rural. A través de los años se ha promovido las Ordenanzas Municipales y entendemos que no llegan a 20 los municipios con estas ordenanzas y muchos menos que las estén implementando. Asimismo, destacan problemas como la falta de planificación de estacionamientos, lo que provoca que las personas estacionen sus autos en las aceras, y el que las utilidades construyan barreras bloqueando el acceso en nuestras calles.

La medida responde al interés legítimo de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y la protección de los ciudadanos para garantizar su calidad de vida.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 371, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,


PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 371

30 DE JUNIO DE 2025

Presentada por el representante Méndez Núñez
Por Petición de AARP Puerto Rico

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la implantación de la política pública establecida por la Ley Núm. 201-2010, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Declarar la Política Pública sobre la Adopción del Concepto de Calles Completas o 'Complete Streets'"; el cumplimiento de las entidades de gobierno a nivel estatal y municipal responsables en ley para su implantación; los logros alcanzados; los retos que han enfrentado; propuestas para adelantar la implantación de la ley hacia el futuro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hacia finales de este año, se estarán cumpliendo 15 años de haberse aprobado la Ley 201-2010, la cual declaró la política pública sobre la adopción del concepto de "calles completas" en Puerto Rico. La misma se dirigió a la adopción de este concepto para la planificación, diseño, construcción, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de las vías públicas. La ley busca facilitar el acceso y movilidad a todos los usuarios de las vías públicas, incluyendo peatones, ciclistas, usuarios del transporte público y conductores.

En esencia la Ley 201-2010 tenía el propósito de crear un entorno vial más inclusivo y seguro para todos los ciudadanos de Puerto Rico. Según el Estatuto, los municipios están obligados a incorporar esta política pública en su funcionamiento, promoviendo la

creación de espacios públicos que sean accesibles y amables para todos los usuarios de las vías públicas, como de los demás espacios públicos.

La Ley 201-2010 representó un paso importante en la dirección de una urbanística más sostenible y humana priorizando la movilidad y el bienestar de todos los ciudadanos, no solamente los conductores de vehículos. A través de los años, la Comisión de calles completas que estableció la propia ley logró alcanzar el desarrollo de importantes piezas de reglamentación, como son el Reglamento de calles completas de la "Ley para Declarar la Política Pública sobre la Adopción del Concepto de Calles Completas o "Complete Streets", emitido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Además de los informes enviados y radicados ante la "United States Housing Authority" (USHA).

En 2018, la Autoridad de Carreteras sometió las Guías de Diseño de Calles Completas para todo tipo de calle, o carretera, sea urbana, suburbana o rural. A través de los años se ha promovido las Ordenanzas Municipales y entendemos que no llegan a 20 los municipios con estas ordenanzas y muchos menos que las estén implementando. El Municipio de Aibonito fue ~~primer Municipio~~ el primero en aprobar una ordenanza a tales efectos y el que ha sido consistente en su desarrollo; mientras que municipios como Bayamón y Carolina, entre otros, han sido precursores de la "caminabilidad" de nuestras calles.

Desgraciadamente en Puerto Rico arriesgamos nuestras ~~idas~~ vidas al caminar por nuestras aceras. Reconociendo así el impacto a la salud pública, a la salud mental, a la económica comunitaria, y hasta a la salud ambiental. Las calles completas promueven el apoyo a los pequeños comerciantes en las comunidades, promueven el encuentro social, previenen condiciones crónicas como la diabetes, la presión arterial y el colesterol alto, entre otros.

La falta de planificación de estacionamientos hace que las personas estacionen sus autos en las aceras y las utilidades construyan barreras bloqueando el acceso en nuestras calles, como dos ejemplos. La planificación urbana es trascendental para el desarrollo de un país, hasta el punto de que países han creado Procuradores del Espacio Urbano para fiscalizar la ejecución de políticas sociales y económicas como estas. Sin mencionar que en Puerto Rico hay sobre 950 mil personas mayores que podrían tener una mejor calidad de vida y se estima que hay 1,197,085 personas con impedimentos. Esta cifra incluye diversas discapacidades, como visuales, auditivas, físicas y cognitivas.

Además, las calles completas facilitan:

1. La vida activa y el ejercicio para todas las edades.
2. Nuestra niñez tenga un estilo de vida más saludable y evitar la obesidad.
3. Menos muertes de usuarios vulnerables: ciclistas y peatones.

4. Las mujeres embarazadas o con cochecitos de bebe también tendrían mejor accesibilidad.

En fin, las calles completas y seguras son para el bienestar completo de Puerto Rico. No obstante, los pasos que se han dado a través de los pasados 15 años, la percepción es que aún las vías públicas del país siguen representando un reto para sus usuarios, sobre todo peatones y personas con impedimentos. Teniendo en cuenta esta consideración y transcurrida más de una década de la aprobación de esta Ley nos parece que resulta importante llevar a cabo una investigación sobre el alcance y la efectividad de la Ley 201- 2010 en alcanzar sus propósitos.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara
2 de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto
3 relacionado con la implantación de la política pública establecida por la Ley Núm. 201 de
4 16 de diciembre de 2010, según enmendada, mejor conocida como la "Ley para Declarar
5 la Política Pública sobre la Adopción del Concepto de Calles Completas o 'Complete
6 Streets'"; el cumplimiento de las entidades de gobierno a nivel estatal y municipal
7 responsables en ley para su implantación; los logros alcanzados; los retos que han
8 enfrentado; propuestas para adelantar la implantación de la ley hacia el futuro.

9 Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de
10 Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad
11 gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier
12 clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta
13 Resolución.

14 Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones,
15 reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de

1 información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar
2 cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta
3 Resolución.

4 Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los
5 informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus
6 hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes
7 de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

8 Sección 5.-Esta Resolución ~~tendrá vigencia al momento~~ entrará en vigor
9 inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 372

INFORME POSITIVO

12
1er de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 372, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado a las leyes que promueven el desarrollo integral de la población adulta mayor, particularmente la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores" y la legislación especial citada en la misma que beneficia a esta población; la eficacia de las agencias gubernamentales responsables por la implementación de estas leyes; a fines de determinar si resulta necesario el desarrollo de política pública para promover el desarrollo integral de este creciente e importante sector poblacional; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 372 tiene como propósito realizar una investigación sobre todo asunto relacionado a las leyes que promueven el desarrollo integral de la población adulta mayor, particularmente la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores" y la legislación especial citada en la misma que beneficia a esta población; la eficacia de las agencias gubernamentales responsables por la

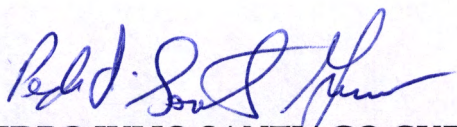
implementación de estas leyes; a fines de determinar si resulta necesario el desarrollo de política pública para promover el desarrollo integral de este creciente e importante sector poblacional; y para otros fines relacionados.

En su Exposición de Motivos, la medida destaca la necesidad que presenta la población de edad avanzada en Puerto Rico, así como las protecciones de Ley aplicables a sus derechos como individuos. En particular, se hace referencia a la Ley 121-2019, la cual establece la política pública del gobierno con respecto a los adultos mayores en la Isla. Mediante la investigación que se pretende realizar, se persigue determinar si las protecciones de ley son adecuadas y si ameritan enmiendas para hacerla una integral y más completa.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de examinar los méritos de la Resolución bajo análisis, esta Comisión determina que la misma atiende un asunto de alta relevancia y se ajusta al marco legal aplicable. Por tanto, se recomienda la aprobación de la R. de la C. 372, con las enmiendas dispuestas en el entirillado electrónico que forma parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN

Presidente

Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 372

30 DE JUNIO DE 2025

Presentada por el representante *Méndez Núñez*
Por Petición de AARP Puerto Rico

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado a las leyes que promueven el desarrollo integral de la población adulta mayor, particularmente la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores" y la legislación especial citada en la misma que beneficia a esta población; la eficacia de las agencias gubernamentales responsables por la implementación de estas leyes; a fines de determinar si resulta necesario el desarrollo de política pública para promover el desarrollo integral de este creciente e importante sector poblacional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el incremento de la población adulta mayor en Puerto Rico, también hemos visto la necesidad de analizar la eficacia del marco legal aplicable a esta población y evaluar la implementación efectiva de sus disposiciones para poder asegurar el bienestar de este importante sector poblacional.

Dado que ~~son numerosas~~ son numerosas las disposiciones en ley distribuidas a través de diversos cuerpos y estatutos que aplican a la población adulta mayor, algunos han propuesto la importancia de hacer un inventario de todas las legislaciones aplicables a este sector poblacional y determinar si, con el paso del tiempo y evolución demográfica, continúan cumpliendo con el fin de política pública para el cual fueron establecidas.

En la actualidad bajo la Ley 121-2019, según enmendada mejor conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”, dentro de la Carta de Derechos, está catalogada la legislación especial aplicable a la población adulta mayor. Pero incluso la lista incluida en esta Ley no comprende todas las disposiciones aplicables y relevantes a este sector poblacional.

La Ley 121-2019 es una ley abarcadora de todos los aspectos de la vida de los adultos mayores y con una necesidad dinámica para atender asuntos emergentes, noveles y trascendentales para el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Es por esto, que es menester que continúe evolucionando mediante enmiendas para mantenerse a la par con las necesidades actuales y cambiantes de la población en un contexto social dinámico y evolutivo. Con tantas leyes especiales a un sector que por décadas fue limitado en su atención, es importante coordinar y organizar cualquier cambio en torno al marco legal para que sea más eficiente su implementación judicial y el derecho vivo diario de los adultos mayores.

Además, con las diversas enmiendas realizadas a la Ley 121-2019 a través de los años, esta Ley ha pasado de ser no solo una Ley de carta de derechos y política pública, si no el cuerpo legal que comprende todos los asuntos relevantes a la población adulta mayor en el país. En otras jurisdicciones, se ha logrado exitosamente integrar todos los asuntos relevantes al envejecimiento y población adulta mayor y nos parece que en Puerto Rico resulta necesario contemplar esta posibilidad.

Ante la necesidad de evaluar y uniformar las disposiciones aplicables en Ley a la población adulta mayor, ~~esta Asamblea Legislativa~~ la Cámara de Representantes desea ordenar una investigación sobre las disposiciones en ley aplicables a la población adulta mayor como parte de la Ley 121-2019 y determinar si procede elevar dicha ley a nivel de una Ley Integral que sea más completa y sirva mejor a este creciente sector poblacional del país.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la
- 2 Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto
- 3 relacionado a las leyes que promueven el desarrollo integral de la población adulta
- 4 mayor, particularmente la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de
- 5 Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores” y la
- 6 legislación especial citada en la misma que beneficia a esta población; la eficacia de las

1 agencias gubernamentales responsables por la implementación de estas leyes; a fines de
2 determinar si resulta necesario el desarrollo de política pública para promover el
3 desarrollo integral de este creciente e importante sector poblacional.

4 Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de
5 Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad
6 gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier
7 clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta
8 Resolución.

9 Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones,
10 reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de
11 información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar
12 cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta
13 Resolución.

14 Sección 4.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los
15 informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus
16 hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes
17 de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

18 Sección 5.-Esta Resolución tendrá vigencia ~~al momento~~ inmediatamente después de su
19 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 373

INFORME POSITIVO

¹²
4 de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 373, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a las Comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social; y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre la disponibilidad, accesibilidad, alcance y efectividad del modelo "lifelong learning" o aprendizaje a lo largo de la vida; su implementación en Puerto Rico, su pertinencia ante la nueva realidad demográfica y su impacto en el desarrollo humano, la inclusión social y la reintegración laboral de personas mayores y de otros sectores de la población; los programas existentes, si alguno, impulsados por el sistema educativo y las instituciones académicas públicas y privadas a todos los niveles para fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida; la viabilidad de establecer una política pública que garantice el acceso a esta modalidad educativa, reconociendo su carácter voluntario, electivo y centrado en el mejoramiento personal y profesional; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 373 reconoce que el cambio demográfico que vive Puerto Rico ha transformado todas las instituciones sociales, incluyendo el ámbito educativo, y que esta transformación exige repensar el modelo tradicional de educación para incluir enfoques de aprendizaje permanente. La medida establece la importancia

de evaluar si el sistema educativo puertorriqueño público y privado, a todos los niveles, está adecuadamente preparado para ofrecer oportunidades educativas voluntarias, electivas y accesibles para adultos mayores y personas que desean readiestrarse en cualquier etapa de su vida.

La Exposición de Motivos enfatiza la urgencia de articular una política pública de aprendizaje permanente, tanto como respuesta a la transformación de la fuerza laboral como a los cambios socioeconómicos y tecnológicos globales. La medida cita modelos de referencia internacionales, como Singapur, Japón y la Unión Europea, que han incorporado exitosamente este tipo de enfoque educativo en sus sistemas nacionales.

Esta Comisión entiende que la medida objeto de análisis representa un esfuerzo loable para promover la inclusión educativa, el desarrollo humano y la adaptación social y laboral de sectores tradicionalmente marginados por la educación formal. La investigación ordenada por esta Resolución permitirá evaluar, desde una perspectiva amplia, la viabilidad de implementar estrategias efectivas de aprendizaje permanente en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tras evaluar detenidamente la medida, la Comisión de Asuntos Internos entiende que la misma cumple con los parámetros constitucionales y reglamentarios pertinentes, y persigue un propósito de valor público. Por ello, se emite recomendación favorable para la aprobación de la Resolución de la Cámara 373, conforme a las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 373

30 DE JUNIO DE 2025

Presentada por el representante Méndez Núñez
Por Petición de AARP Puerto Rico

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social; y de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el tema de la disponibilidad, accesibilidad, alcance y efectividad del modelo "lifelong learning" o aprendizaje a lo largo de la vida; la aplicación de esta corriente mundial a Puerto Rico y su relevancia en nuestro contexto socioeconómico; su implementación en Puerto Rico, su pertinencia ante la nueva realidad demográfica y su impacto en el desarrollo humano, la inclusión social y la reintegración laboral de personas mayores y de otros sectores de la población; los esfuerzos realizados hasta el momento, si alguno, por el sistema educativo y las instituciones de educación a todos los niveles, públicas y privadas, para promover el aprendizaje a lo largo de la vida; los programas existentes, si alguno, impulsados por el sistema educativo y las instituciones académicas públicas y privadas a todos los niveles para fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida; la necesidad de propulsar política pública para que el aprendizaje a lo largo de la vida este a la disposición de nuestra población; la viabilidad de establecer una política pública que garantice el acceso a esta modalidad educativa, reconociendo su carácter voluntario, electivo y centrado en el mejoramiento personal y profesional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, nuestra nueva realidad demográfica ha transformado todas las instituciones y espacios de nuestra sociedad, propiciando nuevas oportunidades de crecimiento y desarrollo humano a todos los niveles. El renglón de la educación y la

educación superior no deben mantenerse ajenos a esta nueva realidad demográfica. Ya varias universidades en Puerto Rico ofrecen programas que podrían ser aplicables para los adultos mayores, no solo a manera de atender las necesidades del sector de jubilados, sino también para brindar oportunidades de desarrollo profesional y readiestramiento a las personas que forman parte de la fuerza laboral madura. Estos programas suelen ser limitados, de poca profundidad, sin muchos recursos y de poca promoción.

El envejecimiento de la fuerza laboral y la disminución de una fuerza laboral de reemplazo hace necesario el desarrollo de estrategias de recapitación de destrezas de fortalecimiento de manejo e interés de la fuerza laboral con más diversidad de edad, en especial cuando la Generación X comienza a cumplir sesenta (60) años durante este año 2025. Si nuestra población envejeció, también ha envejecido nuestra fuerza laboral. Según aumenta la proporción de trabajadores y profesionales con mayor edad y la reinserción de adultos mayores retirados del mercado laboral, es necesario crear el marco laboral de esta nueva realidad. Este nuevo marco tiene que incluir la disposición de oportunidades educativas para este sector poblacional, al igual que la sensibilización de los sectores más jóvenes a las necesidades de este sector.

El término “lifelong learning” o aprendizaje a lo largo de la vida se refiere a la educación que se cursa a la par y posteriormente de los grados académicos. Comprende todas las actividades de aprendizaje en la trayectoria educativa de una persona con el objetivo de aumentar el conocimiento y mejorar las competencias personales, cívicas, sociales y de empleabilidad. Tanto la tecnología como las profesiones son dinámicas y muchas veces los empleados ya establecidos en la fuerza laboral no tienen oportunidades de mantenerse al día en las últimas destrezas.

La principal diferencia del aprendizaje a lo largo de la vida con la educación tradicional que recibimos en escuelas y universidades consta en que este tipo de aprendizaje es completamente voluntario y electivo. La meta principal es la mejora personal continua y se impulsa a través de la motivación del estudiante, que elige las habilidades específicas a desarrollar para su provecho propio.

A través del planeta existen múltiples ejemplos sobre como esta modalidad educativa sirve bien a la población de las diversas naciones y a fortalecer el desarrollo humano y social:

1. Singapur: Conocido por su enfoque en la educación continua, Singapur ha implementado programas que permiten a los ciudadanos actualizar sus habilidades a lo largo de sus vidas.
2. Corea del Sur: Tiene la Ley de Educación Permanente y varios planes nacionales para promover el aprendizaje continuo.

3. Japón: Ha establecido el Plan Básico para la Promoción de la Educación, que incluye estrategias para el aprendizaje a lo largo de la vida.
4. Países de la Unión Europea: La UE ha adoptado un marco estratégico para la cooperación en educación y formación, que incluye el aprendizaje permanente como uno de sus pilares.
5. América Latina: Países como México y Brasil están comenzando a adoptar políticas de lifelong learning para mejorar las oportunidades educativas y laborales

Existen varios tipos de aprendizaje a lo largo de la vida de acuerdo con los espacios donde se obtienen y su rigor. Pero en todas sus modalidades, el aprendizaje a lo largo de la vida representa la búsqueda continua, voluntaria y automotivada de conocimiento por motivos personales o profesionales. Abarca todas las actividades de aprendizaje a lo largo de la vida, trascendiendo la educación formal y abarcando el aprendizaje formal, informal y no formal.

Resulta importante que esta Cámara de Representantes proceda a analizar de qué manera nuestro sistema educativo está equipado a todos los niveles para proveer "~~lifelong learning~~" "lifelong learning" o aprendizaje a lo largo de la vida a nuestra población, no importa la edad, para facilitar y adelantar nuestro progreso y desarrollo humano ante un mundo globalizado.

Esta gestión abrirá la puerta para determinar si procede aprobar política pública para asegurar que nuestra población esté preparada para una nueva realidad demográfica, social y mundial, y a su vez qué ~~haya~~ esfuerzos adicionales se pueden hacer a nivel agencial ante esta nueva realidad. Por este motivo, proponemos ordenar una investigación amplia y abarcadora para investigar este tema y sus repercusiones a todos los niveles de nuestra sociedad.

RESUÉLVASE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Adultos Mayores y Bienestar Social; y de
- 2 Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación
- 3 sobre ~~todo asunto relacionado con el tema de~~ la disponibilidad, accesibilidad, alcance y
- 4 efectividad del modelo "lifelong learning" o aprendizaje a lo largo de la vida; ~~la aplicación~~
- 5 ~~de esta corriente mundial a Puerto Rico y su relevancia en nuestro contexto~~
- 6 ~~socioeconómico; su implementación en Puerto Rico, su pertinencia ante la nueva realidad~~

1 demográfica y su impacto en el desarrollo humano, la inclusión social y la reintegración laboral
 2 de personas mayores y de otros sectores de la población; los esfuerzos realizados hasta el
 3 momento, si alguno, por el sistema educativo y las instituciones de educación a todos
 4 los niveles, públicas y privadas, para promover el aprendizaje a lo largo de la vida; los
 5 programas existentes, si alguno, impulsados por el sistema educativo y las instituciones
 6 académicas públicas y privadas a todos los niveles para fomentar el aprendizaje a lo largo de la
 7 vida; la necesidad de propulsar política pública para que el aprendizaje a lo largo de la
 8 vida este a la disposición de nuestra población; y la viabilidad de establecer una política
 9 pública que garantice el acceso a esta modalidad educativa, reconociendo su carácter voluntario,
 10 electivo y centrado en el mejoramiento personal y profesional. y para otros fines relacionados.

11 Sección 2.-Las Comisiones, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de
 12 Representantes, pueden citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad
 13 gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga
 14 cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de
 15 esta Resolución.

16 Sección 3.-Las Comisiones, además, podrán realizar todos los estudios,
 17 investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos,
 18 solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y
 19 podrán investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo
 20 dispuesto en esta Resolución.

21 Sección 4.-Las Comisiones rendirán a la Cámara de Representantes de Puerto Rico
 22 los informes parciales que ~~estime~~ estimen necesarios o convenientes en los que incluyan

1 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, ~~someterá~~ someterán un
2 informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

3 Sección 5.-Esta Resolución ~~tendrá vigencia al momento~~ comenzará a regir
4 inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 374

INFORME POSITIVO

14
5 de agosto de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 374, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Publica; y de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el tema de la seguridad y el crimen contra la población de adultos mayores de sesenta (60) años; los aspectos sociales, psicológicos y de ley y orden de esta situación desde la perspectiva de todas las agencias y entidades concernidas; propuestas de política pública y acción interagencial para atender la situación; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 374 persigue realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el tema de la seguridad y el crimen contra la población de adultos mayores de sesenta (60) años; los aspectos sociales, psicológicos y de ley y orden de esta situación desde la perspectiva de todas las agencias y entidades concernidas; e identificar propuestas de política pública y acción interagencial para atender la situación.

La Exposición de Motivos enfatiza en la preocupación por la seguridad de los adultos mayores y su vulnerabilidad a la delincuencia. En particular, se indica que cada

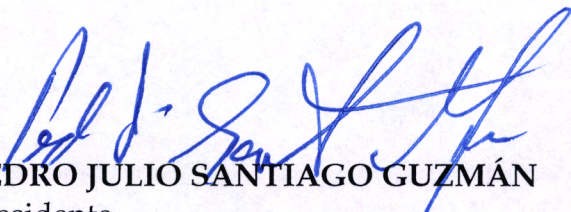
día son más los delitos que se perpetúan contra la creciente población de adultos mayores. Asimismo, se hace una comparación en torno a los incidentes de violencia, incluyendo atracos en las calles, robos domiciliarios, agresiones y asesinatos violentos dirigidos a personas mayores; estableciendo que en otras épocas la idea de agredir o robarle a un adulto mayor en estado de vulnerabilidad resultaba inconcebible.

Ante la comentada situación, la Cámara de Representantes estima necesario indagar sobre la situación de seguridad de la población de adultos mayores y que, dentro del proceso del trámite legislativo correspondiente, se permita un diálogo con los sectores afectados para identificar propuestas y soluciones a los retos que enfrentan.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Tras evaluar detenidamente la medida, la Comisión de Asuntos Internos entiende que la misma cumple con los parámetros constitucionales y reglamentarios pertinentes, y persigue un propósito de valor público. Por ello, se emite recomendación favorable para la aprobación de la Resolución de la Cámara 374, conforme a las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 374

30 DE JUNIO DE 2025

Presentada por el representante Méndez Núñez
Por Petición de AARP Puerto Rico

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el tema de la seguridad y el crimen contra la población de adultos mayores de sesenta (60) años; los aspectos sociales, psicológicos y de ley y orden de esta situación desde la perspectiva de todas las agencias y entidades concernidas; propuestas de política pública y acción ~~agencial~~ interagencial para atender la situación; y para otros ~~asuntos~~ finés relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, ha habido un aumento en la preocupación por la seguridad de los adultos mayores y su vulnerabilidad a la delincuencia. En años recientes, hemos visto un aumento en los ataques violentos y del crimen contra personas mayores, lo que ha llevado a un mayor escrutinio sobre este tema.

El tema de la seguridad nos preocupa a todos, pero en particular resulta alarmante la manera en que se ha visto seriamente afectada la seguridad física de la población ~~adulto~~ mayor de adultos mayores en años recientes. La soledad y el aislamiento social agravan la condición de vulnerabilidad en que viven muchos adultos mayores, particularmente en las áreas rurales. Esto crea diversidad de circunstancias en las cuales la seguridad de esta población se está viendo aún más afectada.

Aunque el crimen afecta a toda la población, no importa la edad, vemos que cada día son mas los delitos que se perpetúan contra la creciente población de adultos mayores. Los incidentes de violencia, incluyendo atracos en las calles, robos domiciliarios, y agresiones y hasta asesinatos violentos, dirigidos a personas mayores, han ido en aumento, cuando en otras épocas pasadas, la idea de agredir o robarle a un adulto mayor en estado de vulnerabilidad resultaba inconcebible.

Hoy en día parece ser todo lo contrario. Los adultos mayores en muchos casos son percibidos como objetivos más fáciles para los delincuentes debido a su edad y posibles limitaciones físicas. Estos incidentes han generado preocupación en la comunidad, con llamados a tomar medidas para proteger a esta población vulnerable. Esta ola criminal impulsa aun mas el aislamiento social, crea ansiedad y depresión entre las personas mayores, hasta el punto de querer vivir encerrados para evitar contactos con el mundo exterior y ser victimas de la violencia.

Es sumamente arduo para un adulto mayor superar emocional y económicamente una agresión o la violencia. Generalmente, se abaten en depresiones y en estado de shock emocional que impacta su calidad de vida y hasta su expectativa de vida.

Por su parte, el Departamento de Justicia y otras agencias han indicado que están trabajando para fortalecer la protección de los adultos mayores y tomar acciones legales contra los responsables de crímenes. Además de las agencias de ley y orden, existen organizaciones sin fines de lucro y otros entes gubernamentales que ofrecen recursos y apoyo a adultos mayores, incluyendo líneas de ayuda y programas de prevención. Los llamados a la acción para atender esta situación incluyen propuestas para crear unidades especializadas para atender delitos contra adultos mayores, iniciativas para fortalecer la prevención del crimen y medidas para reducir los tiempos de resolución de casos.

Ante esta realidad, nos parece importante tomar acción para indagar sobre la situación referente a la seguridad de la población adulta mayor. A su vez, la Cámara de Representantes interesa proponer espacios de diálogo donde se puedan ventilar estas preocupaciones y lograr acuerdos de beneficio para nuestra población.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Seguridad Publica; y de Adultos Mayores
- 2 y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una
- 3 investigación sobre todo asunto relacionado con el tema de la seguridad y el crimen
- 4 contra la población de adultos mayores de sesenta (60) años; los aspectos sociales,

1 psicológicos y de ley y orden de esta situación desde la perspectiva de todas las agencias
 2 y entidades concernidas; e identificar propuestas de política pública y acción ~~agencial~~
 3 interagencial para atender la situación; ~~convocatoria de una Cumbre de Seguridad del~~
 4 ~~Adulto Mayor por parte de la Cámara de Representantes; y otros asuntos~~

5 Sección 2.-Las Comisiones, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de
 6 Representantes, pueden citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad
 7 gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier
 8 clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta
 9 Resolución.

10 Sección 3.- Las Comisiones, además, podrán realizar todos los estudios,
 11 investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos,
 12 solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá
 13 investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta
 14 Resolución.

15 Sección 4.- Las Comisiones rendirán a la Cámara de Representantes de Puerto Rico
 16 los informes parciales que ~~estime~~ estimen necesarios o convenientes en los que incluyan
 17 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterán un informe final,
 18 antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

19 Sección 5.-Esta Resolución ~~tendrá vigencia al momento~~ comenzará a regir
 20 inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 3

PRIMER INFORME PARCIAL

30 de junio de 2025

Actas y Récord

2025 JUN 30 P 3:13

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **Resolución de la Cámara 3**, somete a este Alto Cuerpo el presente Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 3, de la autoría de la representante Carmen Medina Calderón, ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el origen y responsabilidad del desbordamiento de aguas usadas en la Comunidad Villa Cañona, en el Municipio de Loíza, que impacta la salud y calidad de vida de sus residentes y para otros fines relacionados.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida que los residentes de la Comunidad Villa Cañona, en el Municipio de Loíza, han levantado su voz para reclamarle a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que actúe con premura para corregir el problema de desbordamiento de aguas usadas, el cual se ha tornado en uno recurrente, afectando adversamente la calidad de vida y la tranquilidad de todos sus residentes.

Ante esta situación, que constituye un riesgo sanitario y ambiental el cual limita la movilidad de los residentes, contribuyendo a la contaminación del aire y cuerpos de agua los residentes de la Comunidad Villa Cañona solicitan, con carácter de urgencia, que las agencias concernidas investiguen y rindan un informe detallado sobre el origen y manejo de estas aguas, así como las entidades responsables de solucionar este grave problema.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 25 de abril de 2025, a las 10:36 am, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, se constituyó, en la Comunidad Villa Cañona del Municipio de Loíza, bajo la presidencia de la Hon. Carmen Medina Calderón, y estando presente como miembro de la Comisión, la Hon. Lisie Janet Burgos Muñiz, quien es la Portavoz del Proyecto Dignidad.

Para esta Vista Ocular se citó a la alcaldesa del Municipio de Loíza, Hon. Julia María Nazario Fuentes, quien estuvo representada por el señor Luis R. Ortiz Escobar, vicealcalde y la señora Yeidy M. Escobar Del Valle, Planificadora Municipal; al secretario del Departamento de Salud, Dr. Víctor Ramos Otero, quien estuvo representado por su asesora en asuntos legislativos, Eliza Muñoz, el señor Kelvin Torres director regional de salud ambiental, la señorita Keyshla Acevedo, subdirectora regional; el secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Hon. Waldemar Quiles Rodríguez, quien estuvo representado por el Ing. Edwin O. Malavé, secretario auxiliar de operaciones; el presidente ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ing. Luis González Delgado, quien estuvo representado por el señor Malvin Reyes Figueroa, director de área de Carolina; y el Comité Pro-Desarrollo de Villa Cañona, Inc., representado por su presidente, el Hon. Rafael Rivera Rivera, quien a su vez funge también como el vicepresidente de la Legislatura Municipal de Loíza; y la señora Maira Cruz.

Un grupo de residentes cursaron una comunicación, a la Presidenta de la Comisión, en su calidad de Representante del Distrito 37, para plantearle este problema, del desbordamiento de aguas usada, que es objeto de investigación a través de esta Resolución.

El Presidente de la Junta Comunitaria de Villa Cañona, el Hon. Rafael Rivera Rivera, expuso para récord, la dinámica que vive la Comunidad de Villa Cañona con el desbordamiento de aguas usadas, que incluso se desborda desde dentro de las residencias. Este problema data de años, en el pasado se han hecho vistas oculares en la comunidad a través de la Legislatura Municipal, se la han hecho peticiones a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para que atiendan este problema. Acueductos limpia constantemente los Man Holes y eso ayuda a que los desbordamientos no sean tan constantes.

Existen diferentes explicaciones a este problema, unos dicen que se debe al sistema de bombeo, a que se tapan las tuberías, otros al sistema de niveles, la comunidad estas mas bajita que la comunidad, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a través del señor Melvin Reyes Figueroa, le informó a la Comisión que siempre que hay cualquier situación o emergencia que afecte a la Comunidad Villa Cañona, ellos siempre han respondido, e incluso hacen inspecciones preventivamente y cada dos semanas se le da Flossing a las tuberías, y que el Municipio tiene que trabajar el sistema de desagüe de aguas pluviales.

El señor Luis R. Ortiz Escobar, vicealcalde del Municipio de Loíza, habla del sistema de bombeo de la AAA y que, según él, si hay problemas con el bombeo, el back Flow lo recibe la Comunidad Villa Cañona, el recomienda que la AAA, revise el sistema de bombeo. Cada estación de bombeo tiene bitácoras, sobre su inspección y mantenimiento.

Durante el recorrido de la Comisión por las calles de la Comunidad, se pudo corroborar, que no existe en este parte alcantarillado pluvial, esto es competencia municipal. El Municipio de Loíza es el responsable de hacer un proyecto de construcción de alcantarillado pluvial. Existen unos canales que hacen que las aguas pluviales descarguen en el borde de los man holes hacia dentro de la tubería sanitaria. Estos canales fueron hechos por residentes, para descargar el agua de lluvia por que al no haber desagüe pluvial el agua no tenia por donde salir y se les inundaban las casas. Al descargar el agua pluvial en el sistema sanitario provoca que el sistema tenga una sobrecarga, y reviente por las residencias.





CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad al mandato de la R. de la C. 3, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes tiene a bien rendir el Primer Informe Parcial, dando fiel cumplimiento a los alcances de dicha Resolución para el conocimiento y las acciones ulteriores que correspondan de parte de este Augusto Cuerpo.

Al Municipio de Loíza, le solicitamos que realice los estudios correspondientes de viabilidad y costo para la construcción de un sistema de recolección de aguas pluviales en la Comunidad Villa Cañona, para que así estas aguas tengan una vía adecuada para su disposición y que las mismas no corran dentro del sistema de aguas usadas que actualmente existe en el sector.

A la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados les solicitamos que realice una inspección del sistema de bombas que actualmente trabajan en el sistema pluvial que sirve al Municipio de Loíza, para verificar su condición actual y mejoras futuras que pueda necesitar para que puedan gestionar los fondos correspondientes. Realizar una inspección del sistema de la Comunidad Villa Cañona, con la tecnología que tenga disponible y pueda detectar problemas dentro del sistema que puedan estar causando el desbordamiento de aguas usadas en el interior de las residencias.

Por lo antes expuesto, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. de la C. 3**, tiene a bien someter el **Primer Informe Parcial** sobre dicha medida, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando la aprobación su aprobación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Carmen Medina Calderón

Presidenta

Comisión de la Región Este

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(17 DE MARZO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 3

2 DE ENERO DE 2025

Presentada por la representante *Medina Calderón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el origen y responsabilidad del desbordamiento de aguas usadas en la Comunidad Villa Cañona, en el Municipio de Loíza, que impacta la salud y calidad de vida de sus residentes y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residentes de la Comunidad Villa Cañona, en el Municipio de Loíza, han levantado su voz para reclamarle a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que actúe con premura para corregir el problema de desbordamiento de aguas usadas, el cual se ha tornado en uno recurrente, afectando adversamente la calidad de vida y la tranquilidad de todos sus residentes.

Ante esta situación, que constituye un riesgo sanitario y ambiental el cual limita la movilidad de los residentes, contribuyendo a la contaminación del aire y cuerpos de agua los residentes de la Comunidad Villa Cañona solicitan, con carácter de urgencia, que las agencias concernidas investiguen y rindan un informe detallado sobre el origen y manejo de estas aguas, así como las entidades responsables de solucionar este grave problema.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de
2 Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el origen y
3 responsabilidad del desbordamiento de aguas usadas en la Comunidad Villa Cañona, en
4 el Municipio de Loíza, que impacta la salud y calidad de vida de sus residentes.

5 Sección 2.-La Comisión, estará autorizada a llevar a cabo estudios especializados,
6 investigaciones detalladas, reuniones de trabajo y las audiencias públicas que sean
7 necesarias para cumplir con el propósito de esta Resolución. Asimismo, estará facultada
8 para emitir citaciones, solicitar la producción de documentos e información relevante, y
9 emitir informes detallados. La Comisión podrá ampliar su investigación a cualquier otro
10 asunto que considere pertinente para el cumplimiento efectivo de los objetivos
11 planteados.

12 Sección 3.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los
13 informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus
14 hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes
15 de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

16 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 6

SEGUNDO INFORME PARCIAL

27 de junio de 2025

Actas y Récord

2025 JUN 27 P 3:30

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **Resolución de la Cámara 6**, somete a este Alto Cuerpo el Segundo Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 6, de la autoría de la Representante, Hon. Carmen Medina Calderón, ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) respecto a los proyectos de mitigación para reducir los riesgos potenciales de inundaciones en los municipios de Canóvanas, Loíza y Río Grande; evaluar el nivel de ejecución y cumplimiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en cuanto a los planes de limpieza y mantenimiento de los cuerpos de agua, caños y quebradas en los referidos municipios para reducir el riesgo de inundaciones en las comunidades; evaluar los protocolos que implementa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados previo a la apertura de las compuertas de la represa Carraízo y su efectividad al momento de advertir a las comunidades sobre posibles riesgos de inundación.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida que En septiembre de 2022 el Huracán Fiona impactó a Puerto Rico, con vientos máximos de 85 millas por hora, provocando a su paso daños en la infraestructura vial, pérdida de servicios básicos como energía eléctrica y agua potable, daños a la propiedad, familias albergadas, entre otros. Aunque el mayor impacto se concentró en la región suroeste, por donde el fenómeno atmosférico tocó tierra, las intensas lluvias asociadas al sistema causaron daños significativos en distintas partes de la Isla.

Los datos preliminares del Servicio Nacional de Meteorología establecieron que el Huracán Fiona produjo entre 12 a 25 pulgadas de precipitación sobre porciones de Puerto Rico y hasta cerca de 35 pulgadas de lluvia en zonas aisladas de la Isla. Durante varias horas se registró precipitación incesante sobre suelos que, en muchos casos, ya estaban saturados de agua, lo que provocó la crecida de ríos, puentes colapsados o socavados por los golpes de agua e inundaciones severas en todo el País. Tal fue el caso de los municipios de Canóvanas, Loíza y Río Grande que componen el Distrito Representativo Núm. 37.

En el Municipio de Canóvanas comunidades como Valle Hill, donde viven cerca de 3,000 familias, sufrieron el embate de las inundaciones provocadas cuando se abrieron las compuertas del Lago Carraízo y el Río Grande de Loíza discurrió llevándose todo aguas abajo. Así también, la Comunidad Villa Santos, Miñi Miñi, Medianía Alta, entre otras, ubicadas en el Municipio de Loíza, quedaron inundadas cuando el Río Grande de Loíza salió de su cauce. Indiscutiblemente, estas inundaciones provocaron daños significativos a miles de familias que nuevamente lo perdieron todo, cuando apenas se estaban recuperando de los daños provocados por el Huracán María. Más allá de las pérdidas económicas, que ciertamente son importantes, la vida y seguridad de nuestros constituyentes estuvieron en riesgo a raíz de estas inundaciones. Además, las mismas provocaron pérdidas millonarias para el sector comercial de nuestro Distrito Representativo, que, sin lugar a duda, afectaron adversamente el desarrollo económico de la zona.

Se hace imperativo que la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) informe el estado actual de los proyectos de mitigación para reducir los riesgos potenciales de inundaciones en los Municipios de Canóvanas, Loíza y Río Grande.

Además, resulta necesario evaluar el nivel de ejecución y cumplimiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la implementación de los planes de limpieza y mantenimiento de los cuerpos de agua, caños y quebradas de los referidos municipios, a fin de prevenir inundaciones que continúen exponiendo la vida de nuestros compueblanos; evaluar los protocolos que implementa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados previo a la apertura de las compuertas de la represa Carraízo y su

efectividad al notificar el riesgo de inundaciones a las comunidades aledañas, entre otros asuntos concernidos.

En atención a lo expuesto, esta Cámara de Representantes, en el ejercicio de sus prerrogativas constitucionales y salvaguardando la seguridad y bienestar de nuestros constituyentes, entiende necesario e impostergable realizar una evaluación amplia sobre este asunto con el fin de requerir la información que nos permita tomar las acciones legislativas correspondientes para procurar e implementar soluciones permanentes a esta problemática que incide en la vida y la propiedad de los más vulnerables.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración (R. de la C. 6), la Comisión de la Región Este solicitó memoriales explicativos a la Oficina Central de Recuperación Reconstrucción y Resiliencia (COR3), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), y los Municipios de Loíza, Río Grande y Canóvanas.

Al momento de la radicación del Primer Informe Parcial, solamente se habían recibido los memoriales del COR3 y la AAA, ese Primer Informe Parcial trató sobre lo expuesto por la AAA.

En este Segundo Informe Parcial hablaremos sobre lo expuesto por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como el (COR3).

MEMORIAL EXPLICATIVO DEL COR3

La Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3), sometió por correo electrónico, su memorial explicativo, firmado por su Director Ejecutivo, el Lcdo. Eduardo Soria Rivera.

En su memorial explicativo, el COR3 habla de su creación por Orden Ejecutiva para el año 2017 y de las funciones que les fueron conferidas con el pasar del tiempo, entre las que se destacan el ser representantes del Gobierno de Puerto Rico ante la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y administrar los fondos federales provenientes de los programas de subvenciones de dicha entidad relacionados con emergencias y desastres de acuerdo a las leyes y los reglamentos federales aplicables.

Principalmente, se trabajan en los programas conocidos como Programa de Asistencia Pública y en el Programa de Mitigación de Riesgos.

El **Programa de Mitigación de Riesgos (HMGP)**, por sus siglas en inglés, es un programa de subvención de ayuda a las comunidades a implementar medidas de mitigación de riesgos luego de una declaración de desastre mayor. El propósito principal de este programa es promulgar medidas de mitigación que reduzcan el riesgo de pérdidas de vidas humanas y bienes durante futuros desastres. La subvención es otorgada a COR3 que es responsable de administrar la subvención y el programa, autorizado por la Sección 404 de la "Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia de Emergencia".

Bajo este programa se encuentran los siguientes proyectos relacionados con la reducción de riesgos potenciales de inundaciones en los municipios de Canóvanas, Loíza y Río Grande.

Municipio de Canóvanas

Actualmente cuenta con 5 proyectos de mitigación dirigidos a reducir los riesgos potenciales de inundaciones:

1- Proyecto 4339-0121- Localized Flood Risk Reduction: Puente Moreno

Este Proyecto tiene como objetivo prevenir perdidas futuras de vidas, propiedades y fondos públicos mediante la reconstrucción del puente localizado en la Comunidad Moreno, a una altura adecuada, determinada por estudios hidráulicos y estructurales. Este proyecto aprobado bajo la declaración de desastre DR-4339 (huracán María), se encuentra en la Fase 1 de diseño, con un 305 del diseño completado. El presupuesto asignado para su realización son 4 millones de dólares. Este puente se vuelve intransitable en eventos de lluvia intensa, afectando a los residentes y los servicios de emergencia. Su nuevo diseño será basado en los códigos y regulaciones locales y federales, que puedan garantizar su funcionabilidad y resistencia frente a eventos de inundación.

2- Proyecto 4339-0461- Localized Flood Risk Reduction: Cambalache

Este Proyecto ha completado la Fase 1 de diseño y cuenta con una asignación de 5.3 millones de dólares. Fue aprobado bajo la declaración de desastre DR-4339, correspondiente al huracán María y esta ubicado en el Sector Cambalache. Se esta en espera de los trámites correspondientes a la siguiente fase de ejecución. La zona donde esta ubicada este proyecto presenta un problema recurrente de acumulación de aguas pluviales en la Carretera Estatal Núm. PR-962, que es utilizada como vía principal de acceso y evacuación y se vuelve intransitable en eventos de lluvias extremas. Con este proyecto se busca construir un nuevo sistema pluvial que responda a las condiciones actuales y

futuras del área y así prevenir inundaciones. Su diseño será basado en los códigos y regulaciones locales y federales, y su diseño incluye estructuras de 1,500 pies de longitud aproximadamente, en adición se harán estudios técnicos y datos hidrológicos para poder tener todos los datos para realizar este Proyecto.

3- Proyecto 4473-0103- Localized Flood Risk Reduction: Campo Rico

Este Proyecto fue aprobado bajo la declaración de desastre 4473, la cual corresponde a los eventos de los terremotos. Actualmente el mismo se encuentra en la etapa de evaluación de propuestas tras la presentación de un segundo proceso de solicitud de propuestas. Al momento cuenta con una asignación de 2 millones de dólares y esta localizado en el Campo Rico Sport Complex, que es un área que sufre de inundaciones frecuente durante periodos de lluvias moderados. En el norte del complejo existe un puente que actúa de barrera en donde se acumulan escombros río arriba. Esto ocasiona daños a estructuras y vías de accesos.

Con este Proyecto se busca mitigar los riesgos mediante la sustitución del paso de aguas bajas por un puente elevado, junto con la canalización de la orilla del río Canóvanas. Esto incluye la instalación de un muro de contención para control de erosión, implementación de infraestructura verde y prácticas ecológicas para lograr la estabilización del terreno.

4- Proyecto 4473-0104- Calle 21 intersección con Calle 12

Este Proyecto está ubicado en la Calle 5, del Sector Villa Tiro, de la Comunidad San Isidro. Al momento ya se completo el proceso de la publicación del primer RFP; y sus costos superaron los estimados iniciales. Se esta en espera de que el aumento presupuestario solicitado por el municipio sea aprobado por FEMA.

Este proyecto tiene el propósito de mitigar las inundaciones recurrentes que afectan a los residentes de este sector debido a un sistema pluvial insuficiente, buscando aumentar la capacidad del drenaje existente mediante la instalación de tuberías de mayor diámetro y alcantarillas mas profundas a lo largo de la Calle 5. Este proyecto mejoraría la seguridad y la calidad de vida de los residentes al estar protegidos contra eventos de lluvia severa.

5- Proyecto 4339-0444- Urbanización Country View

Este proyecto esta localizado en la Urbanización Country View, el cual se ve afectado con inundaciones cuando el Río Grande de Loíza se desborda de su cauce. Este proyecto busca desarrollar un plan de restauración para mitigar las

inundaciones de dicha urbanización y en las comunidades aledañas, y restaurar el sistema de recolección de aguas pluviales y el sistema de alcantarillado. Al momento se encuentra pendiente de aprobación de FEMA.

Municipio de Loíza

Actualmente cuenta con 2 proyectos de mitigación dirigidos a reducir los riesgos potenciales de inundaciones:

1- Proyecto 4339-0061- Loíza Sewer, Drainage, and Pump Station Improvements

Este Proyecto fue aprobado bajo la declaración de desastre DR-4339, correspondiente al huracán María. El mismo tiene como objetivo mejorar el sistema de alcantarillado, drenaje y estaciones de bombeo en el Municipio de Loíza. Se encuentra en la etapa de contratación para la Fase 1 del proyecto de diseño, con un presupuesto aprobado de 2 millones de dólares. Este proyecto incluye 3 áreas principales que lo son la subdivisión de Medianía Baja en la parte oeste, el drenaje de la Calle Los Vizcarrondo y el drenaje de la Carretera Estatal PR-965.

2- Proyecto 4339-0392- Loíza Flood Control Measures in Villa Santos

Este Proyecto consiste en la implementación de medidas de control de inundaciones que fue presentado bajo la declaración de desastre DR-4339, correspondiente al huracán María. Como parte de este proyecto se incluye un sistema de bombeo. Al momento este proyecto se encuentra bajo evaluación de FEMA.

Municipio de Río Grande

Actualmente cuenta con 1 proyecto de mitigación dirigido a reducir los riesgos potenciales de inundaciones:

1- Proyecto DR-4339-0407- Sistema de Bombeo de Aguas Pluviales en Río Grande

Este Proyecto fue aprobado bajo la declaración de desastre DR-4339, correspondiente al huracán María. El mismo propone la instalación de un sistema de bombeo de aguas pluviales, específicamente en la Carretera Estatal PR-187, con el propósito de reducir el riesgo de inundaciones en áreas vulnerables. Actualmente se encuentra en evaluación por parte de FEMA.

El Programa de Asistencia Pública (AP), proporciona subvenciones suplementarias para los gobiernos estatales, locales, territoriales y tribales, para ciertos tipos de organizaciones privadas sin fines de lucro, para que las comunidades puedan responder y recuperarse rápidamente cuando ocurren grandes desastres o emergencias.

Municipio de Canóvanas

1- Proyecto DR-4339-93410- Campo Rico Facilities

Este proyecto está ubicado en las instalaciones de la Comunidad Campo Rico. La Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas de inglés), ha identificado el área como una zona inundable, por lo que eventualmente está pendiente de la resolución del Environmental Historic Preservation, con una asignación de \$4,697.86 para la medida de mitigación. Esta propuesta está centrada en la reducción de los daños causados por el viento y las inundaciones causadas por el huracán María, utilizando una malla de protección del terraplén consistente en la combinación de malla de protección y una intervención vegetativa como control de la erosión.

2- Proyecto DR-4671-705102- Los Castros Culvert

Este proyecto está ubicado en la Comunidad los Castros. Como parte del proyecto, el municipio propone la sustitución de la alcantarilla, así como reparar el terraplén y el asfalto, para restaurarlos a sus condiciones previas al desastre. Como parte de las medidas de mitigación, se encuentran la construcción de una alcantarilla de caja, la instalación de un muro de gaviones, la realineación de la alcantarilla y la elevación de la carretera. El municipio ha solicitado los servicios de arquitectura e ingeniería para las propuestas de reparación y mitigación. El costo estimado de la medida de mitigación 406 HMP es de \$41,363.12. Al momento el proyecto se encuentra en la segunda apelación presentada ante FEMA, la que fue presentada por el Municipio en enero de 2025.

3- Proyecto DR-4339-103282- Offices

Este proyecto está ubicado en la Oficina de Transporte y Mecánica del Municipio de Canóvanas, ubicado en el Km. 2.4 de la Carretera Estatal PR-185, este lugar ha sido identificado por FEMA como zona inundable. El municipio deberá presentar ante FEMA una propuesta para la reubicación de las instalaciones. Este proyecto tiene asignado \$98,287.84 bajo la medida de mitigación 406 HMP, queda pendiente que el municipio complete el alcance de trabajo y los costos.

4- Proyecto DR- 4339-103346- Haciendas de Canóvanas

Este proyecto propone medidas de mitigación para atender el deterioro acelerado de la vía en el área de Haciendas de Canóvanas, que ha sido causado por escorrentías y las condiciones del terreno. Hay varias alternativas para solucionar esta situación, entre ellas se contempla la instalación de una malla geogrid para estabilizar la base de la carretera y lograr prolongar la vida útil del asfalto. Bajo de la medida de mitigación 406 HMP, se ha asignado una partida de \$72,256.29 para la ejecución de estas obras. El proyecto se encuentra obligado y actualmente está en proceso de preparación de los pliegos para la subasta de diseño, conforme a los parámetros del programa.

5- Proyecto DR-4671-699423- El Purgatorio Culvert

Este proyecto se enfocado en la reducción de riesgos asociados a la erosión del terreno y al deterioro estructural del sistema de drenaje en el área de El Purgatorio. Como parte de las alternativas para resolver la situación se encuentra el reemplazo del curvet existente de metal por uno de concreto, así como la instalación de Live Stakes

6- Proyecto DR-4671-699424- Culvert Edelfina

Este proyecto tiene contemplado la implementación de medidas de mitigación con el propósito de atender los problemas de erosión y fallas de talud en el área de influencia de culvert. Entre las diferentes medidas se incluyen la instalación del llamado Live Stakes y Deep-Rooted Grasss para fortalecer el terreno, la colocación de una malla geogrid para la estabilización de la base de la carretera y la aplicación de rip rap en zonas críticas donde existe la evidencia de erosión. Se ha asignado la cantidad de \$9,121.37 bajo el programa 406 HMP, para la ejecución de estas obras. En este momento el proyecto se encuentra obligado y en a etapa de preparación de pliegos para la subasta de diseño en el marco del programa de AP.

Municipio de Loíza

1- Proyecto DR-4339-109429- Paseo del Atlántico

Este proyecto de gran importancia para los residentes de la Comunidad Parcelas Suárez, busca además de proteger la inversión realizada en la reconstrucción del paseo costero, que previamente había sido afectado por el impacto del huracán María. Actualmente este proyecto se encuentra en evaluación por parte de FEMA para la validación del Benefit Cost Analysis, con el fin de obtener una asignación mayor de fondos bajo el programa de mitigación de Asistencia Pública.

Municipio de Río Grande

1- Proyecto DR-4339-106153- Departamento de Obras Públicas Municipal

Este proyecto está localizado en el Km 28.65, de la Carretera Estatal PR-187, en el Departamento de Obras Públicas Municipal. Este lugar ha sido identificado como zona inundable en los mapas de FEMA. El municipio presentará una propuesta para la reubicación de las instalaciones. Se han asignado la cantidad de \$45,606.00 bajo el programa de mitigación 406 HMP. Este proyecto se encuentra en la etapa en que el municipio debe presentar ante la Junta de Planificación la evaluación del substantial damage & substantial improvement para el curso de acción.

2- Proyecto DR-4339-106108- Puente Comunidad Casiano Cepeda

Este proyecto tiene como objetivo principal el atender los problemas de inestabilidad y escorrentías en la carretera que da acceso a esta comunidad. Estas obras incluyen el reemplazo de un tubo existente, la instalación de cunetones y el refuerzo del asfalto mediante una malla geogrid. Tiene asignado la cantidad de \$8,884.56, bajo el proyecto de mitigación 406 HMP y se encuentra en la fase de preparación de pliegos para la subasta de diseño.

3- Proyecto DR-4339-106158- Street 9 (Bridge)

Este proyecto propone medidas de mitigación para atender problemas de inundabilidad y mejorar el manejo de escorrentías en la Calle 9 de la Comunidad Palmer. Como parte de las medidas que se tomarán se encuentra el reemplazo de la estructura del puente, la instalación de cunetones y el refuerzo del asfalto mediante una malla geogrid. Se han asignado \$3,077.41, bajo el programa de mitigación 406 HMP y se encuentra en la fase de preparación de pliegos para la subasta de diseño.

4- Proyecto DR-4339-105663- Puente Camino La Rueda en Malpica

Este proyecto propone medidas de mitigación para poder manejar las escorrentías y proteger la infraestructura vial en el Camino La Rueda de la Comunidad Malpica. Estas obras de mitigación incluyen la instalación de una malla geogrid para poder reforzar el pavimento y una atarjea circular para canalizar el flujo de agua y se contempla el reemplazo del culvert existente. Se han asignado \$4,096.63, bajo el programa de mitigación 406 HMP y se encuentra en la fase de preparación de pliegos para la subasta de diseño.

5- Proyecto DR-4339-105691- Puente Camino Pizá

Este proyecto tiene como objetivo reemplazar los curverts existentes en el Camino Pizá, de la Comunidad Ciénega Alta, no incluye medidas de mitigación ya que el reemplazo del puente se llevará a cabo bajo el Programa de Asistencia Pública. Para estos trabajos existe asignada una partida de \$13,001.09 y se encuentra en la fase de preparación de pliegos para la subasta de diseño.

6- Proyecto DR-4339-106107- Puente Camino Bethel

Este proyecto propone medidas de mitigación para poder manejar las escorrentías en el área del Puente Camino Bethel en la Comunidad Malpica. Estas obras de mitigación incluyen la instalación de una malla geogrid para poder reforzar el pavimento y la colocación de rip rap para controlar el flujo de agua y la instalación de cunetones para redirigir adecuadamente las escorrentías. Se han asignado \$57,301.77, bajo el programa de mitigación 406 HMP y se encuentra en la fase de construcción.

7- Proyecto DR-4339-106097- Puente Calle Principal Final

Este proyecto propone medidas de mitigación para poder manejar las escorrentías en el área del Puente de la Calle Principal Final, en la Comunidad Guzmán Arriba. Estas obras de mitigación se propone el reemplazo de un tubo de 48 pulgadas RCP por un box culvert de 8 pies de ancho por 12 pies de largo y 3 pies de alto, así como la instalación de cunetones para el control adecuado de la escorrentía. Se han asignado \$37,300.57, bajo el programa de mitigación 406 HMP y se encuentra en la fase de preparación de pliegos para la subasta de diseño.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

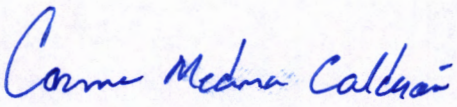
De conformidad al mandato de la R. de la C. 6, la Comisión de la Región Este, tiene a bien rendir el Segundo Informe Parcial, dando fiel cumplimiento a los alcances de dicha Resolución para el conocimiento y las acciones ulteriores que correspondan de parte de este Augusto Cuerpo, la Comisión y sus miembros.

Recomendación, a los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande; y al DRNA, someter lo antes posibles sus memoriales explicativos ante la Comisión para el trámite correspondiente y poder rendir próximos informes sobre la medida. Además de completar los trámites que tengan pendientes relacionados con estos proyectos.

Se ordena a la Secretaria de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, enviar copia de este informe a los Municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande.

Por lo antes expuesto, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. de la C. 6**, tiene a bien someter el **Segundo Informe Parcial** sobre dicha medida, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Carmen Medina Calderón

Presidenta

Comisión de la Región Este

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(31 DE MARZO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 6

2 DE ENERO DE 2025

Presentada por la representante *Medina Calderón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones realizadas por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) respecto a los proyectos de mitigación para reducir los riesgos potenciales de inundaciones en los municipios de Canóvanas, Loíza y Río Grande; evaluar el nivel de ejecución y cumplimiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en cuanto a los planes de limpieza y mantenimiento de los cuerpos de agua, caños y quebradas en los referidos municipios para reducir el riesgo de inundaciones en las comunidades; evaluar los protocolos que implementa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados previo a la apertura de las compuertas de la represa Carraízo y su efectividad al momento de advertir a las comunidades sobre posibles riesgos de inundación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 2022 el Huracán Fiona impactó a Puerto Rico, con vientos máximos de 85 millas por hora, provocando a su paso daños en la infraestructura vial, pérdida de servicios básicos como energía eléctrica y agua potable, daños a la propiedad, familias albergadas, entre otros. Aunque el mayor impacto se concentró en la región suroeste, por donde el fenómeno atmosférico tocó tierra, las intensas lluvias asociadas al sistema causaron daños significativos en distintas partes de la Isla.

Los datos preliminares del Servicio Nacional de Meteorología establecieron que el Huracán Fiona produjo entre 12 a 25 pulgadas de precipitación sobre porciones de Puerto Rico y hasta cerca de 35 pulgadas de lluvia en zonas aisladas de la Isla. Durante varias horas se registró precipitación incesante sobre suelos que, en muchos casos, ya estaban saturados de agua, lo que provocó la crecida de ríos, puentes colapsados o socavados por los golpes de agua e inundaciones severas en todo el País. Tal fue el caso de los municipios de Canóvanas, Loíza y Río Grande que componen el Distrito Representativo Núm. 37.

En el Municipio de Canóvanas comunidades como Valle Hill, donde viven cerca de 3,000 familias, sufrieron el embate de las inundaciones provocadas cuando se abrieron las compuertas del Lago Carraízo y el Río Grande de Loíza discurrió llevándose todo aguas abajo. Así también, la Comunidad Villa Santos, Miñi Miñi, Medianía Alta, entre otras, ubicadas en el Municipio de Loíza, quedaron inundadas cuando el Río Grande de Loíza salió de su cauce. Indiscutiblemente, estas inundaciones provocaron daños significativos a miles de familias que nuevamente lo perdieron todo, cuando apenas se estaban recuperando de los daños provocados por el Huracán María. Más allá de las pérdidas económicas, que ciertamente son importantes, la vida y seguridad de nuestros constituyentes estuvieron en riesgo a raíz de estas inundaciones. Además, las mismas provocaron pérdidas millonarias para el sector comercial de nuestro Distrito Representativo, que, sin lugar a duda, afectaron adversamente el desarrollo económico de la zona.

Se hace imperativo que la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3) informe el estado actual de los proyectos de mitigación para reducir los riesgos potenciales de inundaciones en los Municipios de Canóvanas, Loíza y Río Grande.

Además, resulta necesario evaluar el nivel de ejecución y cumplimiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en la implementación de los planes de limpieza y mantenimiento de los cuerpos de agua, caños y quebradas de los referidos municipios, a fin de prevenir inundaciones que continúen exponiendo la vida de nuestros compueblanos; evaluar los protocolos que implementa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados previo a la apertura de las compuertas de la represa Carraízo y su efectividad al notificar el riesgo de inundaciones a las comunidades aledañas, entre otros asuntos concernidos.

En atención a lo expuesto, esta Cámara de Representantes, en el ejercicio de sus prerrogativas constitucionales y salvaguardando la seguridad y bienestar de nuestros constituyentes, entiende necesario e impostergable realizar una evaluación amplia sobre este asunto con el fin de requerir la información que nos permita tomar las acciones legislativas correspondientes para procurar e implementar soluciones permanentes a esta problemática que incide en la vida y la propiedad de los más vulnerables.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de
2 Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones
3 realizadas por la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3)
4 respecto a los proyectos de mitigación para reducir los riesgos potenciales de
5 inundaciones en los municipios de Canóvanas, Loíza y Río Grande; evaluar el nivel de
6 ejecución y cumplimiento del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en
7 cuanto a los planes de limpieza y mantenimiento de los cuerpos de agua, caños y
8 quebradas en los referidos municipios para reducir el riesgo de inundaciones en las
9 comunidades; evaluar los protocolos que implementa la Autoridad de Acueductos y
10 Alcantarillados previo a la apertura de las compuertas de la represa Carraízo y su
11 efectividad al momento de advertir a las comunidades sobre posibles riesgos de
12 inundación.

13 Sección 2.-La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios; requerir
14 información y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta
15 Resolución.

16 Sección 3.-La Comisión rendirá un Informe con sus hallazgos, conclusiones y
17 recomendaciones, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de
18 esta Resolución.

19 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 7

PRIMER INFORME PARCIAL

30 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **Resolución de la Cámara 7**, somete a este Alto Cuerpo el presente Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 7, de la autoría de la representante Carmen Medina Calderón, ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio exhaustivo periódico en torno a la situación actual y el desarrollo socioeconómico urbano y rural de los municipios que componen esta región; investigar todo asunto relacionado con los programas gubernamentales, a nivel municipal y estatal, recomendar legislación necesaria y pertinente para alcanzar soluciones, lograr el desarrollo integrado y armonioso de la región en conjunto con los servicios que prestan los gobiernos municipales, incluyendo pero sin limitarse al desarrollo ambiental, los recursos naturales, estudiar como los efectos de distintos fenómenos atmosféricos y las inclemencias del tiempo, como, por ejemplo: los huracanes, las marejadas, la erosión costera, las tormentas, han afectado esta región de la isla, el desempleo, las necesidades de vivienda, la recreación, la educación, la transportación, el desarrollo de infraestructura, los programas de salud y las necesidades particulares, la seguridad pública, los servicios necesarios las personas con discapacidades y otros de

Actas y Récord

2025 JUN 30 P 3:16

naturaleza similar; fiscalizar el uso y manejo de los fondos públicos, estatales y federales, asignados a los municipios, agencias y corporaciones públicas que componen la Región Este de Puerto Rico; identificar los recursos y las alternativas a corto y largo plazo para la mejorar la infraestructura, desarrollar el turismo, crear nuevos programas de bienestar social, apoyar las iniciativas comunitarias; entre otros; y para otros fines relacionados.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida que a región este de Puerto Rico alberga un grupo de municipios ricos en belleza natural, turismo y hospitalidad, los cuales crean un ambiente propicio para su desarrollo socioeconómico. La situación fiscal de Puerto Rico requiere la búsqueda de alternativas viables que adelanten y fomenten el crecimiento económico de los municipios que comprenden la zona este. Para ello, es importante identificar con prontitud los factores que afectan esta región para promover los cambios necesarios para su fortalecimiento.

Que es indispensable insertarnos en formular propuestas de legislación que atiendan los temas sociales, económicos, turísticos, ambientales, de vivienda, recreativos, educativos, áreas de transporte e infraestructura, de salud, de seguridad pública, servicios para las personas discapacitadas, entre otros de naturaleza similar que sean indispensables para el progreso de los municipios de la región este de Puerto Rico. Asimismo, urge identificar alternativas y oportunidades de empleo para las mujeres y jóvenes de la zona, a los fines de que se inserten en el mercado laboral y emprendan exitosamente, estudiar como los efectos de distintos fenómenos atmosféricos y las inclemencias del tiempo, como, por ejemplo: los huracanes, las marejadas, la erosión costera, las tormentas, han afectado esta región de la isla.

Por todo lo cual, la R. de la C. 7 ordena realizar un estudio abarcador de las necesidades apremiantes que tienen los municipios de Gurabo, Caguas, San Lorenzo, Patillas, Maunabo, Yabucoa, Humacao, Las Piedras, Juncos, Naguabo, Ceiba, Fajardo, Luquillo, Río Grande, Loíza, Canóvanas, Vieques y Culebra, para propiciar su desarrollo socioeconómico y mejorar todas las áreas que abarca esta Resolución mediante el establecimiento de prioridades y seguimiento de las gestiones realizadas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la medida ante nuestra consideración (R. de la C. 7), la Comisión de la Región Este solicitó memoriales explicativos a los 18 alcaldes, de los 18 municipios comprendidos dentro de la jurisdicción que la Resolución de la Cámara 2 establece.

Como parte de los diferentes asuntos para analizar y estudiar dentro de la Región Este, la Comisión llevó a cabo una vista ocular el 21 de abril de 2025, a las 10:30 am en el Sector Coco Beach del Municipio de Río Grande.

I. Trasfondo y desarrollo de la Vista Ocular del 21 de abril de 2025, en Coco Beach, Río Grande.

A mediados del mes de enero de 2025, se recibió en la Oficina de la Hon. Carmen Medina Calderón, una carta del señor Alfredo Agelviz, residente de la Urbanización Coco Beach localizada en el Municipio de Río Grande.

A grandes rasgos, el señor Agelviz, relata en su carta una situación que están teniendo los residentes del área (Urb. Coco Beach), con el desarrollo y construcción de 34 unidades de vivienda en el Sector Punta Miquillo, cuyo permiso de construcción es el siguiente: 2022-470589-PCOC-305196.

Indica que hubo una reunión entre los vecinos de Coco Beach y el alcalde de Río Grande, Hon. Angel González Damudt. En la reunión, el alcalde se comprometió con los residentes y les indico que no endosaría ese desarrollo si no había acceso a la playa, con camino transitable y estacionamiento, como el que habían tenido siempre en la comunidad.

Para todos los efectos legales, el proyecto de construcción de las 34 unidades de vivienda fue endosado por el Municipio de Río Grande, y los desarrolladores han comenzado a demarcar el área y a remover tierra en el lugar.

El 21 de abril de 2025, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, se constituyó, bajo la presidencia de la Hon. Carmen Medina Calderón, y estando presente como miembro de la Comisión, el Hon. José Pérez Cordero, quien a su vez preside la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes.

Para esta Vista Ocular se citó al señor Alfredo Agelviz, quien estuvo presente junto a varios vecinos de Coco Beach, al Municipio de Río Grande, que estuvo representado por su alcalde, Hon. Ángel González Damudt, el señor Víctor Pérez, que funge como Coordinador Interagencial, el señor José Rolón que funge como planificador y la Lcda. Isamar Correa, además, se citó a la Oficina de Gerencia de Permisos, que estuvo Representada por el señor Aurelio Agelviz, Ayudante Especial del Secretario Auxiliar, y el Ingeniero Pedro Ramos Vélez, Gerente Interino de la División de Edificabilidad.

El señor Alfredo Agelviz dejó plasmado para récord, su insatisfacción y la de los otros residentes, con el proceso de la construcción de las 34 unidades de viviendas, ya que debido a la misma los residentes no tienen ya el acceso directo a la playa y al estacionamiento que tenían a pasos de la playa.

Para todos los efectos prácticos, los desarrolladores han dejado como camino de acceso a la playa una vereda del campo de golf aledaño. Los vecinos a través de sus portavoces han indicado que no hay comunicación del desarrollador hacia los residentes.

Como residentes no tuvieron el derecho de participar en las vistas públicas para la viabilidad del proyecto porque nunca se enteraron. Esto es algo limitante para los residentes, que muchos de ellos son personas mayores o con diversidad funcional.

Por lo tanto, hoy en día los residentes de Coco Beach no tienen conocimiento de cómo va a ser el acceso a la playa, al que tienen derecho, y que nunca ha habido comunicación de parte del desarrollador hacia los residentes.

Incluso, especificó el señor Alfredo Agelviz, que cuando compraron sus residencias hace más de 30 años, una de las cosas que se le ofreció en el proceso de compra fue el acceso libre a la playa, y siempre lo habían tenido y llegaban hasta el estacionamiento frente a la playa con todos sus implementos, como neveritas, mesas, asadores, etc., para poder disfrutar con su familia.

Es bueno indicar que el Artículo 1 de la Ley Núm. 3 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como la "Ley de la Política Pública del ELA sobre el Acceso a la Zona Marítimo Terrestre, Playas y Predios de Dominio Público Colindantes; y Disponer Sobre los Terrenos del Centro de Convenciones y los Hoteles Condado Beach y La Concha", establece que: "Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar a sus ciudadanos el libre y continuo acceso marítimo y peatonal a la zona marítimo terrestre establecida en nuestro ordenamiento jurídico, así como a los predios de dominio público destinados a uso público y colindantes a dicha zona. Se reconoce y reafirma el derecho del pueblo en general al libre uso y disfrute de las playas que nos circundan."

El señor Víctor Pérez, coordinador interagencial del Municipio de Rio Grande, estuvo acompañado por el señor José Rolón, que es el planificador del municipio. El señor Pérez agradece primeramente a la Presidenta de la Comisión, por la invitación a la vista ocular, y al representante José Pérez Cordero por darle la importancia a esta región de la isla.

El señor Pérez nos comunica que el alcalde de Rio Grande, Hon. Ángel Gonzalez Damudt, inicialmente había otorgado el endoso para la construcción por recomendación del entonces planificador del municipio, ese planificador ya no está en el municipio por razones obvias y hay un equipo nuevo de trabajo que está atendiendo las cosas de otra manera. A grandes rasgos, se le hizo una representación falsa al municipio en cuanto a las unidades de viviendas a construir y detalles del proyecto.

Como parte de las iniciativas para detener el proyecto, el alcalde impartió instrucciones para que el municipio no proceda con el cobro de patentes para este proyecto y que él está en contra del desarrollo, precisamente por el tema del acceso a la playa, que es lo más importante en este caso.

El señor Aurelio Agelviz, ayudante especial del Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos, Lcdo. Norberto Almodóvar, indicó que como parte del proceso de desarrollo, este complejo, contempla la construcción de 34 lotes o lo que entienden es un condominio que se va a estar realizando y está en proceso. La oficina de Gerencia de Permisos estuvo evaluando el desarrollo a través de diferentes consultas.

La Oficina de Gerencia de Permisos tiene diferentes clases de lo que ellos llaman productos o permisos, por lo cual cada uno de los proponentes que quieren desarrollar un proyecto, tienen que pasar a través de estos procesos de evaluación, bien rigurosos, bien estrictos, de consultas legales, de consultas de edificabilidad, de consultas de cumplimiento ambiental.

En el caso particular del desarrollo de este complejo, la Oficina de Gerencia de Permisos, expidió un permiso de construcción en aprobación, basado en la información provista por el desarrollador por el cumplimiento de la construcción de estos lotes, obviamente como todo proceso que dirige la OGPE y cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

En ese sentido, si hay algún tipo de obstrucción a la playa, la posición de la OGPE es que, en efecto, si es contrario a la ley, se debe de revisar y obviamente, pues se unirían como un ente facilitador y como una mano amiga, tanto para la Comunidad como para esta Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes, para asistirles y ofrecerle toda la información que sea necesaria para poder esclarecer, lo que haga falta esclarecer y que los procesos se lleven a cabo conforme a las leyes de Puerto Rico, pues así será y en ese sentido, la Oficina de Gerencia de Permisos está en la mejor disposición de cumplir con las peticiones de información que hagan falta y en lo que puedan colaborar.

El ingeniero Pedro Ramos, de la Oficina de Gerencia de Permisos también compareció a la vista ocular y nos notificó que las partes interesadas pueden radicar en la OGPE una solicitud de intervención, si entienden que, durante el proceso de permisos y el inicio de las obras, no se han llevado los procesos conforme a los permisos aprobados y a las leyes ambientales y/o que rigen los procesos de permisos.

Además, nos suministró un archivo electrónico (pendry) que contiene la información del expediente de este proyecto, que está en la OGPE.

El alcalde del Municipio de Rio Grande, Hon. Angel González Damudt, explicó durante la vista, la situación que surgió, luego del endoso municipal al proyecto, lo primero que se otorgó fue un permiso para remoción de corteza terrestre.

Luego al percatarse de lo que estaba sucediendo el municipio y su representación legal fueron al lugar de la construcción con los abogados de los proponentes del proyecto, porque no había acceso a la playa.

Durante ese proceso fue que ellos dieron a conocer al municipio cual es la magnitud del proyecto y la cantidad de propiedades que iban a construir, en ese momento la representación legal del municipio procedió a dar la orden de detener el cobro de arbitrios e impuestos municipales referentes a este desarrollo.

El alcalde, en compañía de su equipo legal acudieron a la OGPE para comenzar el proceso para revocar el permiso otorgado por el municipio. Durante estos meses los desarrolladores han levantado terrenos, han hecho un lago en la entrada, para lo que ellos no tienen autorización como tal. Se debe llegar a un acuerdo que garantice el acceso a la playa.

El Municipio de Rio Grande, está en la disposición de, inclusive, expropiar el terreno donde estaba el estacionamiento que los residentes de Coco Beach y los visitantes utilizaban por décadas para tener acceso a la playa.

El Municipio de Rio Grande indicó para récord que junto a su equipo legal utilizará los mecanismos que tiene en Ley para garantizar el libre acceso a la playa.

Según la asesora legal del municipio han estado en reuniones progresivas con los residentes de Coco Beach, el acceso temporero a la playa queda a algunos 15 minutos, y le expresaron a los desarrolladores, que el acceso a la playa se supone que fuera en la entrada principal.

Al momento de la vista ocular, el municipio expresó que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, (DRNA) está en la etapa de entregar al municipio la copia de los documentos que deben tener de este proyecto con el fin de verificar los deslindes y que todo los procedimientos y vistas públicas se dieron de acuerdo con la ley y/o reglamento aplicable.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad al mandato de la R. de la C. 7, la Comisión de la Región Este, tiene a bien rendir el Primer Informe Parcial, dando fiel cumplimiento a los alcances de dicha Resolución para el conocimiento y las acciones ulteriores que correspondan de parte de este Augusto Cuerpo y sus miembros; en particular, de los autores de la medida.

Solicitamos que el Departamento de Recursos Naturales suministre a la Comisión de la Región Este, y al Municipio de Río Grande, le suministre copia del expediente que obra en el Departamento sobre este proyecto de construcción; recomendamos que la Oficina de Gerencia de Permisos clarifique si el Municipio de Río Grande solicito formalmente retirar el endoso a este proyecto, y el estatus de este a este momento dentro de la OGPE.

Por lo antes expuesto, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. de la C. 7**, tiene a bien someter el **Primer Informe Parcial** sobre dicha medida, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación; y que la Secretaria de la Cámara de Representantes le envíe copia de este Primer Informe Parcial al Municipio de Río Grande, a la OGPE y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para su conocimiento y acción correspondiente.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Carmen Medina Calderón

Presidenta

Comisión de la Región Este

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(28 DE ENERO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 7

2 DE ENERO DE 2025

Presentada por la representante *Medina Calderón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio exhaustivo periódico en torno a la situación actual y el desarrollo socioeconómico urbano y rural de los municipios que componen esta región; investigar todo asunto relacionado con los programas gubernamentales, a nivel municipal y estatal, recomendar legislación necesaria y pertinente para alcanzar soluciones, lograr el desarrollo integrado y armonioso de la región en conjunto con los servicios que prestan los gobiernos municipales, incluyendo pero sin limitarse al desarrollo ambiental, los recursos naturales, estudiar como los efectos de distintos fenómenos atmosféricos y las inclemencias del tiempo, como, por ejemplo: los huracanes, las marejadas, la erosión costera, las tormentas, han afectado esta región de la isla, el desempleo, las necesidades de vivienda, la recreación, la educación, la transportación, el desarrollo de infraestructura, los programas de salud y las necesidades particulares, la seguridad pública, los servicios necesarios las personas con discapacidades y otros de naturaleza similar; fiscalizar el uso y manejo de los fondos públicos, estatales y federales, asignados a los municipios, agencias y corporaciones públicas que componen la Región Este de Puerto Rico; identificar los recursos y las alternativas a corto y largo plazo para la mejorar la infraestructura, desarrollar el turismo, crear nuevos programas de bienestar social, apoyar las iniciativas comunitarias; entre otros; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La región este de Puerto Rico alberga un grupo de municipios ricos en belleza natural, turismo y hospitalidad, los cuales crean un ambiente propicio para su desarrollo socioeconómico. La situación fiscal de Puerto Rico requiere la búsqueda de alternativas viables que adelanten y fomenten el crecimiento económico de los municipios que comprenden la zona este. Para ello, es importante identificar con prontitud los factores que afectan esta región para promover los cambios necesarios para su fortalecimiento.

Nos parece indispensable insertarnos en formular propuestas de legislación que atiendan los temas sociales, económicos, turísticos, ambientales, de vivienda, recreativos, educativos, áreas de transporte e infraestructura, de salud, de seguridad pública, servicios para las personas discapacitadas, entre otros de naturaleza similar que sean indispensables para el progreso de los municipios de la región este de Puerto Rico. Asimismo, urge identificar alternativas y oportunidades de empleo para las mujeres y jóvenes de la zona, a los fines de que se inserten en el mercado laboral y emprendan exitosamente, estudiar como los efectos de distintos fenómenos atmosféricos y las inclemencias del tiempo, como, por ejemplo: los huracanes, las marejadas, la erosión costera, las tormentas, han afectado esta región de la isla.

Por todo lo cual, la presente medida legislativa ordena realizar un estudio abarcador de las necesidades apremiantes que tienen los municipios de Gurabo, Caguas, San Lorenzo, Patillas, Maunabo, Yabucoa, Humacao, Las Piedras, Juncos, Naguabo, Ceiba, Fajardo, Luquillo, Río Grande, Loíza, Canóvanas, Vieques y Culebra, para propiciar su desarrollo socioeconómico y mejorar todas las áreas que abarca esta Resolución mediante el establecimiento de prioridades y seguimiento de las gestiones realizadas.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de
- 2 Representantes de Puerto Rico, realizar un estudio exhaustivo y periódico en torno a la
- 3 situación actual y el desarrollo socioeconómico urbano y rural de los municipios que
- 4 componen esta región; investigar todo asunto relacionado con los programas
- 5 gubernamentales, a nivel municipal y estatal, recomendar legislación necesarias y

1 pertinente para alcanzar soluciones, lograr el desarrollo integrado y armonioso de la
2 región en conjunto con los servicios que prestan los gobiernos municipales, incluyendo
3 pero sin limitarse al desarrollo ambiental, los recursos naturales, estudiar como los
4 efectos de distintos fenómenos atmosféricos y las inclemencias del tiempo, como, por
5 ejemplo: los huracanes, las marejadas, la erosión costera, las tormentas, han afectado esta
6 región de la isla, el desempleo, las necesidades de vivienda, la recreación, la educación,
7 la transportación, el desarrollo de infraestructura, los programas de salud y las
8 necesidades particulares, la seguridad pública, los servicios necesarios las personas con
9 discapacidades y otros de naturaleza similar; fiscalizar el uso y manejo de los fondos
10 públicos, estatales y federales, asignados a los municipios, agencias y corporaciones
11 públicas que componen la Región Este de Puerto Rico; identificar los recursos y las
12 alternativas a corto y largo plazo para la mejorar la infraestructura, desarrollar el turismo,
13 crear nuevos programas de bienestar social, apoyar las iniciativas comunitarias.

14 Sección 2.-La Comisión llevará a cabo su estudio con énfasis en los municipios de
15 Gurabo, Caguas, San Lorenzo, Patillas, Maunabo, Yabucoa, Humacao, Las Piedras,
16 Juncos, Naguabo, Ceiba, Fajardo, Luquillo, Río Grande, Loíza, Canóvanas, Vieques y
17 Culebra.

18 Sección 3.-La Comisión rendirá informes parciales periódicamente, de acuerdo con
19 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Además, rendirá un informe final dentro
20 del término de la Vigésima Asamblea Legislativa.

21 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

Actas y Récord
2025 JUN 30 P 3: 24

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 117

PRIMER INFORME PARCIAL

30 de junio de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y análisis de la **Resolución de la Cámara 117**, somete a este Alto Cuerpo el Primer Informe Parcial con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara 117, de la autoría de la representante, Hon. Vimaríe Peña Dávila, ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar un amplio y continuo análisis sobre todo asunto relacionado con el desarrollo socioeconómico del Distrito Representativo Núm. 31 que comprende Gurabo y Caguas; sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios bajo su jurisdicción; sobre los servicios municipales dirigidos a la ciudadanía, cuentas de todas las asignaciones de fondos estatales y federales asignados a las agencias y corporaciones públicas destinados a impactar directamente o que afectan a los municipios de Gurabo y Caguas; cualquier otra entidad que reciba fondos públicos o incentivos, provenientes de fondos de asignaciones federales, mejoras municipales, transferencias intergubernamentales y asignaciones presupuestarias puntuales en su jurisdicción, ya sean para infraestructura, programas de bienestar social, iniciativas comunitarias, entre otras que impacten directamente a la población de los municipios bajo jurisdicción de la Comisión; evaluación de la implementación de los programas para lo que fueron asignados los fondos públicos; y auditorías de desempeño realizadas a programas gubernamentales y municipales que impacten directamente a la población bajo su jurisdicción, que operan

programas con fondos federales enfatizando en la investigación de campo y en la citación de los directivos regionales de las entidades que implementen dichos fondos; y para otros fines relacionados.

Se desprende de la Exposición de Motivos de la medida que La situación económica local, nacional y mundial demanda la búsqueda de alternativas viables que permitan fortalecer aquellas industrias locales que incentiven el desarrollo integrado y que generen el desarrollo socioeconómico de los pueblos de la Región Este de Puerto Rico. Uno de los problemas principales que afecta el desarrollo de los pueblos que forman parte de la Región Este es la falta de industrias, empresas y de pequeños negocios, entre otros.

Cuando se deprime la economía, se generan problemas de naturaleza social como la criminalidad, lo que repercute negativamente en la calidad de vida de los ciudadanos. Por tanto, es necesario identificar aquellos factores que afectan el desarrollo integrado de la Región Este y proponer los cambios necesarios para fortalecer su crecimiento.

La zona este de Puerto Rico ha visto detenido su desarrollo socioeconómico en las últimas décadas debido a la falta de iniciativas del gobierno central que ayuden a impulsar un crecimiento sostenido de la misma. Esto, ha provocado el cierre de muchas industrias, empresas y pequeños negocios, lo que se traduce en la pérdida de empleos y correlativamente un aumento en los índices de criminalidad. Es imperativo explorar soluciones innovadoras que fortalezcan las industrias y negocios existentes en la Región Este y, a su vez, promover el establecimiento de otras nuevas.

Otro problema que afecta a varios de los pueblos de la Región Este es la falta de servicios adecuados de seguridad, infraestructura y otros esenciales, que impiden que estos municipios puedan disfrutar de una mejor calidad de vida. Tenemos que identificar soluciones que propicien la prestación rápida y eficiente de servicios esenciales a nuestra ciudadanía. En particular, tenemos que promover que las agencias del poder ejecutivo manejen de forma sensible los problemas que afectan a la población envejeciente y a las personas sin hogar, entre otras poblaciones desventajadas.

Todo esto se complica con el impacto de los desastres naturales que afectaron a Puerto Rico durante los años recientes. En el año 2017, Puerto Rico sufrió el embate de los huracanes Irma y María. Este último, perjudicó severamente la infraestructura de Puerto Rico, ocasionando daños en exceso de cien mil millones de dólares. No solo esto, sino que también hemos enfrentado terremotos y la pandemia del COVID-19. La combinación de estos eventos naturales, han causado la pérdida de empleos en la Región Este. En respuesta el Gobierno Federal, ha destinado una serie de asignaciones presupuestarias para la reconstrucción post huracán y para atender la pandemia. Esto representa una oportunidad de reconstruir nuestra infraestructura e incentivar el crecimiento económico de nuestra región.

A esos fines, es necesario que la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realice un amplio y continuo análisis bajo los parámetros de la presente Resolución, cuestión de contribuir a mejorar la calidad de vida en los pueblos de la Región Este de Puerto Rico.

Expresado lo anterior, y reconociendo las situaciones adversas actuales, esta Cámara de Representantes quiere convertirse en un agente de cambio positivo que provea para la identificación de alternativas y de aquellos instrumentos que inicien un proceso de evaluación y transformación en la organización y operación gubernamental para atemperarlas a los requerimientos de las poblaciones que residen en la Región Este de la Isla. Así las cosas, pretendemos ser el vehículo mediante el cual se establezcan las bases para que el aparato gubernamental actúe como un ente facilitador del desarrollo socioeconómico de la mencionada zona y además, fomentaremos la elaboración de legislación que asegure el buen uso de nuestros menguados recursos a favor de éstas.

Con el mandato que otorga esta Resolución, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico espera, entre otras cosas, promover la creación de leyes que incidan en el surgimiento de redes de ayuda mutua y que se establezcan los programas necesarios para su sostenimiento y crecimiento, en coordinación con la academia, el sector privado y otras entidades gubernamentales municipales, estatales y federales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El 29 de abril de 2025, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, se constituyó, en la Planta de Filtración de la Urbanización Jardines de Gurabo, bajo la presidencia de la Hon. Carmen Medina Calderón, y estando presente como miembro de la Comisión, la Hon. Vimarie Peña Dávila, quien a su vez preside la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes y es la Representante del Distrito 31 que comprende los municipios de Caguas y Gurabo.

Para esta Vista Ocular se citó a la alcaldesa del Municipio de Gurabo, Hon. Rosachely Rivera Santana, quien estuvo representada por la señora Daphne Febres, ayudante de la señora alcaldesa; al presidente ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ing. Luis González Delgado, quien estuvo representado por el Ingeniero Milton Pérez, director regional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por el Ing. Joel Pomales Arroyo, subdirector regional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; personal de la planta de filtración de la AAA; al secretario del Departamento de Salud, Dr. Víctor Ramos Otero, quien estuvo representado por el señor Javier Torres. El Departamento de Recursos Naturales y su secretario, Hon. Waldemar Quiles Pérez solicitaron ser excusados.

Así las cosas, la comisión constituida inició sus trabajos a las 10:54 am. La comisión procedió a entrar a la planta de filtración y fuimos recibidos por el Ingeniero Milton Pérez, director regional de la AAA, por el Ing. Joel Pomales Arroyo, subdirector regional de la AAA, y personal que trabaja en la planta.

La representante, Hon. Vimaríe Peña Dávila, como representante de distrito expone a los presentes en la vista ocular las llamadas que recibe constantemente de sus constituyentes reportando diferentes situaciones con el servicio de agua potable, como por ejemplo salideros, bajas presiones de agua, falta de servicio, entre otros, en los Barrios Mamey 1, Mamey 2, Sonadora, Jagual y Rincón.

Agradeció a los empleados de la AAA presentes en la planta por el trabajo que realizan en beneficio de miles de residentes para llevarles este servicio fundamental. Que está consciente de los trabajos que se realizaron en la planta desde su incumbencia como Vicealcaldesa de Gurabo. Que ella está en la mejor disposición de trabajar y colaborar para que la planta siga operando y dando un servicio de excelencia a todas comunidades a las que sirve y si ellos tienen alguna necesidad de equipo o personal que se lo hagan saber para poder conseguir los recursos necesarios.

Esta planta es una de diseño de 4 millones de galones y actualmente está produciendo 3.2 millones y con eso se suple a la necesidad de la ciudadanía. Se está considerando un proyecto encaminado de ampliación, que está siendo evaluado por la EPA, a ver si es viable el proyecto.

Toda planta de filtración que recibe agua de río esta propensa a muchas cosas, como, por ejemplo, cada vez que llueve sube la turbidez y ellos tienen que cumplir con los parámetros que les exige el Departamento de Salud y en las plantas hay que tener unos monitoreos continuos. Cuando se está a punto de exceder, hay que detener la planta para protegerla hasta que se normalizan los parámetros.

Cuando el Río Gurabo, que es un afluyente del Río Grande de Loíza, llena la represa de sedimento, basura, material vegetativo, troncos de árboles, se tapan los cedazos por donde pasa el agua y eso obviamente afecta la producción de la planta cada vez que llueve. Entonces hay que esperar que baje el nivel del río para limpiar y poner nuevamente la planta en funcionamiento. Para eso ellos tienen el personal, los equipos necesarios y el protocolo para realizar estas operaciones. Cada vez que esto pasa se hace lo más rápido posible para poner a funcionar la planta lo antes posible y los clientes no se vean afectados por largos periodos de tiempo.

Han tenido situaciones, incluso por descargas de algunas industrias, en donde se ha tenido que detener la planta, para verificar de dónde vienen las descargas y que la planta no se vea afectada. Mientras la planta no está en funcionamiento tienen la opción de tomar aguas del Superacueducto y bombear el agua con la planta detenida y que el

sistema de distribución de agua potable no se afecte mucho. Hay unos tanques en Rincón Arriba que no se pueden utilizar por cumplimiento, el agua entraba y se quedaba estancada y el Departamento de Salud tiene conocimiento de esa situación.

En la visita ocular realizada el pasado martes 29 de abril de 2025 en la Planta de Filtros de Gurabo, la Comisión les solicitó a los representantes de la AAA las querellas de falta de servicio de los pasados seis meses del sistema de Jaguar en Gurabo que comprende de los Barrios Jaguar, Mamey I, Mamey II y Rincón. En Adición se le solicitó también el estatus del Proyecto previsto para las mejoras en la Planta.

Ellos en su contestación, resaltaron algunos de los datos y explicaciones que se mencionaron en la vista ocular para que de esta manera se pueda entender claramente la data que se recibió en la Comisión sobre cómo funciona el sistema de Jaguar.

Según el Ingeniero Milton Pérez Oquendo, hay que tomar en consideración los siguientes factores:

- a. El sistema de Jaguar tarda sobre 24 horas en el proceso de recuperación por lo que las partes altas experimentarían intermitencia en el servicio hasta tanto recupere completamente.
- b. En la data suministrada de las querellas en los pasados seis meses habrá querellas del mismo día o días cercanos que en su mayoría corresponden al mismo evento.
- c. Cuando se saca de operación la Planta por algún evento que requiere estar fuera por un tiempo considerable, se abre el sistema del Superacueducto para disminuir el impacto a nuestros clientes y asegurar la continuidad en el servicio a la gran mayoría de los clientes. Esto no reemplaza en su totalidad la producción de la Planta.
- d. Cuando ocurre eventos de descarga en el río que nos obligan a detener la operación de la Planta, no podemos ponerla en función hasta tanto cumplamos con los parámetros requeridos para asegurar un agua de calidad y que cumpla con todo lo requerido por el Departamento de Salud y agencias Reguladoras. Estos eventos pueden durar desde horas hasta días.
- e. No todos los eventos que nos afectan el servicio son ocasionados por situaciones en la Planta de Filtros, también son situaciones relacionadas a la falta de servicio de LUMA, roturas o fallas en reguladoras que no afectan el sistema completo sino en ciertos sectores en específico.

“Sobre el Proyecto de Mejoras a la Planta de Filtros Gurabo, después de haber dialogado con el Ing. Jimmy Solivan del Departamento de Infraestructura Región Este, me informa

que está en la etapa de Planificación y el mismo se retrasó por los estudios que realizaron sobre el impacto de los PFAS”, (sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas), se refiere a la investigación científica sobre estos compuestos químicos, que son utilizados en diversos productos y pueden tener efectos adversos para la salud y el medio ambiente, “... en el rio que supe a la Planta. Este estudio era bien importante realizarlo porque el mismo determinaba que cambios o tecnologías nuevas tienen que tomar en consideración en el diseño del proyecto para poder trabajar con dichos contaminantes.”

La siguiente tabla contiene la información de las querellas por interrupciones en el servicio de agua potable en las comunidades a las que sirve la Planta de Filtración de la Urbanización Jardines de Gurabo.

Orden	Fecha creación	Cl. actividad PM	Texto breve	Urb / Cond	Calle/Carr	Población	Comentarios
65506636	11/02/2024	O24	No Tiene Agua	URB VILLA DEL CARMEN	H5 CALLE 7	GURABO	Planta Detenida Alta turbidez en aguas crudas ocasionada por fuertes lluvias
65507346	11/02/2024	O24	No Tiene Agua	URB VILLA DEL CARMEN	I7 CALLE 8	GURABO	
65507437	11/02/2024	O24	No Tiene Agua	URB VILLA DEL CARMEN	R2 CALLE 17	GURABO	
65508743	11/03/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 2.3	GURABO	Pertenece al evento del día 2 de noviembre. Este día sist. Estaba normal
65558602	11/13/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 2.2	GURABO	Se encontro bombeo Jaguar 2 en falla por evento electrico LUMA. Planta trabajamdo normal
65566825	11/15/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 4.0	GURABO	
65570582	11/16/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 933	GURABO	Problema de proceso debido a turbidez por lluvia que afecto Planta nueva, se disminuye produccion para cumplir con parametros de Dpto Salud
65570758	11/16/2024	O24	No Tiene Agua	URB EL ENCANTO	F 18 CALLE NARCISO	GURABO	
65570854	11/16/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 181 RAMAL 9933 KM 2.3 INT	GURABO	
65570867	11/16/2024	O24	No Tiene Agua	URB EL ENCANTO	L 9 CALLE NARCISO	GURABO	Relacionado al evento del día 16 y 17 de noviembre. Este día el Bombeo Jaguar 2 se detuvo por falta de energia
65572413	11/18/2024	O24	No Tiene Agua	N/I	0.1 CARR 933	GURABO	
65572932	11/18/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 2.2	GURABO	

65574298	11/18/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 933 KM 0.8	GURABO	electrica (LUMA), afectando asi Jaguar, Mamey y Rincon
65585437	11/18/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 933 KM 2.4	GURABO	
65604419	11/23/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 181 KM RAMAL 9933 KM 1.7	GURABO	Problema de turbidez en el rio ocasionada por fuertes lluvias, se disminuyo produccion , dia 27 el sistema de Jaguar estaba trabajando normal
65604562	11/23/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 181 RAM 933 KM 1.9	GURABO	
65609023	11/25/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 4.0	GURABO	
65623152	11/27/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 933 KM 0.8	GURABO	
65626983	11/27/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 189 RAM 933 KM 1.3	GURABO	
65627570	11/28/2024	O24	No Tiene Agua	URB EL ENCANTO	L 9 CALLE NARCISO	GURABO	La produccion disminuyo por problemas en bombas de agua cruda ocasionada por las lluvias
65627760	11/28/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 943 KM 2.1 ALTOS	GURABO	
65628483	11/29/2024	O24	No Tiene Agua	URB EL ENCANTO	L3 CALLE NARCISO	GURABO	
65630281	12/01/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 933 KM 1.3	GURABO	Sistema de Jaguar estaba operando pero aun en recuperacion afectado por las lluvias y represa tapada. Se trabajo con las bombas de la Represa. Las partes altas recibian agua de manera intermitente. Reguladora de Mamey tenia problemas que afectaba el sistema.
65630326	12/01/2024	O24	No Tiene Agua		RAMAL 933 KM 1.3	GURABO	
65630414	12/01/2024	O24	No Tiene Agua	URB EL ENCANTO	L 9 CALLE NARCISO	GURABO	
65630477	12/01/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 2.3	GURABO	
65630529	12/01/2024	O24	No Tiene Agua	URB EL ENCANTO	M 1 CALLE 12	GURABO	
65630533	12/01/2024	O24	No Tiene Agua	N/I	CARR 932	GURABO	
65631125	12/02/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 932	GURABO	
65631131	12/02/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 189 R 933 KM 1.4	GURABO	
65631320	12/02/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 933 KM 0.8	GURABO	

65631399	12/02/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 4.0	GURABO	
65633133	12/02/2024	O24	No Tiene Agua	URB EL ENCANTO	L-5 CALLE NARCISO	GURABO	
65643174	12/03/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 4.0	GURABO	Estacion de Bomba de Jaguar 2 no tenia energia electrica. Problema LUMA
65655108	12/05/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 181 RAM 933 KM 1.9	GURABO	Se detuvo Planta para realizar trabajos de limpieza en la toma de aguas crudas y pocetos de las bombas de aguas cruda
65655687	12/05/2024	O24	No Tiene Agua	N/I	3.1 CARR 932	GURABO	
65663735	12/07/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 181 RAMAL 9933 KM 1.5	GURABO	Planta detenida por problemas de proceso para hacer ajustes y cumplir con los parametros establecidos por las agencias reguladoras. Se cerro valvula para realizar reparacion de rotura en Rincon
65663903	12/07/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 181 RAM 933 KM 1.9	GURABO	
65663930	12/07/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 1.6	GURABO	
65680803	12/10/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 181 RAM 933 KM 1.9	GURABO	Voltaje alto suplido por LUMA, bombas de distribucion se protegieron. Se puso Planta a Operar con Generador Electrico hasta tanto corrijan el problema
65688457	12/11/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 181 RAMAL 9933 KM 1.5	GURABO	Problems de voltaje de LUMA, EL Generador Electrico se fue a falla pero lograron arrancarlo rapido. Planta trabajando con Generador Electrico. Sistema Jaguar tambien estaba en falla por Problemas Electricos de LUMA.
65700666	12/14/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 181 RAM 933 KM 1.9	GURABO	Bombas de distribucion se protejen por problemas de voltaje LUMA. Se dejo otra vez Planta trabajando con Generador Electrico.
65701463	12/14/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 2 HM 2	GURABO	

65702714	12/16/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 189 R 933 KM 1.4	GURABO	Sistema Jaguar Operando normal. Continua problema de desbalance de voltaje LUMA en la Planta.
65717166	12/17/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 2.4	GURABO	Sistema Jaguar Operando normal. Continua problema de desbalance de voltaje LUMA en la Planta.
65760163	12/28/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 181 RAM 933 KM 1.9	GURABO	Sistema Jaguar Operando normal
65769950	12/31/2024	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 4.0	GURABO	Problemas de voltaje en Estacion de Bombas de Jaguar y Planta de Filtro
65770068	12/31/2024	O24	No Tiene Agua	BO MAMEY 2	CARR 189 RAMAL 933 KM 1.2	GURABO	
65817426	01/12/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 181 RAM 933 KM 1.9	GURABO	Sistema Jaguar y Planta Operando Normal
65856317	01/19/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 181 RAM 933 KM 1.9	GURABO	Descarga en el Rio afectó proceso de la Planta
65856687	01/20/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 181 INT RAMAL 933 KM 0 H 7	GURABO	Planta de Filtro aun con problema de descarga en el rio. Estacion de Bombas sin Energia Electrica
65856942	01/20/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 181 R 9933 KM 1.3	GURABO	
65857395	01/20/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 189 R 932 KM2 3	GURABO	
65872628	01/22/2025	O24	No Tiene Agua	URB EL ENCANTO	L 9 CALLE NARCISO	GURABO	Sistema Jaguar y Planta Operando Normal
65927150	02/02/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 189 RAMAL 932 KM 1.1	GURABO	Problemas con valvulas y actuadores en Planta Nueva. Se Utilizo sistema Superacueductos para suplir agua al sistema de Jaguar. Las area altas llegaba agua de manera intermitente. Las Valvulas fueron reparadas.
65927156	02/02/2025	O24	No Tiene Agua	URB VILLA DEL CARMEN	B3 CALLE 1	GURABO	
65928221	02/03/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 189 R 933 KM 1.4	GURABO	
65928344	02/03/2025	O24	No Tiene Agua	BUENA VISTA APARTMENTS	CARR 932	GURABO	
65929675	02/03/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 2.3	GURABO	
65930029	02/03/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 189 RAM 933 KM 6.0	GURABO	

65930527	02/03/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 932	GURABO	
65931047	02/03/2025	O24	No Tiene Agua	URB EL ENCANTO	S 10 CALLE NALDO	GURABO	
65932229	02/03/2025	O24	No Tiene Agua	COND VISTAS DE GURABO	CARR 932	GURABO	
65932381	02/03/2025	O24	No Tiene Agua	COND VISTAS DE GURABO	CARR 932	GURABO	
66193019	03/25/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 932 KM 4.0	GURABO	Problemas de proceso por descargas en el río. Se utilizó sistema superacueductos para minimizar impacto a los clientes. Hubo problemas de energía eléctrica LUMA, Planta se dejó trabajando con Generador Eléctrico. Día 26 Sistema recuperando. Día 27 y 31 sistema ya estaba normal
66194770	03/25/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 189 RAMAL 932 KM 1.1	GURABO	
66201607	03/26/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 933 KM 1.3	GURABO	
66202680	03/27/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 933 KM 0 H3	GURABO	
66216899	03/31/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 189 RAMAL 932 KM 1.1	GURABO	
66285716	04/12/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 189 RAMAL 933 KM 0.7	GURABO	Problemas de descarga en el río se detuvo la operación de la Planta como consecuencia de esto. Se utilizó sistema superacueductos para suplir a los clientes. En adición hubo problemas de energía eléctrica LUMA
66288300	04/14/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 181 RAM 933 KM 1.9	GURABO	
66308153	04/17/2025	O24	No Tiene Agua	URB EL ENCANTO	I 15 CALLE LIRIO	GURABO	
66309095	04/18/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 189 R 933 KM 1.4	GURABO	
66309262	04/18/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 933	GURABO	
66309602	04/19/2025	O24	No Tiene Agua		CARR 9933 KM 2.3	GURABO	
66330482	04/23/2025	O24	No Tiene Agua		KM 1.4 CARR 932	GURABO	Sistema Operando Normal
66343892	04/27/2025	O24	No Tiene Agua	URB VILLA DEL CARMEN	J19 CALLE 10	GURABO	Rotura en línea de distribución afectó el sistema Jaguar y Rincon

Durante la vista señora Daphne Febres, en representación de la Hon. Rosachely Rivera Santana, alcaldesa del Municipio de Gurabo, expreso que, en un principio, cuando la planta no estaba en funcionamiento se reunieron con la AAA y se pudo resolver la situación que tenía la planta. Esta planta es sumamente importante para los residentes del Municipio de Gurabo por que atiende al 65% de la población, sin esta planta no se podría suplir la necesidad de los abonados.

Esta Planta posee generadores eléctricos para casos de falta de electricidad. Tienen asignado un Cotejador, que literalmente coteja todo el sistema todos los días, que existan los bombeos, con la potencia debida, verifica los diferentes tanques, verifica la existencia de roturas o salideros para notificarlos con premura.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

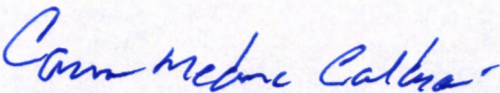
De conformidad al mandato de la R. de la C. 117, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes tiene a bien rendir el Primer Informe Parcial, dando fiel cumplimiento a los alcances de dicha Resolución para el conocimiento y las acciones ulteriores que correspondan de parte de este Augusto Cuerpo y sus miembros; en particular, de los autores de la medida.

Copia de este Primer Informe Parcial será enviado al Departamento de Salud, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y al Municipio de Gurabo.

La Comisión de la Región Este continuará cumpliendo con lo ordenado por la Cámara de Representantes en la R. de la C. 117 y continuará investigando en los asuntos delegados en esta Resolución

Por lo antes expuesto, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. de la C. 117**, tiene a bien someter el **Primer Informe Parcial** sobre dicha medida, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, solicitando la aprobación su aprobación.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO,


Hon. Carmen Medina Calderón
Presidenta
Comisión de la Región Este

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE FEBRERO DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 117

3 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por la representante *Peña Dávila*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar un amplio y continuo análisis sobre todo asunto relacionado con el desarrollo socioeconómico del Distrito Representativo Núm. 31 que comprende Gurabo y Caguas; sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios bajo su jurisdicción; sobre los servicios municipales dirigidos a la ciudadanía, cuentas de todas las asignaciones de fondos estatales y federales asignados a las agencias y corporaciones públicas destinados a impactar directamente o que afectan a los municipios de Gurabo y Caguas; cualquier otra entidad que reciba fondos públicos o incentivos, provenientes de fondos de asignaciones federales, mejoras municipales, transferencias intergubernamentales y asignaciones presupuestarias puntuales en su jurisdicción, ya sean para infraestructura, programas de bienestar social, iniciativas comunitarias, entre otras que impacten directamente a la población de los municipios bajo jurisdicción de la Comisión; evaluación de la implementación de los programas para lo que fueron asignados los fondos públicos; y auditorías de desempeño realizadas a programas gubernamentales y municipales que impacten directamente a la población bajo su jurisdicción, que operan programas con fondos federales enfatizando en la investigación de campo y en la citación de los directivos regionales de las entidades que implementen dichos fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación económica local, nacional y mundial demanda la búsqueda de alternativas viables que permitan fortalecer aquellas industrias locales que incentiven el desarrollo integrado y que generen el desarrollo socioeconómico de los pueblos de la Región Este de Puerto Rico. Uno de los problemas principales que afecta el desarrollo de los pueblos que forman parte de la Región Este es la falta de industrias, empresas y de pequeños negocios, entre otros.

Cuando se deprime la economía, se generan problemas de naturaleza social como la criminalidad, lo que repercute negativamente en la calidad de vida de los ciudadanos. Por tanto, es necesario identificar aquellos factores que afectan el desarrollo integrado de la Región Este y proponer los cambios necesarios para fortalecer su crecimiento.

La zona este de Puerto Rico ha visto detenido su desarrollo socioeconómico en las últimas décadas debido a la falta de iniciativas del gobierno central que ayuden a impulsar un crecimiento sostenido de la misma. Esto, ha provocado el cierre de muchas industrias, empresas y pequeños negocios, lo que se traduce en la pérdida de empleos y correlativamente un aumento en los índices de criminalidad. Es imperativo explorar soluciones innovadoras que fortalezcan las industrias y negocios existentes en la Región Este y, a su vez, promover el establecimiento de otras nuevas.

Otro problema que afecta a varios de los pueblos de la Región Este es la falta de servicios adecuados de seguridad, infraestructura y otros esenciales, que impiden que estos municipios puedan disfrutar de una mejor calidad de vida. Tenemos que identificar soluciones que propicien la prestación rápida y eficiente de servicios esenciales a nuestra ciudadanía. En particular, tenemos que promover que las agencias del poder ejecutivo manejen de forma sensible los problemas que afectan a la población envejeciente y a las personas sin hogar, entre otras poblaciones desventajadas.

Todo esto se complica con el impacto de los desastres naturales que afectaron a Puerto Rico durante los años recientes. En el año 2017, Puerto Rico sufrió el embate de los huracanes Irma y María. Este último, perjudicó severamente la infraestructura de Puerto Rico, ocasionando daños en exceso de cien mil millones de dólares. No solo esto, sino que también hemos enfrentado terremotos y la pandemia del COVID-19. La combinación de estos eventos naturales, han causado la pérdida de empleos en la Región Este. En respuesta el Gobierno Federal, ha destinado una serie de asignaciones presupuestarias para la reconstrucción post huracán y para atender la pandemia. Esto representa una oportunidad de reconstruir nuestra infraestructura e incentivar el crecimiento económico de nuestra región.

A esos fines, es necesario que la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realice un amplio y continuo análisis bajo los parámetros de la presente Resolución,

cuestión de contribuir a mejorar la calidad de vida en los pueblos de la Región Este de Puerto Rico.

Expresado lo anterior, y reconociendo las situaciones adversas actuales, esta Cámara de Representantes quiere convertirse en un agente de cambio positivo que provea para la identificación de alternativas y de aquellos instrumentos que inicien un proceso de evaluación y transformación en la organización y operación gubernamental para atemperarlas a los requerimientos de las poblaciones que residen en la Región Este de la Isla. Así las cosas, pretendemos ser el vehículo mediante el cual se establezcan las bases para que el aparato gubernamental actúe como un ente facilitador del desarrollo socioeconómico de la mencionada zona y además, fomentaremos la elaboración de legislación que asegure el buen uso de nuestros menguados recursos a favor de éstas.

Con el mandato que otorga esta Resolución, la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico espera, entre otras cosas, promover la creación de leyes que incidan en el surgimiento de redes de ayuda mutua y que se establezcan los programas necesarios para su sostenimiento y crecimiento, en coordinación con la academia, el sector privado y otras entidades gubernamentales municipales, estatales y federales.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de
- 2 Representantes del Gobierno de Puerto Rico, realizar un amplio y continuo análisis sobre
- 3 todo asunto relacionado con el desarrollo socioeconómico del Distrito Representativo
- 4 Núm. 31 que comprende Gurabo y Caguas; sobre todo asunto relacionado con los
- 5 programas gubernamentales que inciden sobre los municipios bajo su jurisdicción; los
- 6 servicios municipales dirigidos a la ciudadanía, cuentas de todas las asignaciones de
- 7 fondos estatales y federales para las agencias y corporaciones públicas destinados a
- 8 impactar directamente o que afectan a los municipios de Gurabo y Caguas; cualquier otra
- 9 entidad que reciba fondos públicos o incentivos, provenientes de fondos de asignaciones
- 10 federales, mejoras municipales, transferencias intergubernamentales y asignaciones
- 11 presupuestarias puntuales en su jurisdicción, ya sean para infraestructura, programas de

1 bienestar social, iniciativas comunitarias, entre otras que impacten directamente a la
2 población de los municipios bajo jurisdicción de la Comisión; evaluación de la
3 implementación de los programas para lo que fueron asignados los fondos públicos; y
4 auditorías de desempeño realizadas a programas gubernamentales y municipales que
5 impacten directamente a la población bajo su jurisdicción, que operan programas con
6 fondos federales enfatizando en la investigación de campo y en la citación de los
7 directivos regionales de las entidades que implementen dichos fondos.

8 Sección 2.-De conformidad con las disposiciones contenidas en la R. de la C. 2,
9 según aprobada el 16 de enero de 2025 y a base de lo establecido en esta Resolución, la
10 Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico
11 tendrá jurisdicción sobre todo asunto descrito en la Sección 1 de esta Resolución; a tales
12 efectos:

13 a) investigar, estudiar, evaluar, informar; hacer
14 recomendaciones y enmendar o sustituir aquellas medidas que le hayan
15 sido referidas o aquellos asuntos que estén comprendidos dentro de su
16 jurisdicción o relacionados con la misma;

17 b) redactar y presentar proyectos de ley, resoluciones y medidas
18 legislativas sustitutivas;

19 c) celebrar audiencias públicas, reuniones ejecutivas, vistas
20 oculares, citar testigos, incluso bajo apercibimiento de desacato conforme a
21 lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, y en el Código Político de
22 Puerto Rico de 1902, escuchar testimonios, inclusive bajo juramento y

1 solicitar toda aquella información documental o de cualquier otra
2 naturaleza que estime necesaria para su gestión.

3 d) como parte de su investigación, estudio y evaluación de
4 medidas o asuntos que le hayan sido referidos darán preferencia en el
5 trámite legislativo a aquellas piezas legislativas que cuentan con varios
6 autores, en especial si son patrocinados por representantes de diversas
7 delegaciones parlamentarias, sin que esto vulnere y/o limite la evaluación
8 y trámite de las medidas de cualquier representante que presente medidas
9 como autor único;

10 e) evaluar y dar seguimiento continuo a la organización y
11 funcionamiento adecuado de aquellas agencias, departamentos, oficinas y
12 entidades del Gobierno de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción,
13 con el propósito de determinar si los mismos están cumpliendo
14 efectivamente con las leyes, reglamentos y programas que les correspondan
15 conforme a su propósito y mandato;

16 f) evaluar y recomendar a la Cámara de Representantes la
17 confirmación o rechazo de los nombramientos que le corresponda atender
18 a la Comisión, si alguno;

19 g) revisar las leyes existentes cuyo asunto o asuntos de los cuales
20 estén bajo su jurisdicción, para estar en posición de preparar y someter al
21 Cuerpo un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, de
22 manera que se puedan actualizar a la realidad social y jurídica vigente; y

1 h) velar porque en sus trabajos y en sus análisis siempre se
2 conduzcan teniendo presentes que la dignidad del ser humano es
3 inviolable;

4 i) cualquier otra función o facultad que le delegue la Cámara de
5 Representantes de Puerto Rico, o el Presidente de ésta.

6 Sección 3.-La Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes del
7 Gobierno de Puerto Rico, cuando lo estime pertinente, rendirá informes parciales y
8 finales a dicho Cuerpo Legislativo sobre cualesquiera sean sus hallazgos, conclusiones y
9 recomendaciones sobre los diversos asuntos que trabaje dentro del término de la
10 Vigésima Asamblea Legislativa.

11 Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.